



manera provisional, mientras se otorga la autorización definitiva o punto de acta correspondiente por parte de la Corporación Municipal, para lo cual los solicitantes deberán presentar ante el Departamento de Movilidad Urbana, lo siguiente:

1. Copia de recibido o presentado de la solicitud, con el sello de la Secretaría Municipal.
2. Nota de conformación de la junta directiva de las personas que de manera provisional integran dicho punto, con firma y huella, cargos que desempeñan, números de teléfono y copia de cedula de cada uno.
3. Solicitud por escrito peticionando se les extienda la licencia provisional para operar un punto de taxis o mototaxis, en la cual deberá indicar los números de registro de cada una de las unidades, según lo que se peticione en el escrito de presentado, firmada y sellada por el presidente y secretario del punto, debiendo incluir el número de teléfono de ambos y la dirección exacta donde se pretende se les autorice dicho punto, sea vía pública o propiedad privada; dirigida al titular o director del Departamento de Movilidad Urbana.
4. Efectuar el pago de Quinientos Lempiras (L.500.00), por cada unidad de taxi y Doscientos Cincuenta Lempiras (L.250.00) por cada unidad de mototaxis.
5. El Departamento de Movilidad Urbana, extenderá la autorización para que el Departamento de Regulación de Ingresos, emita el recibo correspondiente para efectuar dicho pago en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula.

Una vez efectuado el pago correspondiente el Departamento de Movilidad Urbana emitirá las licencias provisionales para operar un punto de taxis o de mototaxis, de cada una de las unidades que conforman dicho punto en proceso de legalización.

Si la solicitud de **licencia de operar un punto de taxis o mototaxis** es denegada o archivada por cualquier causa, motivo, razón o circunstancia, **NO SERÁ RENOVADA** y se procederá de manera inmediata, a la cancelación y desalojo de dicho punto, sin responsabilidad alguna para la Municipalidad de San Pedro Sula.

La **licencia para operar un punto de taxis o de mototaxis**, aprobada por la Corporación Municipal así como la extendida de manera provisional, deberán renovarse en el mes de **agosto** de cada año.

Sobre dicha licencia para operar un punto de taxis o de mototaxis, solo está permitido efectuar cambio de unidad, lo cual tendrá un costo de Doscientos Lempiras (L.200.00) por cada unidad.

#### **OPERACIÓN EVENTUAL DE UN PUNTO DE TAXIS.**

Cuando se pretenda obtener autorización, para la operación eventual de un punto de taxis en la vía pública, en temporadas tales como: la feria Juniana, semana santa y otras festividades donde se instalan juegos mecánicos y otros tipos de atracciones de diversión y entretenimiento al público en general; en lugares como Expocentro, Campo Agas, predio contiguo a Diunsa salida a La Lima, predio contiguo a la torre de Banpais, que está ubicada en el bulevar hacia el Hospital Mario Catarino Rivas y otros espacios donde opere de manera eventual cualquier actividad de carácter recreativo o en beneficio de las personas; La Municipalidad de San Pedro Sula, a través del Departamento de Movilidad Urbana podrá autorizar la operación eventual de un punto de taxis en la vía pública, siempre y cuando la operación de dicho punto no exceda por más de quince (15) días, debiendo los peticionarios presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud por escrito peticionando se les otorgue autorización para la operación eventual de un punto de taxis, con inserción del listado de los números de todas las unidades, debiendo incluir la dirección exacta donde se pretende se les autorice dicho punto y dirigida al titular o director del Departamento de Movilidad Urbana.
2. Copia de la tarjeta de identidad de cada uno de los solicitantes.
3. Copia del permiso de explotación de cada vehículo.
4. Copia de la boleta de revisión de cada vehículo.
5. Efectuar el pago de Quinientos Lempiras (L.500.00), por cada unidad,
6. El Departamento de Movilidad Urbana, extenderá la autorización para que el Departamento de Regulación de Ingresos, emita el recibo correspondiente para efectuar dicho pago en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula.

Una vez efectuado dicho pago, el Departamento de Movilidad Urbana, emitirá las autorizaciones para la operación eventual de un punto de taxis, para cada una de las unidades que conforman dicho punto, el cual deberá tener todas las unidades debidamente identificadas con el logo o distintivos de la actividad que se esté realizando, ubicado en un lugar visible; y deberán mantener el espacio de la vía pública donde operen, completamente limpio y con seguridad para los usuarios; caso contrario La Municipalidad de San Pedro Sula, se reserva el derecho de revocar dicha Autorización y se procederá al desalojo de las unidades, sin responsabilidad alguna para la Municipalidad de San Pedro Sula.

Para el otorgamiento de dicha autorización, es necesario que cada una de las unidades porten su licencia de circulación vigente.

#### **Artículo 205. Unidades Autorizadas.**

Se prohíbe a los responsables de puntos de taxis colectivos, así como de mototaxis autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula, introducir más unidades a las que ya están autorizadas e inventariadas en la sección de Transporte Público y Vialidad de la Municipalidad de San Pedro Sula. Cualquier contradicción a esta disposición, los responsables de los puntos de taxis serán sancionados con una multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) y para los puntos de Mototaxis la sanción será de Dos Mil Quinientos Lempiras (L.2, 500.00) por cada unidad.

#### **Artículo 206. Portar Logotipo en Lugar Visible.**

Los taxis colectivos y las mototaxis autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula, tienen que portar su correspondiente logotipo en un lugar visible del vehículo que identifique a que corredor o destino pertenecen.

La desobediencia de la misma, será sancionada con una multa de Quinientos Lempiras (L.500.00) para los taxis y de Doscientos Cincuenta Lempiras (L.250.00) para las Mototaxis, por cada vez que se encuentre la unidad en esa circunstancia.

#### **Artículo 207. Unidades Estacionadas en Lugares no Autorizados.**

Las unidades de taxis no podrán ocupar los espacios autorizados por el sistema de estacionamiento regulado y las unidades que se encuentren estacionadas en lugares no autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula, serán decomisadas y trasladadas a los predios de la Policía Municipal, aplicándoseles una multa de Quinientos Lempiras (L.500.00) por primera vez y Un Mil Lempiras (L.1,000.00) por reincidencia.

#### **ARTÍCULO 208. Prohibición para la Construcción de Túmulos o Similares.**

Es responsabilidad de la Municipalidad de San Pedro Sula controlar las vías públicas y debido a que la construcción de túmulos o similares ha crecido en forma desorganizada, sin autorización o control, por tanto en lo sucesivo, se prohíbe el permiso para la construcción de túmulos o similares.

La Municipalidad de San Pedro Sula, por medio del Departamento de Movilidad Urbana, podrá autorizar la instalación de reductores de velocidad que cumplan con los parámetros requeridos por este departamento debiendo cancelar el trámite por el permiso, el que está establecido en Un Mil Lempiras (L.1,000.00).

#### **Artículo 209. Multas por Incumplimiento. Sanciones.**

El Departamento de Movilidad Urbana, ordenará la demolición de la obra, a los que construyan túmulos o reductores de velocidad sin permiso de la autoridad municipal, los cuales serán demolidos por el infractor o en su defecto, a costas del mismo, por el Departamento de Movilidad Urbana, con el apoyo del Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización, sin perjuicio de la imposición de la multa de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) por cada incidente y de construir túmulos sin autorización se multará con Cuatro Mil Lempiras (L.4,000.00) por túmulo.

#### **ARTÍCULO 210. Permiso Para Zona de Carga y Descarga.**

Toda persona natural o jurídica, que realice actividades comerciales y que necesiten establecer zona de carga y descarga de productos o materiales, en la vía pública, deberá solicitar autorización, presentando solicitud al Departamento de Movilidad Urbana, una vez aprobado el permiso, que tendrá vigencia de (1) un año, el interesado debe pagar a la Municipalidad de San Pedro Sula, la cantidad de Un Mil Lempiras (L.1,000.00) en los bancos que la tesorería municipal autorice y el Departamento de Movilidad Urbana entregará el certificado correspondiente con los lineamientos específicos, considerando la zona, la ubicación, las condiciones viales y la capacidad de las unidades de transporte, estableciendo el horario respectivo.

En todo caso, debe cumplirse con las disposiciones establecidas en este Plan de Arbitrios y en el Reglamento de Uso de Vías Públicas del municipio de San Pedro Sula.

Queda terminantemente prohibido pintar o demarcar como exclusivo el espacio destinado para carga y descarga una vez autorizado, así como también el estacionamiento, reparación y lavado de unidades en las zonas de carga y descarga y en las vías públicas en general.

El incumplimiento a la presente norma dará lugar a una multa de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00) para el cual el Departamento de Movilidad Urbana enviará una remisión dirigida al Departamento de Regulación de Ingresos para que emita el recibo, el cual será cancelado en los bancos que la tesorería municipal autorice, los departamentos encargados de darle cumplimiento a la misma, será el Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización y el Departamento de Movilidad Urbana.

#### **ARTÍCULO 211. Formas de Estacionarse.**

Los conductores de unidades de transporte de buses, microbuses, taxis y vehículos particulares deberán cumplir las siguientes instrucciones en relación al estacionamiento de vehículos en las vías públicas:

1. El estacionamiento de los vehículos, deberá hacerse siempre al lado derecho en el mismo sentido de circulación y en una sola fila, a menos que se den otras indicaciones con los señalamientos respectivos. En aquellas vías que no cuenten con señalamientos del sentido de circulación, se entenderá que la circulación es en doble sentido y el estacionamiento será al lado derecho de ambos lados de la vía.
2. El estacionamiento en las avenidas y vías con circulación en doble sentido, será en ambos lados, respetando el sentido de circulación, a menos que la municipalidad de San Pedro Sula haya restringido el mismo en alguno de los lados por medio de ordenanzas y/o la señalización correspondiente; de no existir la restricción para estacionamiento, se entenderá como autorizado.
3. No se podrá estacionar ningún vehículo, a menos de cinco (5 mts.) metros de la esquina o intersección más próxima, que deberán quedar libres de cualquier vehículo.
4. No se podrá estacionar vehículos al lado derecho donde exista drenaje de agua lluvia porque impide la fluidez de las aguas.
5. Se deberá respetar el estacionamiento para personas especiales, tales como discapacitados (as), embarazadas, personas con capacidades especiales, etc.
6. No se podrá estacionar en línea amarilla.
7. No podrá estacionar donde exista hidrante de toma de agua de bomberos.
8. No se podrá estacionar vehículos, en todos los bulevares.
9. No se podrá estacionarse en doble fila en ningún punto de la ciudad.
10. Es terminantemente prohibido estacionar al lado izquierdo en las vías donde el sentido de circulación sea en un solo sentido, salvo que se trate de abordaje o desabordaje de personas con discapacidad física o con retos especiales, o cuando se autorice para efectuar operación de carga y descarga en zonas densamente pobladas de establecimientos comerciales que por razones de su ubicación no se pueda efectuar al lado derecho de la vía, debiendo efectuar dicha operación de carga y descarga en el menor tiempo posible.

#### **ARTÍCULO 212. Sanciones.**

De no respetar las disposiciones señaladas en el artículo anterior, el Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización, los requerirá y por estacionarse en zona prohibida el infractor pagará una multa de Tres Mil Lempiras (L.3,000.00); adicionalmente deberá cancelar Ochocientos Lempiras (L.800.00), en concepto de servicio de grúa para retirar el vehículo del lugar prohibido, lo que suma un total de Tres Mil Ochocientos Lempiras (L.3,800.00), debiendo ser pagado al banco que Tesorería municipal autorice.

#### **ARTÍCULO 213. Permiso de uso de Grúa y Otros en la Vía Pública.**

Para obtener el permiso de usar una grúa para la instalación y desmantelamiento de anuncios de publicidad y otros en edificios, terrenos privados y la vía pública, se pagará la cantidad de Quinientos Lempiras (L.500.00) por el uso de la grúa por cada día y para el caso de que sea necesario el cierre de la calle pagará adicionalmente cinco mil lempiras (L.5,000.00) por día.

**ARTÍCULO 214. Autorización de Zonas Cerradas.**

La Corporación Municipal trabajará un reglamento que regule el proceso para otorgar permisos para la construcción de zonas cerradas, mismo, que será elaborado por la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana para el funcionamiento de portones u otros mecanismos.

Mientras no se haya creado dicho reglamento, queda terminantemente prohibida la instalación de portones u otros mecanismos que impidan o limiten la libre circulación de los vehículos y de las personas, en las vías públicas del Municipio de San Pedro Sula, la Gerencia de Prevención Seguridad y Movilidad Urbana a través de la Policía Municipal coordinadamente con el Departamento de Movilidad Urbana, procederá al retiro de portones u otros mecanismos que se encuentren instalados en la vía pública, previa audiencia de conciliación que se celebre en el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos entre las partes involucradas y la misma sea fracasada, sin perjuicio de la imposición de multas respectivas por el uso inadecuado de la vía pública, así como las acciones civiles o penales que en base a Ley correspondan.

**ARTÍCULO 215. Permiso para Fiestas Bailables.**

Todas las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en realizar cualquier actividad aquí descrita deberá presentar ante la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana lo siguiente:

- Solicitud detallada, con especificación de dirección, día y hora en que se pretende realizar la actividad.
- Copia de Tarjeta de Identidad del Solicitante

En el caso de ser Persona Jurídica quien solicite el Permiso, deberá presentar copia de la Escritura de Constitución como tal, además de la acreditación de la Representación legal de quien presente la solicitud al igual que la tarjeta de identidad del mismo. - Así como, copia de la Licencia de Operación y estar solvente en todas sus obligaciones tributarias y además con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula a la fecha en la que se celebrara el evento o actividad.

Dicha documentación deberá contar con el visto bueno de la referida Gerencia y será remitida al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal quien dará trámite a la misma.

Los permisos se pagarán de la siguiente manera:

1. Fiestas organizadas por patronatos, deberá contar, además de los requisitos anteriormente enunciados para su autorización, con el visto bueno de la Gerencia de Servicios Públicos y Participación Comunitaria, debiendo el solicitante acompañar copia del Carnet o constancia emitida por la Gerencia de Servicios Públicos y Participación Comunitaria con la finalidad de acreditar la representación que ostenta, debiendo además acompañar a la solicitud, el contrato de arrendamiento o autorización del lugar donde se realizara la misma.

El valor a pagar será de Cien Lempiras (L.100.00) exactos por evento,

2. Fiestas organizadas por particulares, pagarán Trescientos Lempiras (L.300.00) por evento.
3. Bodas, cumpleaños, despedidas de soltero (a), baby showers, bautismos, novenarios y similares, estarán exentos siempre que presenten documentación que acredite el motivo de la fiesta, como ser: tarjeta de invitación al evento o la tarjeta de identidad o partida de nacimiento del agasajado con la celebración, etc.
4. Permiso eventual para fiesta bailable en locales sin licencia de operación, debiendo pagar por evento la siguiente cantidad:

Con conjunto	L. 500.00
Con disco móvil	L. 450.00
Con Marimba	L. 300.00
Con equipo de sonido	L. 200.00
Combo	L. 400.00

5. Permiso para música en vivo en establecimientos con licencia de operación, tales como: glorietas, merenderos, restaurantes, bares, billares, carwash, expendio de agua ardiente, drive in, club sociales, clubes nocturnos, karaokes y similares pagarán trescientos lempiras (L.300.00) diarios.

Prevía autorización del permiso correspondiente, los solicitantes deberán acompañar los documentos de Ley.

El pago se realizará en los bancos que la Tesorería Municipal autorice.

La contravención a cualquier disposición establecida en el presente artículo, dará lugar a la imposición de una multa de Dos Mil Lempiras exactos (L. 2,000.00); y las reincidencias se sancionarán con multa equivalente al doble de la multa impuesta anteriormente.

**ARTÍCULO 216. Permiso para Instalación de Juegos Mecánicos.**

Toda persona Natural o Jurídica interesada en realizar esta actividad comercial dentro del municipio de San Pedro Sula deberán presentar:

- Solicitud detallada por escrito ante la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana, especificándose dirección, día(s) y horario en que se realizará dicha actividad.
- Copia de la Tarjeta de Identidad del solicitante en el caso de ser persona natural o en su defecto, en el caso de ser Persona Jurídica deberá adjuntar copia de la Escritura de Constitución, documento que acredite la representación legal de la misma y copia de Identidad de la persona que firme la solicitud.
- En el caso de ser Persona Jurídica la solicitante, deberá además presentar Copia de la Licencia de Operación y estar solvente en todas sus obligaciones tributarias y además con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula a la fecha en la que se pretende llevar a cabo el evento.
- Contrato de arrendamiento del predio en donde funcionará y el tiempo de duración o en su defecto la Autorización para el uso del mismo.
- Copia de Dictamen favorable emitido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos.

Dicha documentación deberá contar con el visto bueno de la Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana, quien remitirá la misma al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, quien dará trámite a la misma emitiendo, una vez cumplido los requisitos de Ley, remisión de pago para que el contribuyente se aboque al Departamento de Regulación de Ingresos a obtener el recibo correspondiente y proceder al pago del mismo en cualquiera de las Instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

El valor a pagar será de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00) por mes o fracción, para la instalación y operación de dichos juegos en los barrios y colonias localizadas fuera del casco urbano de San Pedro Sula y pagaran Cincuenta Mil Lempiras (L.50,000.00) para la instalación y operación de juegos mecánicos dentro del casco urbano, excepto en el mes de Junio o fracción de mes, en el cual se subastará estableciéndose un precio base de Seiscientos Setenta y Cinco Mil Lempiras (L.675,000.00), de acuerdo a lo obtenido en las últimas subastas.

El permiso para la instalación de juegos mecánicos en el mes de diciembre tendrá un precio de Cincuenta Mil Lempiras (L.50,000.00).

La vigencia del Permiso para instalación de juegos mecánicos será por el plazo de un mes, el cual podrá renovarse por una sola vez, por el mismo tiempo y por el mismo valor.

El trámite del permiso en referencia se realizará ante el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, para los juegos que se instalen en los barrios y colonias localizadas fuera del casco urbano de San Pedro Sula y ante la Corporación Municipal, cuando se instalen dentro del casco urbano de San Pedro Sula. Exceptuándose en el mes de junio de cada año ya que dicho permiso de instalación de juegos mecánicos se tramitara ante el Comité Ejecutivo de la Feria Juniana. En todos los casos deberán establecerse las directrices y condiciones en que operará, habiendo solicitado los dictámenes a las unidades municipales vinculadas, como ser: Gerencia de Ambiente, BOMBEROS, Dirección de Servicios Especializados, Departamento de Movilidad Urbana.

La falta del permiso correspondiente, dará lugar a una multa de Quince Mil Lempiras (L.15,000.00) para los juegos en barrios y colonias fuera del casco urbano y Cien Mil Lempiras (L.100,000.00) para los juegos dentro del casco urbano, sin perjuicio del pago correspondiente al periodo y la desmantelación de dichos juegos.

En casos de que los juegos mecánicos sean para ferias de colonias o barrios y solo se coloquen uno o dos juegos mecánicos, el precio que deberá pagar es la suma de Ciento Cincuenta Lempiras Diarios (L.150.00). Esta clasificación deberá ser aprobada por Gerencia de Ambiente, BOMBEROS, Dirección de Servicios Especializados y el Departamento de Movilidad Urbana.

## CAPÍTULO VI SERVICIOS DE CATASTRO

**ARTÍCULO 217. Servicio de Levantamientos Topográficos.**

Catastro Municipal, prestará los servicios de levantamiento topográfico y/o servicio de verificación y replanteo topográfico a solicitud del interesado o representante legal cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) El área a medir debe estar libre de litigios legales por la vía extrajudicial o judicial.
- 2) El área debe estar libre de proceso de expropiación o zonas donde exista más de una titularidad o antecedente registral.
- 3) Cuando por medición hecha por terceros, se desee comprobar el resultado de una medición efectuada por profesional colegiado en el país y el área resultante no exceda del margen de tolerancia aceptado por el reglamento de mensura catastral del Instituto de la Propiedad, artículo 21 respecto al área inscrita en el Instituto de la Propiedad.

Las áreas con exceso adicional deben resolverse previamente conforme la Ley de Propiedad y el Código Civil.

Los servicios de medición incluirán emisión de una constancia de levantamiento topográfico, 2 copias originales con firma y sello de la unidad que realizará la medición e informe técnico.

El cobro de estos servicios se efectuará de acuerdo a lo establecido en los cuadros No. 7A y 7B del anexo según sea el caso.

**ARTÍCULO 218. Condiciones Especiales.**

Podrán aplicarse condiciones especiales en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando solamente se realice un replanteo o verificación en el campo (no incluye cálculo ni dibujo), se hará una reducción del veinticinco por ciento (25%) al costo unitario; del cuadro de tarifas por medición de terrenos, según sea el caso.
- b) Cuando a solicitud del vecino se realicen mediciones de terrenos producto de particiones o segregaciones, se aplicará el costo unitario por metro cuadrado, del cuadro de tarifas por medición de terrenos, en forma individual para cada terreno generado.
- c) A los terrenos ubicados fuera del radio urbano se les aplicara un recargo del veinte por ciento (20%) adicional sobre el costo unitario establecido en el cuadro de tarifas por medición del Plan de Arbitrios vigente.
- d) Para la aplicación del costo unitario para terrenos con inclinación mayor a TREINTA POR CIENTO (30 %) consignado en el cuadro 7A anexo, el cobro se aplicará únicamente al área donde se tenga dicha inclinación.

**ARTÍCULO 219. De las constancias Catastrales.**

Catastro Municipal podrá extender constancias catastrales únicamente en aquellos inmuebles que hayan efectuado los pagos de impuestos y tasas vencidos a la fecha de solicitud o tengan un convenio de pago con la Municipalidad de San Pedro Sula.

**ARTÍCULO 220. Pagos por constancias.**

Se efectuará por la emisión de cualquier constancia un pago de L.200.00, con excepción de las constancias de no poseer bienes las cuales tendrán un costo de L.150.00 sin importar el tipo, únicamente cuando estas sean tramitadas, solicitada y emitida en las oficinas de Catastro Municipal. La vigencia de las constancias emitidas por esta oficina será de dos meses.

La constancia catastral es únicamente para fines fiscales y no causa ningún efecto relativo a la propiedad del inmueble.

**ARTÍCULO 221. Medición de Edificaciones.**

Catastro Municipal, prestará el servicio de medición de edificaciones, a solicitud del vecino.

Tales servicios incluyen medición, emisión de constancia, firma y sello de dos copias de plano de conjunto donde se establece el área techada (área de construcción) aplicable.

Las tarifas aplicables serán las establecidas en el cuadro siguiente:

Edificación	Urbano	Rural
0 - 250 m <sup>2</sup>	14 Lempiras / m <sup>2</sup>	15 Lempiras / m <sup>2</sup>
250.1 m <sup>2</sup> - 500 m <sup>2</sup>	12 Lempiras / m <sup>2</sup>	14 Lempiras / m <sup>2</sup>
500.1 m <sup>2</sup> - 1,000 m <sup>2</sup>	10 Lempiras / m <sup>2</sup>	12 Lempiras / m <sup>2</sup>
1,000.1 m <sup>2</sup> - 3,000 m <sup>2</sup>	8 Lempiras / m <sup>2</sup>	10 Lempiras / m <sup>2</sup>
Mayores a 3,000 m <sup>2</sup>	4 Lempiras / m <sup>2</sup>	5 Lempiras / m <sup>2</sup>

De requerirse de la medición de obras complementarias, éstas se cobrarán adicionales a las tarifas por medición de edificaciones según el cuadro siguiente:

Concepto	Urbano	Rural
Muro perimetral	5 Lempiras / m <sup>2</sup>	7 Lempiras / m <sup>2</sup>
Muro de contención	5 Lempiras / m <sup>2</sup>	7 Lempiras / m <sup>2</sup>
Fundición de pavimentos de concreto, asfalto y otros, estacionamientos privados / públicos sin cubierta	4 Lempiras / m <sup>2</sup>	6 Lempiras / m <sup>2</sup>
Piscinas	3 Lempiras / m <sup>3</sup>	5 Lempiras / m <sup>3</sup>
Cisternas	3 Lempiras / m <sup>3</sup>	5 Lempiras / m <sup>3</sup>

#### ARTÍCULO 222. Impresión de Planos Catastrales.

Catastro Municipal, prestará el servicio de impresión de planos catastrales, a solicitud del vecino. Tales servicios incluyen plano impreso o archivo digital en formato PDF.

Para la impresión de planos catastrales, las tarifas aplicables serán las establecidas en el cuadro No. 7B anexo.

### CAPÍTULO VII

#### SERVICIOS DE REVISIÓN, ANÁLISIS, ALINEAMIENTOS, FRACCIONAMIENTOS Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS DE CONSTRUCCIÓN

#### ARTÍCULO 223. Alcance. Tarifas Aplicables de Revisión de documentos para servicios de construcción.

Toda construcción, ampliación, legalización, cambio de uso, remodelación o restauración, demolición, y/o cualquier obra complementaria de cualquier edificio o estructura dentro del término municipal, serán autorizadas por el Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción.

Se aplicarán las Leyes y normas emitidas por otras instituciones que requieran de alguna autorización (Gerencia de Ambiente, ENEE, ASP, Cuerpo de Bomberos, Colegios de Profesionales y otras de régimen especial), el contribuyente no podrá iniciar los trabajos constructivos en tanto no obtenga dichas autorizaciones aunque cuente con el permiso de construcción emitido por el Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción, la falta de cumplimiento a esta disposición dará lugar a la revocatoria o cancelación de la autorización emitida.

Para obtener la solvencia municipal, las personas naturales o jurídicas deberán estar solvente con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula.

1. Para la emisión de permisos de construcción el Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción evaluará los aspectos técnicos contenidos en la normativa vigente y en caso de ser necesario lo someterá a evaluación y análisis de las entidades externas integradas al proceso.

Para determinar el costo total de la obra se deberá realizar el cálculo con base en la tabla de costo de obra, cuadro No. 8 anexo, siendo éste el valor mínimo. El interesado según su presupuesto podrá declarar bajo juramento un valor mayor al mínimo establecido en las tablas y a este valor se le aplicará el porcentaje correspondiente de la tasa según su solicitud. En caso que el costo total de obra sea menor a lo establecido en la tabla de costos de obra, el Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción aplicará el asignado en el cuadro No. 8 anexo.

Las tasas correspondientes a los permisos emitidos por el Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción deberán ser canceladas en las instituciones del sistema financiero nacional autorizadas por la Municipalidad de San Pedro Sula el cual corresponderá a un único pago al finalizar el proceso de autorización y se hará conforme a la tabla de costos de obra cuadro No. 8 anexo.

2. Todo permiso emitido por el Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción tendrá una vigencia según dato que se le asigne en el formulario (F01), a partir de la fecha de pago de la tasa correspondiente. Siendo el plazo mínimo para la emisión del permiso de construcción un (1) año y el máximo de 2 (dos) años, este último únicamente aplicable si fuese solicitado por el contribuyente de la forma descrita al principio de este numeral.

3. Para efectos de la renovación podrá solicitarse las veces que sea necesaria previa revisión que se realiza en el campo y que cumpla con las condiciones con las que fue autorizado el proyecto en cuestión.

4. El propietario y el ejecutor quedan expresamente obligados a devolver el Permiso de Construcción de la Obra en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles administrativos después del vencimiento del permiso de construcción o de concluidos los trabajos constructivos autorizados, devolviendo a la ventanilla del Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción el documento original o la copia del mismo.

5. Una vez devuelto el permiso de construcción, se realizará una inspección final; En la misma se verificará que la obra haya sido realizada conforme a los planos autorizados cumpliendo con las condiciones especiales estipuladas en el permiso de construcción.

Posteriormente se emitirá certificado de uso o habitación y será trasladado al Departamento de Catastro en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la fecha de emisión del certificado.

En los casos en que una obra por cualquier motivo quedara inconclusa, pero en condiciones de habitar, el propietario deberá solicitar inspección final y extensión del certificado de uso y habitación parcial detallando los trabajos faltantes. Una vez sea emitido el certificado correspondiente, se trasladará al Departamento de Catastro para que las mejoras al inmueble sean cargadas a la base de datos correspondiente.

Ninguna edificación podrá habitarse sin contar con certificado de uso y habitación.

6. Si la obra no se encuentra de acuerdo a lo autorizado, se emitirá un oficio al vecino en donde se

le requiere presentar la modificación del proyecto. La misma será nuevamente evaluada y de cumplir con los parámetros normativos aplicables, se otorgará un nuevo permiso de construcción y el certificado de uso correspondiente luego de cancelar la tasa y multas que apliquen. De no atenderse el requerimiento por parte del vecino, el caso será trasladado al Departamento Legal de Permisos de Construcción para el proceso correspondiente. De no cumplir con la normativa, el contribuyente está obligado a realizar los cambios a la obra para cumplir con la misma, sin perjuicio del pago de las multas y recargos aplicables.

La licencia original será trasladada al Departamento de Catastro para que sea cargada al sistema correspondiente tomando como referencia la fecha de vencimiento de la misma.

Deberá entenderse como área de construcción el área techada medida de cara exterior del muro a cara exterior del muro por nivel sin incluir aleros y canales de desagüe. Sin embargo sí se incluirán para dicho cálculo, los voladizos, balcones, terrazas, garajes y otras superficies útiles cubiertas o techadas. Los costos del metro cuadrado y la respectiva tasa en los casos establecidos en la tabla de costos de obra, será el resultado de la sumatoria de la construcción existente más la nueva área a construir. Una vez efectuado el cálculo anterior la tasa a cobrar será únicamente por los metros cuadrados a construir, no se cobrará el área existente.

#### ARTÍCULO 224. Urbanización.

Con el objetivo de garantizar un lugar digno para vivir y mejorar la calidad de vida, los urbanizadores deberán respetar y dar las garantías correspondientes a los pobladores de este término municipal, debiendo regirse por los siguientes incisos:

A. Fraccionamiento de terrenos para urbanizar. Para que el propietario de un terreno pueda efectuar el fraccionamiento, parcelamiento, división del mismo con el fin de urbanización deberá:

A.1 Obtener la Licencia Ambiental.

A.2 Tramitar el uso de suelo en las oficinas del Departamento de Urbanizaciones (se realizará en dos días hábiles después de la inspección del terreno).

Solicitar posteriormente la emisión de directrices de urbanización en la Dirección de Urbanismo, las que serán la base para elaborar el ante proyecto, el cual deberá presentarse al Departamento de Urbanizaciones para su revisión y aprobación antes de proceder al diseño final del proyecto, una vez emitidas las directrices el peticionario tendrá como máximo 8 meses calendario para presentar Anteproyecto. Una vez aprobado el anteproyecto el peticionario tendrá como máximo 8 meses calendario para presentar el proyecto final. Si cualquiera de los pasos no presentara en el término señalado, deberá renovar directrices y/o anteproyecto según sea el caso, para continuar con el proceso de aprobación final. Una vez aprobado el ante proyecto, el propietario diseñará el proyecto final conforme a la directrices emitidas y lo someterá los diseños para aprobación final por parte de la Honorable Corporación Municipal.

A.3 La solicitud y el pago de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) por concepto de directrices de diseño para proyectos de urbanizaciones se realizará a través de ventanilla única.

A.4 Las urbanizaciones destinadas a conjuntos habitacionales de interés social deberán de solicitar las normas y directrices para diseñar y construir como tales (interés social) certificación como desarrolladores de proyectos de interés social extendida por CONVIVIENDA.

Una vez aprobada por la Dirección de Urbanismo, el proyecto quedará registrado y certificado como de interés social por la Gerencia de Infraestructura. Estas urbanizaciones deberán pagar únicamente un Lempira (L.1.00) por conceptos de trámites para aprobación final de los diseños para urbanizaciones y Un Lempira (L.1.00) por cada permiso de construcción de viviendas a favor de la Municipalidad de San Pedro Sula. Los proyectos declarados de interés social por la Corporación Municipal, que incumplan construyendo otro tipo de vivienda que no sea ni se considere de interés social, sino que burlando el programa se aproveche la ventaja de descuento y/o no pago, como ventaja competitiva para fines distintos que la construcción de casas de interés social, se sancionará con una multa de Cien Mil Lempiras (L.100,000.00) y el ajuste al cobro como urbanización normal de acuerdo a este Plan de Arbitrios, sin perjuicio de pagar lo correspondiente en base a Ley.

A.5 Todo urbanizador y/o su representante, que de mala fe presentare información falsa, alterada y/o alguna documentación que sabe incorrecta, será sancionado con la cancelación del permiso, cualquiera que fuera, sin posibilidad de iniciar ningún otro trámite por el periodo de un año en la primera infracción con una multa de Cien Mil Lempiras (L.100,000.00) de dos años en la segunda infracción con una multa de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras (L.250,000.00) y de forma definitiva en la tercera infracción.

B. Por los servicios de revisión de documentos e inspección, el urbanizador pagará la cantidad estipulada en la siguiente tabla:

1) Por áreas menores de 2.50 hectárea	L.10,000.00
2) Por áreas de 2.51 a 5.00 hectárea	L.20,000.00
3) Por áreas de 5.01 a 10.00 hectárea	L.50,000.00
4) Por áreas de 10.01 a 15.00 hectárea	L.100,000.00

5) Por áreas mayores de 15.01 hectárea se contabilizaran las hectáreas de diez mil en diez mil pagando cada diez mil hectáreas o dentro de este rango un valor de Diez mil lempiras (L10,000.00), valor que será sumado al inciso 5 (las primeras 15 hectáreas).

C. Las urbanizaciones que se encuentren ejecutando obras de manera ilegal, se les exigirá paralizar las obras inmediatamente y en este acto se les instalara un rotulo de advertencia, cuyo costo será incorporado en las multas establecidas en este plan de arbitrios con un costo adicional de acuerdo a la tabla siguiente:

C.1 Por encontrarse por primera vez trabajando sin los permisos correspondientes se cerrará la obra y el desarrollador deberá iniciar los trámites en el Departamento de Urbanizaciones, hasta concluir con ellos; durante ese tiempo no se podrá continuar con las obras.

C.2 Si el desarrollador desatendiera esta advertencia deberá pagar la suma de Cien Mil Lempiras (L.100,000.00) se cerrará la obra y el desarrollador deberá iniciar los trámites en el Departamento de Urbanizaciones, hasta concluir con ellos; durante ese tiempo no se podrá continuar las obras.

C.3 Si persistiera el desarrollador en esta práctica y no atendiera las advertencias anteriores, será sancionado con una multa de Doscientos Mil Lempiras (L.200,000.00) y la obra será cerrada de forma indefinida hasta cumplir los procesos.



**C.4** Por Urbanizaciones No conformes ya existentes antes del 2014, el desarrollador no podrá rehuir el pago establecido en la tabla anterior para el permiso por urbanizar y una multa de Cincuenta Mil Lempiras (L.50,000.00). Para su legalización deberá cumplir con lo establecido en la Ordenanza de Zonificación y Urbanizaciones del Municipio de San Pedro Sula.

**ARTÍCULO 225. Alineamientos.**

Trabajos de topografía tales como, marcar el alineamiento del límite del lote, el derecho de vía de la calle, derecho de cause, avenida o bulevar, se cobrará Veinte Lempiras (L.20.00), por metro lineal, estableciéndose un cobro mínimo de Ciento Veinticinco Lempiras (L.125.00).

Todo alineamiento tendrá una vigencia de tres meses.

**ARTÍCULO 226. Sanciones.**

Por el incumplimiento a la normativa vigente se impondrán las sanciones de acuerdo al cuadro No. 12 anexo.

La aplicación de las multas y sanciones se realiza sin perjuicio de la obligación de realizar el trámite de permiso de construcción correspondiente.

**ARTÍCULO 227. Estructuras Cimentadas al Subsuelo.**

Por concepto de obras especiales para ejecución de estructuras u obras complementarias cimentadas en el suelo y/o subsuelo o sobre edificaciones existentes, tales como estructuras para vallas y rótulos unipolares, mayores, casos especiales y otros, para el permiso de construcción, el interesado deberá cancelar por este concepto de construcción una única vez, a favor de la Municipalidad de San Pedro Sula, la cantidad de Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00), por cada estructura, cimentación y sus elementos.

Quienes no cumplan con esta disposición pagarán según lo establezca la tabla de sanciones correspondiente.

Además del proceso de obtención del permiso de construcción, cuando se trate de estructuras para vallas y rótulos unipolares, mayores, casos especiales y otros similares, deberá realizar en paralelo la obtención del permiso correspondiente al rótulo. El interesado no podrá iniciar la instalación o trabajos de obra hasta no contar u obtener ambos permisos municipales, caso contrario se le aplicarán las sanciones y multas que correspondan.

**ARTÍCULO 228. Permiso de Construcción para Antenas de Telefonía.-No Concesionaria-**

Para la autorización de torres o cualquier elemento portante y/o antenas de telefonía y de cualquier otra índole, el interesado deberá cancelar por este concepto una única vez a favor de la Municipalidad de San Pedro Sula, la cantidad de Sesenta Mil Lempiras (L.60,000.00), por cada torre o cualquier elemento portante y/o antena de telefonía. Asimismo, deberá pagar además Diez Mil Lempiras anuales (L.10,000.00) después de un año de su construcción e instalación con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas impuestas en el permiso de construcción. Las antenas de telefonía celular, torres o similares que no cumplan con esta disposición pagarán una sanción equivalente al 200% del valor del permiso.

**ARTÍCULO 229. Licencia de Cambio de Uso de Suelo.**

Permiso emitido por el Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción mediante el cual se le puede dar un nuevo uso al inmueble objeto de análisis. Para el efecto el mismo deberá cumplir con los parámetros normativos establecidos por el reglamento para la obtención de permiso de construcción en la Municipalidad de San Pedro Sula y la Ordenanza de Zonificación y Urbanización vigente, tomando como referencia el nuevo uso a darle al inmueble.

La vigencia de dicha Licencia caducará en el momento que el propietario del inmueble de un uso diferente al categorizado en la Ordenanza de Zonificación y Urbanización.

Todo cambio de uso ilegal detectado en campo, será intervenido mediante un proceso de fiscalización y se elaborará el respectivo informe para Planificación y Renovación Urbana a fin de evitar cualquier autorización de uso de suelo que se solicite para el comercio con fines de licencia de operación.

Este trámite seguirá los mismos lineamientos, criterios y requisitos que los solicitados para remodelaciones según el nuevo uso requerido.

**ARTÍCULO 230. Permisos para Demolición de Edificios Ruinosos.**

Cuando se efectúe una demolición por orden de la Corporación u otra autoridad, se cobrará la cantidad establecida en este Plan de Arbitrios imputable al dueño del inmueble más los costos en que incurra la Alcaldía, los cuales serán determinados por el departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción.

En caso de existir una propiedad en ruinas que ocasione daños o perjuicios a los peatones, riesgo a las propiedades vecinas o que ocasione contaminación ambiental, la Alcaldía de San Pedro Sula procederá de oficio a efectuar su demolición, previa notificación al propietario y agotando el trámite administrativo con dictamen de la Gerencia de Ambiente.

En lo referente a las sanciones que conlleven demolición de obras se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

**PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS**

**ARTÍCULO 231. Proceso de Regularización.**

El proceso de regularización, será aquel que se realice únicamente con fines de recaudación. Al realizar el trámite, no hace que la obra sea correcta ya que podría incumplir lo contenido en la Ordenanza de Zonificación y Urbanización, únicamente es un medio de declaración de lo construido para actualización en la base de datos catastrales.

En relación al permiso para regularización de obra, contemplado en la Ordenanza de Zonificación y Urbanización, se tomará como criterio de clasificación y requisitos mínimos para este tipo de casos los siguientes:

- 1.-Que el uso sea PERMITIDO o RESTRINGIDO en concordancia con la tabla de USOS PERMITIDOS RESTRINGIDOS Y PROHIBIDOS en cada zona, a excepción del uso de vivienda unifamiliar (R1).
- 2.-Que la construcción no se encuentre en áreas non-aedificandi.
- 3.- Es obligatorio el pago de las multas según lo establecido en el presente plan de arbitrios. Asimismo, estos montos serán calculados en base al área de construcción reportada por el contribuyente en concordancia con el levantamiento realizado de los metros cuadrados en campo.
- 4.-La aplicación del trámite de regularización no implica que el inmueble cumpla con todos los

parámetros normados por los índices urbanísticos contenidos en la Ordenanza de Zonificación y Urbanización vigente, por lo que el cumplimiento de los mismos, no está sujeto a la emisión de la resolución de regularización correspondiente.

5.- La construcción que es objeto del trámite de regularización, no deberá encontrarse en vía pública ni en derecho de vía.

6.-Se realizará inspección a campo para verificar la información presentada por el contribuyente con el levantamiento correspondiente y se utilizarán los metros cuadrados construidos para los cálculos de multas y tasas correspondientes.

7.-Como requisitos mínimos de documentación para el ingreso y resolución de estos expedientes, se considerarán los siguientes:

7.1 Formulario F01 debidamente lleno y firmado por el propietario o representante Legal y profesional responsable de planificación.

7.2 Copia de identidad del propietario. Los comerciantes individuales, presentar copia de la escritura de comerciante individual, y documento de identidad. En el caso de personas jurídicas presentar copia de escritura de la sociedad, poder de representación, RTN de la sociedad y documento de identidad del representante legal.

7.3 Copia de la escritura de propiedad, del contrato privado con promesa de venta inscrito en el I.P., contrato de arrendamiento.

7.4 Planos de localización, constructivos y de conjuntos debidamente firmados y sellados por el propietario y por el profesional responsable.

7.5 Se deberá solicitar por parte del contribuyente la alineación municipal, la cual será realizada por topografía municipal y adjunta al expediente.

Una vez evacuados los requisitos por parte del contribuyente y cancelados los valores por concepto de tasas y multas, se procederá a entregar al vecino una resolución donde se autoriza la incorporación de la obra al proceso de regularización de permisos de construcción como un caso de excepción y para efectos de actualización catastral, sin que implique la extensión de un permiso de construcción. En los registros del Departamento, aparecerá como obra en condición irregular. Lo indicado anteriormente será consignado explícitamente en cada resolución, la cual será el medio de notificación de estos casos.

**TASA POR MITIGACIÓN DE IMPACTOS VEHICULARES  
AL ESPACIO PÚBLICO DE SAN PEDRO SULA**

**ARTÍCULO 232. Creación de la Tasa por Impacto Vial.**

Créase la tasa para realizar el proceso de impacto vial, la cual entrará en vigencia una vez que la Honorable Corporación Municipal apruebe el respectivo Reglamento de Mitigación de Impacto Vial. Es la tasa administrativa por viaje a cancelar por el interesado para la realización del proceso de impacto vial, establecida en el cuadro No. 13 anexo.

La tasa referida servirá para financiar el costo administrativo de procesar el expediente, la realización de conteos vehiculares y otros estudios viales, el cálculo del costo oficial de las obras viales y la supervisión de las mismas, independientemente que la mitigación sea por cuenta propia o a través de la Municipalidad de San Pedro Sula.

Así mismo en el caso de que el proceso se realice por mitigación del impacto vial a través de la Municipalidad de San Pedro Sula, se cobrará un monto proporcional por impacto vial (MPIV) el cual será calculado según el cuadro No. 13 anexo, según el uso propuesto.

**ARTÍCULO 233. Cuenta Municipal.**

Se creará una cuenta municipal, en la cual ingresarán los aportes en concepto de mitigación vial y los arbitrios correspondientes al proceso de mitigación vial destinado exclusivamente para el financiamiento de obras viales y de la operación de la Unidad de Mitigación de Impactos al Espacio Público.

**CAPÍTULO VIII**

**SERVICIO DE COPIADO HELIOGRÁFICO Y REPRODUCCIÓN COMPUTARIZADA DE PLANOS**

**ARTÍCULO 234. Alcances. Tarifas Aplicables.**

Por los siguientes servicios de copiado se pagará así:

1. Copiado heliográfico y reproducción computarizada de planos:
  - a) Hoja de 8.5x13" ó 8.5x11" (oficio o carta) de copia parcial de un plano lotificador, cada una L.400.00
  - b) Copia de mapa de sector de la ciudad, cada una L.600.00
  - c) Copia de mapa del municipio, cada una L.600.00
  - d) Copia de mapa del área urbana del municipio L.600.00
  - e) Por servicios de copiado heliográfico o xerox L. 400.00
  - f) Copia de Reglamento de Zonificación L. 500.00
  - g) Copia en C.D. ROM con reglamento y plano de zonificación L.1,500.00

**TÍTULO VII**

**CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO I**

**CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS**

**ARTÍCULO 235 Objeto.**

El Departamento de Contribución por Mejoras constituye la única dependencia municipal autorizada para la aplicación de criterios técnicos, cálculo, asignación y cobro de las contribuciones unitarias en virtud de la ejecución de obras, equipamientos o servicios en espacios públicos ubicados dentro del municipio de San Pedro Sula.

Dentro de sus funciones específicas tenemos:

1. Promoción de proyectos de revitalización y modernización en la ciudad con variados esquemas de inversión basados en el Plan Maestro de Desarrollo de la Municipalidad de San Pedro Sula.
2. Socialización de obras previstas a las partes involucradas.
3. Participación en la elaboración de los planes de inversión de obras y seguimiento a los procesos constructivos.
4. Convocatoria y coordinación a intervalos planificados de departamentos internos para el establecimiento de las fichas técnicas de cierre de todos los proyectos ejecutados en el



Municipio.

5. Determinación de áreas de influencia de proyectos y cálculos de contribuciones unitarias.
6. Elaboración de Reglamentos de Distribución y Cobro de Inversiones.
7. Cobro de la Contribución por Mejoras.
8. Atención al vecino para asesorías técnico-financieras.
9. Suscripción de planes de pago.
10. Traslado y seguimiento a Catastro de las cuentas a incorporar en Bienes Inmuebles.
11. Remisión de vecinos para negociación de las cuentas con Instituciones Bancarias Privadas.

#### ARTÍCULO 236. **Ámbito de Aplicación.**

Las inversiones efectuadas en la construcción de vías urbanas, de pavimentación y repavimentación de calles, de servicio de abastecimiento de agua, de alcantarillado pluvial y sanitario, de saneamiento ambiental, equipamiento y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad por la Municipalidad de San Pedro Sula, ya sea con fondos municipales, nacionales, privados, internos, externos o de instituciones autónomas en el caso de que las obras hayan sido trasladadas a la Municipalidad de San Pedro Sula, podrán ser recuperadas a través de las Contribuciones por Mejoras, en cuyo caso los propietarios de los bienes inmuebles beneficiados estarán obligados a pagar los montos que a dichos efectos establezca la Corporación Municipal.

Podrán desarrollarse proyectos de beneficio zonal o sectorial y distribuir el valor de recuperación entre todos los inmuebles incluidos en dicha zona, siempre y cuando exista una cartera de proyectos planificados cuya influencia abarque la totalidad del área correspondiente al sector o zona. Debido a lo anterior, podrá generarse más de un gravamen por inmueble en un periodo de tiempo según sea la cantidad de proyectos del sector.

#### ARTÍCULO 237. **Conceptos de Contribución por Mejoras.**

La contribución por mejoras es la prestación obligatoria que exigida en virtud de las disposiciones legales vigentes y que se deriva de la realización de una obra pública, pagarán a la Municipalidad de San Pedro Sula, por una sola vez y hasta recuperar total o parcialmente la inversión, los propietarios de bienes inmuebles, cuando por efecto de la realización de dicha obra se produjere un aumento en el valor de las propiedades inmuebles ubicadas dentro de su zona de influencia.

#### ARTÍCULO 238. **Objeto Impositivo. Sujetos Pasivos.**

La Contribución por Mejoras recae sobre todos los bienes inmuebles beneficiados con la realización de una obra pública, ubicados dentro del área de influencia de la misma, debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno o piso, con todo lo edificado, clavado, plantado al suelo adherido a él, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico derivado de un acto de relevamiento territorial, debidamente registrado en el Departamento de Catastro, o en título de dominio, de no existir aquel.

Están obligados al pago de contribución por mejoras todos los propietarios de los bienes beneficiados, sus herederos o personas que los adquieran bajo cualquier título, cuando dichos bienes inmuebles se encuentren ubicados dentro del área de influencia determinada para una obra pública.

En caso de producirse modificaciones en la titularidad del dominio de los bienes inmuebles, serán solidariamente responsables del pago de las contribuciones por mejoras adeudadas hasta la fecha de las modificaciones, los sucesivos titulares y transmitentes.

Serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar la contribución por mejoras que recae sobre los bienes inmuebles, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes.

Cuando un inmueble pertenezca a varias personas, la obligación de pagar el tributo recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

#### ARTÍCULO 239. **Situaciones en que procede la Recuperación de la Inversión.**

La Municipalidad de San Pedro Sula procederá al cobro de la contribución por mejoras, hasta recuperar parcial o totalmente la inversión, en los siguientes casos:

- a) Cuando la inversión y ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad de San Pedro Sula.
- b) Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad de San Pedro Sula.
- c) Cuando una institución descentralizada no pudiese recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera con la Municipalidad de San Pedro Sula para que esta actúe como recaudadora.
- d) Cuando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o una institución descentralizada, realice una obra dentro del término Municipal y se la traspare y autorizare a la Municipalidad de San Pedro Sula para la recuperación del valor de la obra.

Previamente a la aprobación del costo de la obra, la Municipalidad de San Pedro Sula a través del Departamento de Contribución por Mejoras, dará publicidad al proyecto y concederá audiencias y socializaciones de los aspectos técnicos y financieros a los interesados a fin de que expongan las observaciones que crean convenientes, para resolverlas oportunamente por la vía administrativa así:

1. Si es relacionado con la administración de las cuentas a recuperar, con el Departamento de Contribución por Mejoras.
2. Si es de carácter técnico, con la Gerencia de Infraestructura.
3. Si es de carácter financiero, con la Dirección Administrativa.

#### ARTÍCULO 240. **Descuento Especial para Proyectos Anteriores al año 2,000.**

Según lo establecido en el Reglamento para Aplicación de Descuentos Especiales para proyectos anteriores al año 2,000 dictaminado mediante punto de acta No. 5, acta No. 36, es operable la siguiente tabla:

PROYECTO	DESCUENTO
Proyecto Pavimento SAOPIM Y Proyecto Pavimento Municipal	50%
Proyecto ejecutado de 1985 a 1990	40%
Proyecto ejecutados 1991 a 1997	30%
Proyectos ejecutados 1998 a 2000	25%

#### ARTÍCULO 241. **Determinación del Costo de las Obras.**

En la determinación del costo de las obras, la Municipalidad de San Pedro Sula incluirá el importe de los trabajos técnicos, administrativos de los materiales, de la mano de obra y de los intereses del capital invertido.

#### ARTÍCULO 242. **Reglamento de Distribución y Cobro de Inversiones.**

Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, la Municipalidad de San Pedro Sula emitirá un Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversiones, por cada obra pública o servicio que implique la recuperación bajo la modalidad de contribución por mejoras. Ese reglamento ha de contener por lo menos:

1. La naturaleza de la obra
2. El método para la distribución y cobro del gravamen
3. El grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra.
4. Las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, del sujeto tributario primeramente obligado
5. El costo total de la inversión y el porcentaje a recuperar
6. El porcentaje de interés financiero y moratorio.
7. La fuente de financiamiento y los compromisos adquiridos por la Municipalidad de San Pedro Sula.
8. La fecha a partir de la cual se cargarán los intereses financieros al capital.
9. La fecha a partir de la cual se cargarán intereses moratorios por atraso en los pagos.
10. El plazo de recuperación, incluyendo fecha de inicio y de finalización.
11. El descuento que otorgará por pago de contado o según plan de pago hasta la recuperación total de la inversión, si así lo establece cada reglamento de distribución y cobro de inversiones.
12. Las acciones legales para la recuperación en caso de mora.
13. Cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.
14. Las políticas de incentivos al pronto pago y al financiamiento a corto plazo.

#### ARTÍCULO 243. **Los Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal y Entidades Privadas de Beneficencia.**

La parte del costo de las obras que beneficien a las propiedades Municipales y entidades privadas de beneficencia estará a cargo de la Municipalidad de San Pedro Sula. Cuando la Municipalidad de San Pedro Sula realice obras con donaciones, subvenciones o transferencias de cualquier naturaleza, las recuperaciones deberán depositarse en un fondo rotatorio destinado únicamente a la realización de obras de beneficio comunitario.

Para que la Municipalidad de San Pedro Sula absorba este costo en relación a las entidades de beneficencia, estas deberán estar debidamente inscritas como tal, al momento de que se efectúe el cálculo de pago, caso contrario deberá pagar el monto que corresponda por Contribución de Mejoras.

#### ARTÍCULO 244. **Recuperaciones Anticipadas.**

De acuerdo a las emergencias o necesidades de las obras en construcción, la Municipalidad de San Pedro Sula, de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad o por iniciativa propia, podrá iniciar la recuperación de la inversión aún antes de finalizada la respectiva obra o bien, desde el momento en que la Municipalidad de San Pedro Sula tenga en su poder el costo preliminar que presente la empresa constructora ganadora de la licitación; solicitando al contribuyente el pago de una prima y otorgando en carácter de subsidio un diez por ciento (10%) del monto de prima asignado. En el caso de obras que no están programadas en el Plan Maestro de Desarrollo de la Municipalidad de San Pedro Sula, a solicitud de un grupo de Contribuyentes interesados, que reúnan los requisitos establecidos por la Municipalidad de San Pedro Sula, se podrá ejecutar obras de pavimentación, equipamiento y otras establecidas como beneficio local, siempre y cuando los contribuyentes aporten el treinta por ciento (30%) de prima, sobre el costo preliminar establecido por la gerencia de Infraestructura.

Así mismo los propietarios, planificadores, desarrolladores, promotores y constructores, en ningún caso deberán asumir que las obras o los complementos de obra pública que se necesitan para realizar sus proyectos, serán ejecutados por la Municipalidad de San Pedro Sula.

Si el proyecto demandara para el funcionamiento de sus sistemas y servicios de alguna obra pública y sea acreditada mediante el estudio respectivo, la Municipalidad podrá establecer las opciones y soluciones para que el proyecto sea factible y en el caso que ella lo ejecute, el costo de la inversión la Municipalidad de San Pedro Sula lo recuperará por Contribución por Mejoras.

El pago de la prima se efectuará en una cuenta especial, que la Municipalidad de San Pedro Sula adjudicará al banco que estime conveniente y solamente podrá utilizar dichos fondos para cancelar a la empresa constructora o bien, para reintegrar a los contribuyentes, mediante el pago de otros tributos, los valores que hayan cancelado en el caso que no se lleve a cabo la obra.

Asimismo, se podrá gestionar el proyecto mediante lo establecido en la ley de patronatos y asociaciones comunitarias, en lo relacionado a la ejecución del proyecto y demás componentes del mismo.

#### ARTÍCULO 245. **Del pago de la Contribución por Mejoras.**

Los sujetos pasivos, deberán efectuar el pago de las contribuciones por mejoras en los términos, condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de San Pedro Sula, los que se ajustarán a los lineamientos establecidos en los reglamentos respectivos y a las políticas aprobadas por la Corporación Municipal.

La Municipalidad de San Pedro Sula debe instrumentar el cobro mediante el Departamento de Contribución por Mejoras, a través de títulos ejecutivos tales como letras de cambio, pagarés,

convenios de pago u otros aceptados por la Corporación Municipal, que firmarán los sujetos pasivos obligados, por el monto de la contribución unitaria que les corresponda pagar.

Para los proyectos de pavimentación en vías públicas, la Municipalidad de San Pedro Sula está facultada por ley, para recuperar la inversión, por concepto de peaje a través de las casetas de contribución.

**ARTÍCULO 246. De la Recuperación de La Mora.**

El Departamento de Contribución por Mejoras será el ente encargado según el Plan de Arbitrios, leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes, de impulsar la recuperación de la mora generada por los inmuebles objeto del pago por concepto de contribución por mejoras, pudiendo generar para el efecto convenios de pago el cual podrá superar el periodo de gracia.

El incumplimiento del pago acordado en el convenio correspondiente, tendrá un recargo del dos por ciento (2%) mensual por mora, adicional a la tasa de interés establecida en el reglamento correspondiente al proyecto.

**ARTÍCULO 247. Falta de Pago**

Los propietarios de los bienes beneficiados por contribución por mejoras, sus herederos o personas que los adquieran bajo cualquier título, transcurrido el periodo de gracia aprobado por la Corporación Municipal mediante el reglamento correspondiente, se enviarán requerimientos de cobro para el primer mes. Si el beneficiario no se presenta en el transcurso de ese mes, se le enviará un segundo requerimiento.

Si después del segundo requerimiento este no se presenta a efectuar su pago o suscribir convenio de pago, el Departamento de Contribución por Mejoras, tendrá la facultad de trasladar el cobro al Departamento Legal, para su recuperación por la vía judicial, utilizando los procedimientos establecidos en el artículo 201 y 202 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades o mediante cualquier otro procedimiento que para el efecto establece la ley.

**ARTÍCULO 248. Descuentos e intereses.**

Los beneficiarios de un proyecto estarán sujetos al porcentaje de descuento por proyecto que para el efecto establezca la Corporación Municipal en el reglamento especial de distribución y cobro de inversión del proyecto, indistintamente el momento en que se pague el monto establecido a cada inmueble, siempre y cuando el pago sea de contado. Una vez vencido el período de gracia establecido por el reglamento antes mencionado, las cuentas comenzarán a devengar un interés moratorio anual según lo establecido en la Ley de Municipalidades artículo 109.

**ARTÍCULO 249. Intereses y Recargos por Mora.**

La falta total o parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más el dos por ciento (2%) anual por mora calculado sobre saldos pendientes de pago.

De conformidad a lo establecido en la Ley de Municipalidades artículo 109 de la Ley.

**ARTÍCULO 250. Contrapartidas Público-Privadas**

La Municipalidad de San Pedro Sula podrá desarrollar proyectos con alianza de inversionistas privados, con el fin de desarrollar proyectos públicos y de equipamiento en el espacios disponibles, revitalizar zonas con obras que contengan componentes de modernización mediante infraestructuras equipadas con nuevas tecnologías, a su vez compatibles con el medio ambiente y un desarrollo económico sostenible que garantice participación ciudadana e institucional, resultando en el mejoramiento de los servicios.

**ARTÍCULO 251. Destino de las Recaudaciones.**

Las recaudaciones provenientes de las contribuciones por mejoras se destinarán exclusivamente, para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para el fin creado, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la comunidad.

**ARTÍCULO 252. Otras disposiciones Legales Aplicables.**

En lo no previsto en las presentes disposiciones, se aplicará lo que establece la Ley de Municipalidades, su reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

**CAPÍTULO II**

**CONTRIBUCIÓN POR MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL**

**ARTÍCULO 253. Objeto.**

Se establece la contribución por mantenimiento de la red vial, para atender las necesidades de rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento de la red vial del Municipio de San Pedro Sula.

También, para el caso de construcciones y rehabilitaciones de vías regionales y arteriales de la ciudad, se establece el mecanismo de recuperación de la inversión mediante la contribución por mejoras.

**ARTÍCULO 254. Casetas de Contribución.**

Para la recaudación de la contribución por mantenimiento de la red vial y la recuperación de inversión bajo el concepto de contribución por mejoras, la Municipalidad de San Pedro Sula operará las **CASSETAS DE CONTRIBUCIÓN**. La función de recolección de fondos y la administración de dichas casetas podrá ser concesionada por la Municipalidad de San Pedro Sula a inversionistas privados o a un administrador privado, previa aprobación de la Corporación Municipal.

**ARTÍCULO 255. Tarifa Aplicable.**

Todo conductor de vehículo usuario de las vías en el Municipio de San Pedro Sula, a la salida de la ciudad, pagará un peaje establecido así: seis lempiras (L.6.00) por cada eje de vehículo.

**ARTÍCULO 256. Del Pago.**

El pago del tributo debe efectuarse en la caseta por medio electrónico autorizado, en efectivo o en un método que pueda ser dispuesto por la Corporación Municipal o inversionistas o administradores privados, previo al paso del vehículo, contra entrega del boleto que debe hacer mención del valor pagado.

**ARTÍCULO 257. Sistema de Identificación en las Casetas de Peaje.**

En el momento en que la Municipalidad de San Pedro Sula cuente con el equipo necesario entrará en vigencia el sistema de identificación por radio frecuencia (SULAPASS) y tarjeta de proximidad en las casetas de peaje, por lo tanto todo vehículo que circule por el peaje, deberá utilizar el sistema de SULAPASS o tarjeta de proximidad.

**ARTÍCULO 258. Comercialización del Sistema de Identificación.**

El sistema de comercialización de las tarjetas de proximidad y el SULAPASS (Identificación por radio frecuencia) será por medio de los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula.

**ARTÍCULO 259. Uso Indebido del Carril SULAPASS o Tarjeta de Proximidad.**

Aquellos conductores de vehículos que ingresen al carril que utilice el sistema de SULAPASS o de tarjeta de proximidad y que no cuenten con dicho sistema digital para su uso, pagarán, además del cobro normal del peaje, una multa de Un Mil Lempiras (L.1,000.00) por cada infracción.

**ARTÍCULO 260. Excepciones.**

Al implementarse el sistema de identificación en las casetas de peaje, todo vehículo que califique como exento, deberá utilizar el sistema de SULAPASS.

Se exceptúan del pago de la Contribución por mejoras para mantenimiento de la red vial y de la recuperación por mejoras en las vías regionales y arteriales, a los automóviles de los cuerpos de socorro públicos y privados tales como: COPECO, Cruz Roja, Ambulancias, Bomberos, la Dirección Policial de Investigación, Policía Nacional, Militar y vehículos municipales debidamente identificados y validados con sus respectivos logos deberán utilizar el obligatoriamente el **SULAPASS**.

No pagan en las casetas de contribución por mejoras, las motocicletas, debiendo sus conductores acatar las directrices del Departamento de Peajes del carril por el cual circular.

Una vez implementado el sistema de identificación en las casetas de peaje, todos los vehículos exentos cuyos propietarios residan en el **Sector de Cofradía, (Cortés) y la Colonia Céleo González, (Fesitránh No. II)**, por ser parte de este Municipio deberán avocarse a la Gerencia de Finanzas a través del Departamento de Peajes y con la autorización de auditoría interna aprobarán los vehículos que quedarán exentos del pago de las casetas de peajes y de contribución por mejoras, los cuales deberán reunir por lo menos los siguientes requisitos, sin perjuicio que posteriormente se emita un reglamento que los regule.

El vecino contribuyente deberá:

1. Comprobar que es propietario de un bien inmueble en las zonas sujetas a esta exoneración, en caso de alquilar el bien inmueble deberá presentar contrato de arrendamiento debidamente registrado en la DAI, solo se otorgarán dos (2) exoneraciones por clave catastral o ubicación.
2. Una vez que haya comprobado que reside en las zonas sujetas a esta exoneración deberá comprobar que es propietario del vehículo automotriz, su cónyuge o hijos.
3. Todos los vehículos automotrices exentos están obligados a implementar el sistema de identificación mediante radio frecuencia y a utilizar únicamente el carril autorizado por el departamento de peajes
4. Para gozar de este beneficio deberá tramitar la renovación de la exención anualmente.
5. En el caso de que el vehículo automotriz sea vendido, deberá notificar al departamento de peaje a más tardar 30 días de efectuada la transacción.
6. Deberá comprar el sistema de identificación.

La exoneración es únicamente para la caseta de contribución o caseta de peaje cercana a su domicilio. Una vez inicie el sistema de identificación, los carnet de exentos quedarán sin validez.

El sector transporte de Cofradía y Céleo González NO están exento del pago por contribución en las casetas de peaje.

**Los vehículos particulares de empleados gubernamentales y municipales NO están exentos del pago de peaje como contribución por mejoras.**

**ARTÍCULO 261. Formas de Operar las Casetas de Contribución. Facultades.**

Para operar las casetas de contribución, la Municipalidad de San Pedro Sula podrá implementar el sistema más adecuado para realizar las gestiones de cobro en las casetas de contribución; asimismo, podrá implementar el sistema de vigilancia que resulte más conveniente a los intereses del Municipio de San Pedro Sula, para lo cual podrá recurrir a las fuerzas de seguridad públicas o a organizaciones de carácter privado, pero siempre deberán permanecer cuatro (4) Policías Municipales que serán los ejecutores de aplicar las multas que correspondan al contribuyente que se niegue a pagar el peaje en la caseta de contribución.

El Departamento de Peaje tendrá la autoridad para determinar en qué carril deberá transitar el transporte público y el equipo pesado.

**ARTÍCULO 262. Prohibiciones.**

Es terminantemente prohibida la permanencia de personas ajenas al Departamento de Peaje en un radio mínimo de 200 metros; cualquier otro personal deberá ser previamente autorizado por el jefe del Departamento de peajes, siempre y cuando éste personal pertenezca a la Municipalidad de San Pedro Sula o esté contratado para ejecutar algún trabajo.

Es terminantemente prohibido, cualquier tipo de venta en las calles, cercanías y lugares aledaños a las casetas de peaje y en los semáforos de este término municipal; la permanencia de cualquier persona ajena al personal autorizado, será removida inmediatamente por las autoridades competentes y sus productos serán decomisados.

**ARTÍCULO 263. Evasión en el Pago de la Contribución.**

La evasión del pago o su intento en las casetas de contribución, se penará con una multa de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) por eje del vehículo que conduzca el infractor cuando comete la falta.

El proceso a seguir para cobrar la multa es el siguiente: el infractor será remitido a la base de la Policía Municipal, en la cual quedará decomisado su vehículo mientras se desplaza a un banco autorizado por la Municipalidad a hacer efectivo el pago de la multa, una vez con el recibo se le entregará nuevamente su vehículo.

**ARTÍCULO 264. Daños y perjuicios.**

Los daños ocasionados a las instalaciones de las casetas de contribución, personal municipal y su propiedad se penará, con una multa de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00), más los gastos en que se incurra por la reparación de los mismos.

Para asegurar los daños ocasionados:

1. El supervisor de turno en la caseta de peaje deberá llamar a la autoridad de Tránsito para que realice el levantamiento de daños o interponer la denuncia en las oficinas de Tránsito junto al responsable que causó los daños y se emita el informe correspondiente.
2. Notificar al Departamento de Infraestructura Municipal quien deberá enviar personal calificado para realizar una cotización de daños, e inmediatamente emitir un informe de valoración, el cual deberá presentar de manera inmediata al jefe de peajes, quien solicitará al Departamento



de Regulación de Ingresos emitir un recibo por los daños más la multa.

3. El responsable de los daños deberá pagar dicho valor en el sistema bancario que la Tesorería Municipal autorice.
4. El vehículo será entregado al presentar el recibo de pago correspondiente por los daños ocasionados.

Los daños materiales, deberán ser reparados por el Departamento de Infraestructura Municipal en el menor tiempo posible.

En caso que la unidad decomisada transporte productos perecederos o la carga debe de ser transportada con urgencia por motivos de embarque, se deberá dejar una garantía de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00) y su permiso de explotación.

Dicha garantía deberá quedar en custodia en el peaje donde ocurriesen los daños, la cual será devuelta cuando estos hubiesen sido reparados.

### TÍTULO VIII DOMINIO PLENO CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 265. Alcance. Disposiciones Legales Aplicables.

La venta de terrenos en dominio pleno estará sujeta a lo dispuesto en el ARTÍCULO No. 70 de la Ley de Municipalidades.

La Municipalidad de San Pedro Sula deberá impulsar el proceso de regularización de la propiedad inmueble. Para el otorgamiento del dominio pleno deberá seguirse una rigurosa supervisión, mediante la comisión de tierras, a la que deberán incorporarse un representante de la Gerencia Legal, el Departamento de Catastro Municipal y cualquier otro funcionario y autoridades municipales relacionados con el tema de tierras en la ciudad.

PROCEDIMIENTO: El interesado deberá presentar solicitud formal ante la Secretaría Municipal, acompañando copia de la tarjeta de identidad, solvencia municipal, croquis de ubicación, boleta de avalúo catastral, constancia de naturaleza jurídica emitida por el Instituto de la Propiedad en caso de no tener escritura de bien inmueble y demás documentos que amparen su posesión. La Secretaría hará del conocimiento público la solicitud por medio de un aviso que se publicará en un periódico de circulación en la ciudad, para garantizar el derecho de terceros. Oído el informe de Catastro Municipal, Dirección de Urbanismo y Gerencia Legal, la Comisión de Tierras emitirá dictamen que definirá el valor a pagar, el cual no será menor al Diez Por Ciento (10%), el cual será discutido en sesión de Corporación. Aprobada y ratificada su petición, el interesado se avocará ante la Gerencia Legal con el punto de acta, protocolo notarial y recibo de pago, para tramitar la expedición de la escritura correspondiente.

### TÍTULO IX MULTAS Y SANCIONES CAPÍTULO I INFRACCIONES AL ORDENAMIENTO VIAL

#### ARTÍCULO 266. Alcance. Sanciones Aplicables.

A toda persona que infrinja el ordenamiento vial, se le aplicará una multa mediante boletas de infracciones, la cual debe ser pagada dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes; si dentro del plazo estipulado no paga la multa se aumentará por cada día la cantidad de Cincuenta Lempiras (L.50.00).

Con el apoyo de la Policía de Tránsito, el Departamento de Movilidad Urbana y la Policía Municipal son los entes encargados de la vigilancia y cumplimiento del ordenamiento vial, fundamentándose y respaldándose en el presente Plan de Arbitrios, Reglamento de Uso de Vías del Municipio de San Pedro Sula (punto No. 02 del acta No. 27 de la sesión de Corporación del 21/05/07, Reglamento de Tránsito, Reglamento de Transporte y demás aplicables.

Para todas las faltas al ordenamiento vial, contenidas en este plan de Arbitrios y en el Reglamento de o de Vías, además de la aplicación de la multa, se procederá al traslado del vehículo con que se causó la infracción, a los predios de la Policía Municipal, para su custodia y permanecerán en el mismo hasta que se realice el pago de la infracción cometida y se aplicaran todas las sanciones respectivas, conforme este Plan de Arbitrios.

#### ARTÍCULO 267. Capacidad de Regulación.

El Departamento de Movilidad Urbana, es la dependencia especializada por medio de la cual, la Alcaldía Municipal ejerce el ordenamiento y uso de las vías públicas del Municipio de San Pedro Sula, emitiendo las directrices que permitan la regulación y control de las empresas prestadoras del servicio de pasajeros y de transporte de carga, a fin de evitar el uso indebido de las vías públicas y mantener el orden del tráfico vehicular bajo las cuales deben operar.

Entre sus funciones tiene las siguientes:

1. Proponer las directrices para la fijación de la política en materia de servicios de transporte;
2. Controlar los servicios de transporte de pasajeros y de carga en sus diferentes modalidades dentro del municipio y velar porque éstos se presten en las mejores condiciones de continuidad, regularidad, eficiencia, seguridad, comodidad e higiene.
3. Planificar, fiscalizar y evaluar el servicio de transporte de personas, de carga en las diferentes modalidades;
4. Promover y fomentar el servicio de transporte de personas en sus diferentes modalidades, para lograr que sea prestado de manera eficiente;
5. Establecer recorridos y especificaciones del servicio de transporte de personas y carga en sus diferentes modalidades con el objeto de proteger la red vial, preservar el medio ambiente, la salud de los habitantes y reducir el congestionamiento vehicular;
6. Aplicar prohibiciones y restricciones a la circulación y el estacionamiento de vehículos.
7. Establecer zonas y horarios para el tránsito y manejo de las diferentes modalidades de transporte de personas y de carga;
8. Proponer para la aprobación, el establecimiento de las terminales de transporte de personas y de carga en sus diferentes modalidades y regular las zonas de no estacionamiento de vehículos particulares y nacionales, así como los taxis y transporte urbano;
9. Extender y ejercer control sobre las licencias de circulación;
10. Establecer los itinerarios, horarios y condiciones de prestación del servicio;

11. Salvaguardar el orden público estableciendo las normas adecuadas para el tránsito de vehículos en las vías públicas, mejorando la vialidad y preservando la seguridad de las personas;

12. Realizar vigilancia sobre los vehículos a fin que reúnan las condiciones y porten el equipo previsto a efecto de permitir su circulación.

13. Supervisar, controlar, fiscalizar y sancionar las actividades del servicio de transporte personas y de carga; ordenar y sancionar el uso indebido, la vialidad, normas de estacionamiento, señalización vertical y horizontal, demarcación de zonas de seguridad, zonas especiales, daños causados y otros, de las vías públicas en general y demás que tengan relación con las mismas.

14. Control y mantenimiento de las señales de control de tráfico (semáforos y otros), a fin de obtener beneficios sociales ligados a facilitar la movilidad, el ahorro energético y el uso racional del espacio público, dentro del municipio de San Pedro Sula.

15. Autorizar la operación eventual de un punto de taxis en época de feria y otras festividades siempre y cuando la operación de dicho punto no exceda por más de quince días (15).

#### ARTÍCULO 268. Automotores Destinados a la Enseñanza de Conducción.

Los Vehículos deberán identificarse con el nombre de la auto escuela que realiza dicha actividad con letras de un pié por un pié; debiendo circular durante el día con luces encendidas. De no acatar esta disposición se multará con Quinientos Lempiras (L.500.00).

Estos no deberán recorrer las vías públicas dentro del primer anillo periférico y estarán dotados de dos (2) timones. Asimismo, estas compañías deberán registrarse como empresas comerciales para el pago de impuestos; la falta de patente se multará con Un Mil Lempiras (L.1,000.00); así mismo, deberán portar la licencia de circulación vigente, de acuerdo a lo establecido en este Plan de Arbitrios.

#### ARTÍCULO 269. Ascenso y Descenso de Usuarios del Transporte Público.

Se prohíbe a los conductores del transporte público como buses, rapiditos y taxis que realicen ascensos y descensos en lugares no autorizados ni señalados por la Municipalidad de San Pedro Sula a través del Departamento de Movilidad Urbana. Por cualquier contravención, serán sancionados los conductores y retenidas sus unidades temporalmente, por lo que tendrán que cancelar una multa de quinientos Lempiras (L.500.00) cada vez que sean sorprendidos por esta circunstancia.

El conductor infractor, será requerido por la Policía Municipal, el Departamento de Movilidad Urbana o la Policía de Tránsito; la unidad será remitida a los predios de la Policía Municipal, donde permanecerá hasta que el infractor pague la multa establecida.

Toda unidad de transporte a que se refiere el presente artículo, deberá portar en un lugar visible, el mapa con las paradas autorizadas para cada ruta e igualmente de la ordenanza municipal respectiva, esta disposición será de carácter "OBLIGATORIO".

#### ARTÍCULO 270. Prohibiciones y Multas.

Queda terminantemente prohibido el ingreso de bicicletas, motocicletas, trocos, carretas y vehículos automotores; así como, vendedores ambulantes al parque central, áreas peatonales y otras áreas definidas por la Corporación Municipal. La contravención a esta disposición, será sancionada con la retención de la unidad y su traslado al predio del departamento de seguridad/Policía municipal/vialidad y señalización, más el pago de la siguiente multa, según corresponda:

Bicicleta	L. 100.00
Carretas	L. 100.00
Trocos	L. 100.00
Motocicleta	L. 300.00
Vehículos	L. 500.00
Vendedores Ambulantes	L. 100.00

A demás, es prohibido el estacionamiento de motocicletas entre vehículos, ya que obstaculizan la pronta salida de los mismos lo que acarrea una multa de Cien Lempiras (L.100.00).

Se aplicará la reposición de los daños o el pago para reponer los mismos, previo avalúo del Departamento de Ornato, Parques y Bulevares.

#### ARTÍCULO 271. Transporte Escolar.

Los propietarios y/o empleados de medios de transporte de escolares, tomarán las medidas de seguridad tanto al recogerlos como al bajarlos en las escuelas o sus hogares, manteniendo las luces del automóvil en "intermitente" o señal de estacionar; deben asimismo, colocar luces rojas (focos) en la parte alta y posterior del vehículo para indicar su presencia cuando no está en movimiento. De no acatar esta disposición se multará con Dos Mil Lempiras (L.2,000.00).

#### ARTÍCULO 272. De las Zonas de Seguridad para Peatones.

En las intersecciones de las vías públicas donde haya marcas y señales de protección al transeúnte, se sancionará al conductor del vehículo, cualquiera que sea, que irrespete ese derecho del ciudadano y ponga en precario su seguridad, con una multa de Doscientos Lempiras (L.200.00).

#### ARTÍCULO 273. Transporte dedicado a otras Actividades Comerciales.

Todas las unidades de transporte público o privado dedicadas a una actividad comercial, que hacen uso de las vías públicas del municipio de San Pedro Sula, deberán someterse al pago de la licencia de circulación por la explotación de dicha actividad, aplicándose el monto establecido en el presente plan de Arbitrios, en lo que se refiere a los taxis, buses y rapiditos.

El Departamento de Movilidad Urbana llevará un registro de todas las unidades de transporte escolar, transporte musical, transporte de servicio contratado, transporte especial y otros, las cuales deben cumplir con el recorrido, horario y medidas de seguridad que le indique el Departamento de Movilidad Urbana y las señaladas en el presente artículo.

Se prohíbe a las empresas de buses y rapiditos urbanos e interurbanos, utilizar la vía pública para estacionar, hacer punto colectivo o meta para sus unidades. La contravención se sancionará con Un Mil Lempiras (L.1,000.00) por cada vez.

El transporte escolar deberá identificar las unidades con números de color uniforme y la leyenda «Bus Escolar», «Precaución», «Niños a Bordo», etc., de 29cm por 29cm.

El Departamento de Movilidad Urbana, llevará un registro de buses escolares, los cuales deben cumplir con los lineamientos establecidos. Estas unidades deberán portar la respectiva Licencia de Circulación; así mismo, estas compañías deberán registrarse como empresas comerciales o comerciante individual para el pago de impuestos, la falta de patente (licencia de operación) se multará con Un Mil Lempiras (L.1,000.00).

Los vehículos utilizados como trenes en épocas festivas solo podrán circular por rutas definidas y autorizadas, además deberán registrarse y solicitar el permiso respectivo.

Los vehículos no tripulados denominados **drones** deberán registrarse y solicitar la licencia respectiva en el Departamento de Movilidad Urbana.

#### ARTÍCULO 274. De Los Equipos Pesados.

Los conductores de vehículos de equipo pesado, tales como: rastras, contenedores, camiones, mezcladoras de concreto, cisternas, pipas de Combustible, Plataformas, Grúas Móviles de Construcción, tractores, rastras transportando maquinaria, casas móviles, contenedores y otros, deben contar con una Licencia de Circulación extendida por el Departamento de Movilidad Urbana para poder circular dentro del Municipio de San Pedro Sula.

La circulación sin el debido permiso dará lugar a sanciones pecuniarias hasta de Un Mil Lempiras (L.1,000.00), sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en caso de causar daños a terceros. El Departamento de Movilidad Urbana dará las indicaciones sobre medidas de seguridad y determinará las vías alternas por donde tendrán que circular.

La licencia de circulación a que se hace referencia tendrá un costo de Un Mil Lempiras (L.1,000.00), por cada unidad de equipo pesado.

Queda terminantemente prohibido que el equipo pesado circule, ingrese o permanezca estacionado en la vía pública, "por" y dentro del primer anillo de circunvalación sin causa justificada en el horario comprendido de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. La contravención a esta norma dará lugar a la imposición de una multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00), por vez, por cada unidad de equipo pesado más el decomiso de la unidad, o en su defecto se procederá al retiro de las placas del vehículo, para el caso de que el conductor no se encuentre en el vehículo o se rehúse a cooperar con la entrega de los documentos o la conducción del vehículo hasta los predios municipales.

Toda unidad de transporte terrestre de carga, en tránsito para otro municipio, debe circular por el segundo Anillo de Circunvalación u otra vía que esté fuera de éste y los vehículos de equipo pesado que por causas justificadas necesiten ingresar "por y dentro del primer anillo de circunvalación, en horario prohibido, deberán obtener del Departamento de Movilidad Urbana un permiso especial de ingreso y recorrido, en el cual deberá describirse el recorrido, fecha, hora, por donde deberá y cuando deberá circular; y tendrá un costo de Un Mil Lempiras (L.1,000.00) por cada vez que necesite ingresar y en caso de que el ingreso sea muy frecuente, el permiso podrá extenderse hasta por un año.

Los vehículos de carga con capacidad menor a veinte (20) quintales transportando productos alimenticios de origen vegetal, podrán ingresar dentro del primer anillo de circunvalación debiendo contar con la respectiva licencia de circulación, que tendrá un costo de Quinientos Lempiras (L.500.00) para este tipo de vehículos.

Queda terminantemente prohibida la permanencia de equipo pesado en zonas residenciales, la contravención a esta disposición dará lugar al decomiso inmediato de la unidad aplicándole una multa de Tres Mil Lempiras (L.3,000.00), por vez, por cada unidad de equipo pesado más el decomiso de la unidad, por Uso Inadecuado de la vía pública y a las sanciones contempladas en éste artículo.

Todos los vehículos de transporte de carga, incluyendo todos los pick up, que circulen por el municipio de San Pedro Sula transportando productos o mercancías, deben estar cubiertos completamente por toldos en buen estado.

Por el incumplimiento a estas disposiciones se aplicará una multa de Quinientos Lempiras (L.500.00) por cada vez.

El Departamento de Movilidad Urbana, extenderá la autorización para que el Departamento de Regulación de Ingresos, emita el recibo correspondiente para efectuar dicho pago en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula.

Las dependencias responsable de darle cumplimiento a la misma, serán el Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización, y el Departamento de Movilidad Urbana.

#### ARTÍCULO 275. Transporte Urbano Colectivo. Sanciones.

A los conductores de unidades de transporte público, tales como **taxis colectivos, taxis directos, taxis ruleteros, radio taxis, buses y rapiditos, urbanos e interurbanos, equipo pesado y otros**, que incurra en cualquiera de las faltas de abajo descritas, se les aplicará una multa de la manera siguiente:

##### FALTAS LEVES

Pagarán la cantidad de quinientos lempiras (L.500.00), los que incurran en las faltas siguientes:

1. Ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.
2. Circular fuera del recorrido.
3. Circular sin patente.
4. Circular sin licencia de circulación.
5. Circular sin logotipo.
6. Circular con la puerta abierta
7. Cruzar las áreas verdes y medianas.
8. Efectuar giro no autorizado.
9. Estacionar en lugares no autorizados.
10. Exceder la velocidad de 30 km/h, en el área dentro del primer anillo de circunvalación.
11. Hacer meta o punto en la vía pública, sin autorización.
12. Irrespetar el área de seguridad del peatón.
13. Lavado o reparación de unidades en la vía pública.
14. Negarse a entregar documentos del vehículo, así como la licencia de conducir.
15. No reducir la velocidad al pasar sobre escurrimientos de agua, para evitar mojar a personas o cosas.
16. Obstruir intencionalmente el flujo vehicular.

##### FALTAS GRAVES

Pagarán la cantidad de Tres Mil Lempiras (L.3,000.00), los que incurran en las faltas siguientes:

1. Cruzar semáforos en rojo.
2. Circular a exceso de velocidad

3. Prestar servicio de transporte público, sin el debido permiso de explotación.

##### FALTAS MUY GRAVES

Pagarán la cantidad de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00), los que incurran en las faltas siguientes:

1. Introducir a los puntos de taxis, unidades sin la respectiva licencia para operar un punto de taxis o patente, extendida por el Departamento de Movilidad Urbana, (esta multa será aplicada al punto de taxis, por cada unidad decomisada; y el presidente o encargado de dicho punto, será el responsable de cancelar la multa correspondiente).

##### FALTAS GRAVÍSIMAS

Pagarán la cantidad de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00), los que incurran en las faltas siguientes:

1. Agredir físicamente a un Inspector o al Director de Movilidad Urbana en funciones, sin perjuicio de ejercitar las acciones civiles y penales correspondientes. La misma multa se aplicará en el caso de que el conductor de la unidad requerida se desvíe de la ruta indicada por el inspector de transporte, con fines de intimidar, amenazar o ejecutar actos que atenten contra la integridad o la vida del Inspector, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.
2. Los conductores de **MOTOTAXIS**, pagarán la mitad del valor correspondiente a cada infracción o multa antes descrita.

Todo lo anterior de conformidad a lo establecido en el Reglamento Para el Uso de Vías Públicas en el municipio de San Pedro Sula vigente.

Cualquier Infracción o falta **NO PREVISTA** en éste Plan de Arbitrios, o en cualquier otro reglamento, será resuelta por analogía a cualquiera de las faltas enunciadas anteriormente, o según lo contemplado en la Ley de Transito; y para el caso de que el infractor sea reincidente, se le aplicará el doble de la Multa que corresponda a la infracción cometida.

#### ARTÍCULO 276. Autorización Para Cierre de Calle.

El Departamento de Movilidad Urbana podrá autorizar el cierre parcial o total de una calle previa autorización de la Gerencia de Prevención, Seguridad y Transporte para:

1. celebración de eventos religiosos, celebración de días festivos, reuniones de entes sindicales, etnias o garifunas, asociaciones civiles y fundaciones sin fines de lucro.
3. la realización de trabajos de montaje o desmontaje, reparación, carga o descarga de materiales o equipo, construcción, estacionamiento de equipo pesado.
4. realizar caminatas, desfiles o marchas, de empresas, organizaciones, fundaciones e instituciones privadas cuya finalidad de la actividad que se realice sea sin fines de lucro.
5. realizar maratones, competencias, carreras, desfiles y torneos, cuya finalidad de la actividad que se realice, sea con fines de lucro.

Para los incisos anteriores el costo del servicio de limpieza será calculado por la Dirección de Servicios Especializados, dicho valor por residuos sólidos se pagará en forma anticipada por los interesados al momento de obtener el permiso para la celebración del evento de que se trate.

El Departamento de Movilidad Urbana previo a emitir el permiso solicitado, deberá exigir copia del recibo pagado según valor calculado por la Dirección de Servicios Especializados.

El peticionario deberá abocarse a las oficinas correspondientes a realizar los demás trámites, lo no contemplado en el presente artículo será resuelto por analogía a cualquiera de los enunciados anteriores.

#### ARTÍCULO 277. Uso Inadecuado de las Vías Públicas. Sanciones.

Ninguna persona natural o jurídica puede usar la vía pública para actividades de comercio, exhibición de artículos, rótulos, casetas, glorietas, galeras, viviendas, talleres de reparación de todo tipo, propaganda, estacionamiento sobre las aceras, rampas, huecos, desniveles, jardineras, colocación de basura, ripio, escombros y todo tipo de desperdicios, postes, cadenas y estructuras, estacionamientos privados, gradas, paredes ubicadas dentro de la acera para instalación de contadores eléctricos, chatarras, estacionamientos para bicicletas y motocicletas, así como también cualquier uso y ocupación que impidan interrumpen o limiten el flujo peatonal y vehicular continuo y la arborización de las vías públicas.

Por el uso indebido de la vía pública, tales como: camiones repartidores, paneles para venta, pick up con mercadería, mototaxis, exhibidores, anaqueles, estantes, dispensadores, equipos diversos, mobiliario, artículos de cocina, herramientas, equipos y rampas para mecánica, artículos en exhibición, accesorios personales, ganchos, achinería, plantas, juguetes, inflables, mascotas, comida de todos los tipos, comestibles, casetas de vigilancia, casetas para generadores, basureros, artículos para la venta en exhibición, libros, revistas, periódicos, dulcerías, chocolates, chicles, tabaco, bebidas, flores, ventas de cd's, películas, teléfonos y accesorios, cuadros, artes, artesanías, accesorios de vehículos, artículos de ferretería, ropa, zapatos, carteras, electrodomésticos, vehículos de todos los tipos, verduras, venta de garaje y en general la comercialización y venta de servicio de cualquier tipo.

El Departamento de Movilidad Urbana, les aplicará una multa por la infracción de Tres Mil Lempiras (L.3,000.00) más el decomiso de las unidades o equipo para el caso que se requiera el uso de grúa, el infractor deberá pagar adicionalmente Un Mil Quinientos Lempiras (L.1,500.00) por dicho servicio.

Y sin perjuicio de su retro inmediato y de la acción civil y penal correspondiente, debiendo restituir los bordillos, las aceras, áreas verdes y la propiedad pública o privada dañada según sea el caso.

En caso de ser necesario la utilización de la grúa por parte del departamento de seguridad/policía municipal/vialidad y señalización, el infractor deberá cancelar el valor por uso de la misma, sin perjuicio de la acción civil y penal correspondiente.

El Departamento de Movilidad Urbana, extenderá la autorización para que el Departamento de Regulación de Ingresos, emita el recibo correspondiente para efectuar dicho pago en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula.

#### ARTÍCULO 278. Venta Estacionaria de Vehículos en las Vías Públicas.

Se prohíbe a toda persona natural o jurídica domiciliada o no domiciliada en este término municipal, que se dedique a la venta estacionaria de vehículos nuevos o usados en forma continua a utilizar las calles, avenidas o aceras, que obstaculizan el libre tráfico de personas y vehículos.

El Departamento de Fiscalización Tributaria, con el auxilio de la Policía Municipal será la encargada de realizar los operativos del caso, exigiendo para tal fin, la utilización de un predio o local para ejercer tal actividad, sin perjuicio de la licencia de operación aprobado para otro giro de negocio con el cual se está compartiendo la venta estacionaria de vehículos. De hacer caso omiso a esta prohibición, se



sancionará con una multa de Un Mil Lempiras (L.1,000.00) por cada vehículo y de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) por cada vehículo por reincidencia.

#### **ARTÍCULO 279. Daños a Señales en Vías Públicas.**

Toda persona que premeditadamente dañe o robe una señal vertical colocada en la vía pública, será sancionada con una multa de Un Mil Quinientos Lempiras (L.1,500.00) por infracción y deberá reponer la señal dañada; este último criterio también se aplicará cuando el daño a la señal vertical se produjera como consecuencia de un accidente de tránsito.

#### **ARTÍCULO 280. Daños a Semáforos.**

Toda persona que intencional o accidentalmente provoque daños a los semáforos o a cualquier otro dispositivo vial, incurrirá en una multa de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00), más el costo de reposición del daño ocasionado; el Departamento de Movilidad Urbana fijará el avalúo correspondiente del daño ocasionado.

#### **ARTÍCULO 281. Foto/Video Multa.**

Las cámaras de foto detección o videomultas tienen como principal función mejorar la movilidad y disminuir los accidentes viales, por lo tanto en que la Municipalidad de San Pedro Sula cuente con el equipo necesario entrará en vigencia dicho proyecto.

#### **ARTÍCULO 282. Construcción de Estacionamientos y Autoservicios.**

a) Será la Dirección de Urbanismo, a través del Departamento de Planificación y Renovación Urbana, quien autorice la construcción de estacionamientos para vehículos automotores y autoservicios de prestación de servicios múltiples, sin perjuicio de los demás permisos que tiene que obtener por su giro comercial.

b) A partir de la fecha, será prohibido la construcción de autoservicios dentro del I Anillo de Circunvalación, exceptuando aquellos predios que cuenten con el espacio necesario para poder atender a sus clientes dentro de su propiedad, previa inspección y dictamen de la Dirección de Urbanismo.

Según lo establecido en el Reglamento para la Recuperación de Derechos de Vías.

## **CAPITULO II**

### **INFRACCIONES AL PLAN DE DESARROLLO URBANO**

#### **ARTÍCULO 283. Alcance. Sujetos Comprendidos. Multas Aplicables.**

Toda persona natural o jurídica que infrinja cualquiera de las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano incurrirá en las siguientes multas:

1. Por iniciar la construcción sin autorización municipal, el propietario del inmueble será notificado a partir del mismo día de efectuada la inspección de control de la siguiente manera:

- 1.1. Paro de obra #1: Sin recargo de multa con un máximo de tres días hábiles para atender el requerimiento y suscribir acta de compromiso en la ventanilla única del departamento de Permisos de Construcción.
- 1.2. Paro de obra # 2: Sin recargo de multa con un máximo de tres días hábiles para atender el requerimiento y suscribir acta de compromiso en la ventanilla única del departamento de Permisos de Construcción.
- 1.3. Cierre de obra: Con recargo de multa con un máximo de tres días hábiles para atender el requerimiento y suscribir acta de compromiso en la ventanilla única del departamento de Permisos de Construcción.

Podrán dejarse paros de obra por 24 horas o 1 día hábil cuando las mismas tengan características especiales que ameriten celeridad en el proceso y de igual manera aquellas que afecten dramáticamente el entorno y su detención resulte de carácter urgente.

Si por alguna razón se negase el acceso o no se reciba el documento de orden de paro o cierre de obra por parte del encargado del proyecto, la misma podrá dejarse adherida a la pared u otro elemento estable, debiendo constatar la acción mediante registro fotográfico que quedará contenido en el expediente del caso intervenido, contando esta acción como paso ejecutado en el orden del proceso. Cada acta de compromiso tendrá vigencia de 10 días hábiles para el ingreso de la documentación requerida en el formulario único para construcciones. En el caso de vencimiento del plazo otorgado, el propietario o representante legal, deberá solicitar prórroga del acta por 10 días hábiles adicionales, justificando el motivo de los atrasos para el ingreso de su trámite y/o los avances del trámite del permiso de construcción. Una vez firmada el acta de compromiso, el ejecutor deberá parar por completo los trabajos constructivos, caso contrario el acta queda sin efecto y el departamento continuará con el proceso administrativo de fiscalización correspondiente. Se dará un plazo de 3 meses para que el infractor obtenga su permiso de construcción correspondiente, caso contrario habilita la ejecución de la siguiente acción según corresponda en cada caso. Se podrá realizar decomiso de herramientas en obras que por sus características resulte necesario y se pagará una multa del Dos Por Ciento (2%) equivalente a Veinte Lempiras por Millar (L.20.00/millar) sobre el valor de construcción que establezca el Departamento de Edificaciones y Permiso de Construcción.

Lo anterior es también aplicable a los casos en los que se construya no conforme a los planos autorizados o que incumpla con las condiciones establecidas.

La multa se aplicará incluso si el cierre de obra se ejecuta cuando el avance del proyecto se encuentre a nivel de excavación para cimentación, así como los casos de sótanos, muros de contención, cimentación para edificios de varios pisos, obras especiales para ejecución de estructuras u obras complementarias cimentadas en el suelo y/o sub suelo o sobre edificaciones existentes, (vallas y rótulos unipolares, mayores, casos especiales, entre otros, torres de comunicación)

Cuando una obra en proceso sea considerada de alto impacto en contravención a la Ordenanza de Zonificación y Urbanización, podrá simplificarse el procedimiento administrativo y proceder de oficio al cierre o clausura del proyecto por parte del Departamento Legal de Permisos de Construcción en conjunto con la Policía Municipal. Todo requerimiento de cierre de obra, provocará el bloqueo de clave catastral en el apartado de servicios públicos y el traslado del caso debidamente documentado a la Gerencia Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Al realizar el decomiso de herramientas, equipo y/o materiales en una construcción ilegal, se otorgará tres (3) días hábiles al propietario o representante debidamente acreditado para que se presente a la oficina del Departamento de edificaciones y permisos de construcción y hacer efectivo el pago de la

multa correspondiente, retirar lo decomisado y a tramitar de inmediato el permiso de la obra. En caso de que las herramientas, equipo y/o materiales no sea retirado en el plazo de cinco días hábiles, el propietario deberá pagar por el bodegaje del mismo Cien Lempiras diarios (L.100.00).

En caso de que no sea reclamado en el plazo de treinta (30) días, la Municipalidad podrá vender las herramientas, equipo y/o materiales decomisado con la finalidad de recuperar los montos por bodegaje que le sean adeudados.

2. Por construir no conforme a los planos y condiciones aprobadas. La multa se pagará según las circunstancias siguientes:

2.1 Por exceder el área de construcción deberá pagarse la tasa establecida del dos por ciento (2%) por excedente, más una multa de acuerdo a lo siguiente:

Para construcciones hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (L.250,000.00) pagará una multa de Un Mil Ochocientos Setenta Y Cinco Lempiras (L.1,875.00).

Para construcciones mayores de Doscientos Cincuenta Mil (L.250,000.00) pagará una multa de Tres Mil Setecientos Cincuenta Lempiras (L.3,750.00).

2.2 Por no respetar los retiros de construcción o cualquier otra disposición contenida en la Ordenanza de Zonificación y Urbanización, se pagará una multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00), sin perjuicio de proceder a la demolición inmediata de lo construido.

2.3 Edificar al margen de las directrices de construcción otorgadas, pagarán una multa de Seis Mil Lempiras (L.6,000.00), sin perjuicio de las acciones que tome el Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción.

2.4 Por construir en áreas de utilidad pública, calles, aceras, avenidas, bulevares, parques o utilización de espacios de utilidad pública durante el proceso constructivo, Sin perjuicio de proceder a la demolición inmediata de lo construido se pagará las siguientes multas:

Por cercos:

Por cada metro lineal L.750.00

Por edificaciones:

Por cada metro cuadrado ( M<sup>2</sup>) L.2,000.00

Por material en la vía pública:

Multa diaria de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) que se impondrá en el cierre de obra.

La multa será impuesta desde la fecha del primer paro de obra hasta la verificación del cumplimiento de la disposición, sin perjuicio de continuar con el proceso de fiscalización hasta revocar el permiso de construcción si lo tuviera.

2.5 Si al ordenarse la demolición de una obra en construcción por parte de la Dirección de Urbanismo, luego de detectada e informada por el Departamento de Edificaciones Permisos de Construcción el responsable no procediera a obedecerla de Inmediato pagará además una multa del Dos por Ciento (2.0%), del monto total de la obra como si estuviera finalizada. En este caso la demolición será ejecutada por la Gerencia de Infraestructura de Municipalidad de San Pedro Sula previa orden judicial si fuera en propiedad privada y de oficio en espacios de utilidad pública. Los costos de todo tipo que se generen por esta actividad serán pagados en su totalidad por el propietario y/o infractor.

2.6 De las infracciones a las disposiciones a la Ordenanza de Zonificación y Urbanización y del Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción por parte de los profesionales encargados en la ejecución de obra como ser Ingenieros y Arquitectos, el Departamento de Control de Publicidad, enviará un informe mensual a los colegios respectivos para que ellos procedan a aplicar las sanciones correspondientes.

2.7 Por comenzar trabajos de urbanización sin el permiso correspondiente pagará una multa de Treinta Mil Lempiras (L.30,000.00), sin perjuicio de que el propietario realice el trámite correspondiente, Se parará la construcción de inmediato y se decomisarán las herramientas y/o equipos respectivos.

2.8 Por construir la urbanización fuera de los planos aprobados se pagará cobro por urbanización del dos por ciento (2.00%) del costo de la obra adicional y procederá a rectificar lo construido o solicitar la modificación a la comisión de Urbanismo y se pagará la multa ya estipulada.

2.9 Por realizar subdivisión de lotes se pagará el dos por ciento (2.00%) del costo de la obra y otra de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00) o el valor correspondiente a las condiciones existentes en la construcción de los puntos de conexión. Esto aplicara tanto al urbanizador o la persona particular que cometa la falta.

2.10 Se pagará una multa de Cincuenta Mil Lempiras (L.50,000.00) por vender lotes sin haber terminado la infraestructura y servicios públicos de la urbanización. No se les podrá otorgar permisos de construcción a los lotes hasta que la urbanización haya sido terminada conforme a los planos aprobados.

2.11 A los desarrolladores que se compruebe que han falsificado u ocultado información con alevosía, se les multará de la siguiente manera: la primera vez Cien Mil Lempiras (L.100,000.00), la segunda vez Doscientos Cincuenta Mil Lempiras (L.250,000.00) y la tercera se tomará como desarrollador no confiable y no se le aprobarán más desarrollos.

3. 1) Los propietarios, desarrolladores, promotores, constructores, vendedores y en general cualquier otro con la calidad profesional relacionada para efectuar las actividades de diseño, concepto de negocios, construcción, mercadeo y ventas que se requieren para una urbanización, deben saber que no se les podrá otorgar permisos de construcción a los lotes hasta que la urbanización haya sido finalizada cumpliendo y conforme a los planos aprobados por la Municipalidad de San Pedro Sula.

Se exceptúan las casas modelo, a las que si se les podrá extender permiso de construcción aún sin que los sistemas de la urbanización estén ni hechos ni finalizados, pero con el compromiso de incorporarlas en un tiempo no superior a 6 meses después de iniciadas las obras de urbanización.

Los infractores que construyan viviendas para la comercialización sin que la urbanización esté concluida, deberán pagar una multa de Cincuenta Mil Lempiras (L.50,000.00) por cada casa construida.

Así también, la venta de lotes sin haber terminado la infraestructura y servicios públicos de la urbanización, no será posible debido a que el instituto de la propiedad no inscribirá los lotes si la Municipalidad de san Pedro Sula a través del departamento de Catastro no ha revisado que la configuración final de los mismos corresponde a lo solicitado.

3.2) Los diseñadores, desarrolladores, constructores y propietarios y en general cualquier persona natural o jurídica que dirija o administre obras de construcción, no podrán iniciar las obras sin el acuerdo de aprobación, ni hacer modificaciones a la obra autorizada, sin la autorización del Departamento de



Edificaciones y Permisos de Construcción y Dirección de Urbanismo; La contravención a esta disposición se notificará a los Colegios Profesionales correspondientes y se sancionará con una multa del 2% de la obra y deberán rectificar. La reincidencia dará lugar al paro de la construcción.

3.3 Todos los contratos que acrediten obligaciones deben incluirse obligatoriamente (de manera íntegra y literal) en las disposiciones del Acuerdo de Aprobación de la urbanización. La infracción a esta disposición es sancionable con multa de cinco mil Lempiras (L.5,000.00).

3.4 Los contribuyentes que solicitaren aprobación de proyectos para urbanización o funcionamiento de negocios, deberán estar en estricto cumplimiento de los convenios y acuerdos que con anterioridad se hayan pactado con la Municipalidad de San Pedro Sula, para su realización. Si por cualquier motivo imputable al solicitante, se incurrió en incumplimiento a lo convenido y autorizado por la Municipalidad de San Pedro Sula, y en general a lo establecido en La Ordenanza de Zonificación, serán sancionados con una multa de doscientos cincuenta mil Lempiras (L.250,000.00), y deberán regularizar los procesos y proyectos pendientes conviniendo nuevamente con la Municipalidad a través del departamento correspondiente, en un período no mayor a noventa días (90).

El infractor que se niegue a dar cumplimiento a lo convenido, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al municipio, sin perjuicio de las responsabilidades penales correspondientes en las que pudiera incurrir.

3.5 Las inspecciones de fiscalización deberán ser efectuadas, siempre que sea posible, en presencia del interesado o de su representante y en fechas y horarios hábiles. En condiciones normales las visitas serán realizadas en horarios de trabajo, previamente acordados con excepción de los casos considerados de abuso manifiesto, grave riesgo a la seguridad, a la salud y a la tranquilidad pública, en los que las visitas se podrán realizar en cualquier horario.

4. Se prohíbe los permisos de construcción para negocios en la ZR1 y ZR2; salvo que sea aprobado por la Corporación Municipal. Se exceptúa de esta disposición los que pretendan aperturar en la zona turística.

5. Las oficinas Gubernamentales deberán solicitar la respectiva autorización para instalarse en el municipio de San Pedro Sula.

Por el incumplimiento a la normativa vigente se impondrá las demás sanciones de acuerdo al cuadro No. 12 anexo.

#### **ARTÍCULO 284. Incorporación a Servicios Públicos de obras ilegales.**

Las construcciones ejecutadas diferente a lo autorizado y las obras en ejecución sin Permiso de Construcción, incurrirán en el pago de las multas establecidas en el Plan de Arbitrios, y se aplicará el respectivo procedimiento de fiscalización, en el apartado de servicios públicos luego de ejecutado y vencido el plazo otorgado al vecino en la acción de cierre de obra, sin perjuicio de ordenar y/o proceder a la demolición de lo construido. La información recabada de los inmuebles edificados y sin permiso de construcción, se notificará a Regulación de ingresos para que previo a extender la solvencia municipal, se garantice el pago correspondiente. Asimismo, se notificará a Catastro Municipal con la finalidad que actualice el valor de la construcción. Todo lo antes manifestado sin perjuicio de proceder a su recuperación por la vía Judicial.

#### **ARTÍCULO 285. Convenios de pago de Permiso de Construcción.**

El Convenio de pago es el documento generado en oficinas del Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción, donde el vecino deudor se compromete a realizar el pago por tasas y multas, con la Municipalidad de San Pedro Sula, mismas dividida en cuotas de pagos mensuales a la fecha de suscripción de dicho acuerdo.

Los contribuyentes que soliciten convenios de pago por montos relacionados al permiso de construcción, deberán estar solventes con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula previo a la solicitud.

Si por cualquier motivo imputable al solicitante, se incurre en incumplimiento a lo autorizado por la Municipalidad de San Pedro Sula, y en general a lo establecido en La Ordenanza de Zonificación, el convenio de pago será revocado, teniendo que pagar la totalidad del monto adeudado de una sola vez. Los convenios de pago, serán documentos firmados por la Jefatura del Departamento de Permisos de Construcción y el propietario del inmueble o el que actuara como tal, según papelería que lo acredite. Los convenios de pagos no deberán ser mayores a tres meses y no sobrepasaran el año calendario.

El incumplimiento del convenio, darán lugar al cargo, mediante el recibo de servicios públicos del propietario del inmueble.

#### **ARTÍCULO 286. Obras Menores (Express).**

Se considera obras menores los siguientes trabajos constructivos:

Ampliaciones de hasta 25 metros cuadrados, cambio de cerámica, cambio de cubierta de techo de lámina a lámina o lámina a losa (hasta 25 metros cuadrados), muros menores a 3.00 metros, remodelación de fachadas.

Para las solicitudes de permiso de obras menores (express), se requerirá la siguiente papelería:

- Formulario (F01) lleno y firmado (en tinta) por el propietario del inmueble.
- Documento de identidad del propietario. Los comerciantes individuales, presentar copia de la escritura de comerciante individual, y documento de identidad. En el caso de personas jurídicas presentar copia de escritura de la sociedad, poder de representación, RTN de la sociedad y documento de identidad del representante legal.
- Que el inmueble como el propietario estén solventes con todas sus obligaciones tributarias y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Municipalidad de San Pedro Sula.
- Copia de escritura del terreno. Contrato privado con promesa de venta del terreno inscrito en el I.P., contrato de arrendamiento.
- Alineamiento en inmuebles con acceso a pasaje, boulevard, calle de terracería o zona de protección natural.
- Bosquejo de localización y conjunto donde se indiquen los cercos y accesos, solamente firma del propietario y realizado todo en tinta, ya sea el formato proporcionado en el formulario o bosquejo legible.
- Bosquejo de planta constructiva y distribución solamente firmado por el propietario en tinta, ya sea el formato proporcionado al reverso del formulario o bosquejo legible.

El presente artículo no aplica para obras nuevas en predios baldíos y para ningún uso diferente al

unifamiliar, cercos mayores a 3.01 m de altura, cambios de techo mayor a 25 m<sup>2</sup>, anexos en segundo nivel con un entrepiso nuevo que superen, entre los dos, los 25.00 m<sup>2</sup>, ampliaciones mayores a 25.00 m<sup>2</sup>, Demoliciones.

Quedan exentos del trámite de permiso de construcción, los siguientes rubros constructivos:

- Reparación de pisos.
- Construcción de pilas.
- Reparación mínima, no estructural de muros.
- Reparación mínima, no estructural de cielos falsos.

Los trabajos constructivos mencionados, deberán cumplir con los lineamientos dados por la Gerencia de Ambiente para el manejo correcto de desechos que produjeran de dichas obras de mantenimiento.

### **CAPITULO III**

#### **OTRAS INFRACCIONES**

#### **ARTÍCULO 287. Animales Vagando en Vías Públicas. Sanciones.**

A los propietarios de animales que se encuentren vagando en vías y lugares públicos del Municipio de San Pedro Sula, se le aplicará el artículo No. 3 de la "LEY DE PRESENCIA DE ANIMALES EN VÍAS PUBLICAS, AEROPUERTOS, PLAZAS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS" de acuerdo a la siguiente clasificación:

a.) En vías públicas pavimentadas, plazas y otros sitios públicos:

Ganado vacuno, por cabeza	L. 100.00
Ganado caballar, por cabeza	L. 100.00
Ganado ovino, por cabeza	L. 50.00
Ganado porcino, por cabeza	L. 50.00
Ganado caprino, por cabeza	L. 25.00

b.) En pistas de aterrizaje, de tierra, habilitadas para uso permanente:

Todo tipo de ganado, por cabeza	L.200.00
---------------------------------	----------

c.) En aeropuertos pavimentados

Todo tipo de ganado por cabeza	L.500.00
--------------------------------	----------

En carreteras principales no pavimentadas, se cobrará el Cincuenta Por Ciento (50%) de las multas establecidas en la anterior clasificación. Se excluye caminos de acceso y penetración.

Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las multas, consignados en la anterior clasificación se duplicará sin perjuicio de su confinamiento.

El funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto, por reincidencia, será solidario con el pago de la misma.

En aquellos casos que los animales provoquen daños a plantas en áreas públicas, el dueño se hará acreedor, además a la sanción por derribo involuntario de árboles.

En el caso de animales confinados, la Municipalidad de San Pedro Sula notificará personalmente a los propietarios de domicilio conocido; a los que no lo tuvieren, la notificación se les hará por medio de avisos colocados en lugar visible de la Municipalidad de San Pedro Sula, indicando en ambos casos las características de los semovientes y dando un término de tres (3) días para que sus dueños se presenten a pagar la multa y los gastos por aprehensión e indemnización a que hubiere lugar. En el caso de ganado vacuno y caballar, cuando se trate de ganado porcino y ovino el término será de cinco (5) días.

Los gastos de aprehensión y de forraje serán fijados por el Reglamento de la "LEY DE PRESENCIA DE ANIMALES EN VÍAS PÚBLICAS, AEROPUERTOS, PLAZAS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS.

Una vez transcurrido el término otorgado y sin que el propietario se haya presentado a la Municipalidad para recoger el animal y cancelar la multa, más gastos de aprehensión, forrajes e indemnizaciones correspondientes, la Municipalidad de San Pedro Sula constituirá decomiso sobre el referido bien a favor de ella y podrá disponer de su entrega a las instituciones de beneficencia si existieran en su jurisdicción con el consiguiente cargo de gastos mínimos exigibles, o en su defecto procederá a la venta en pública subasta.

El dinero proveniente del pago de las multas, gastos de aprehensión e indemnización, serán depositadas en la Tesorería de la Municipalidad de San Pedro Sula, y será empleado preferentemente en el cumplimiento de esta ley y en atención de las necesidades de la comunidad.

Por cada aprehensión que realice la persona tendrá derecho a Diez Lempiras (L.10.00), los que serán entregados por la Tesorería de la Municipalidad de San Pedro Sula, posteriormente a la cancelación de la multa por el propietario o a la subasta pública, según sea el caso.

#### **ARTICULO 288. De la Protección de Animales Domésticos.**

Declaración proclamada el 15 de octubre de 1,978 aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

De conformidad a la declaración universal de los derechos animales, todo animal posee derechos y por lo tanto se debe respetar, comprender, proteger, amar, evitarles el mal trato, respetar su habilidad de vivir libres en sus propios ambientes, naturales, terrestres, aéreos o acuáticos.

Tomando en cuenta, que los derechos del animal deben ser respetados por el hombre, y regulados a través de la creación de Leyes que velen por el cuidado, crianza, comercialización, la higiene y los daños a particulares dentro del municipio.

La Municipalidad de San Pedro Sula a través del Departamento de Seguridad/Policia Municipal/Vialidad y Señalización, velará porque estos derechos del animal se cumplan, así mismo del cumplimiento de la Ley de Protección y Bienestar Animal (Decreto 115-2015) para lo cual se establecerán procedimientos administrativos municipales para realizar el trabajo en conjunto con las diferentes asociaciones de protección de animales, sean públicas o privadas, debiendo contar estas últimas con personería jurídica, sin fines de lucro.

#### **SERÁN CONSIDERADOS ACTOS DE MALTRATO:**

- a) El descuidar la morada y las condiciones de aeración, movilidad, higiene y albergue de un animal, a un punto tal que esto pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud.
- b) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuado para la práctica de los cuidados y la atención necesaria de acuerdo con sus necesidades



- biológicas, según raza y especie.
- Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas.
  - Hacerlos trabajar en jornadas excesivas, sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones climáticas. Una jornada deberá durar entre 6 y 8 horas máximo . para animales de trabajo ( caballo, buey, etc.)
  - Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado, enfermos o lesionados. Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos.
  - La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios ejemplo envenenamiento.

#### SERÁN CONSIDERADOS ACTOS DE CRUELDAD

- El torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o grave negligencia.
- Mutilar cualquier parte de su cuerpo, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad.
- Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el título de médico o veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo caso de urgencia debidamente comprobada.
- Causar la muerte de animales grávidos cuando tal estado es patente en el animal.
- Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causarles torturas o sufrimientos innecesarios, matarlos por solo espíritu de perversidad.
- Realizar actos públicos o privados de riñas de perros, en que se maten, hieran o se lastimen. Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizados para ello.

#### PROHIBICIONES

- Crear mayor número de animales del que se pueda mantener, para no ocasionar molestias a terceros, ni poner en peligro la salud pública del ciudadano.
- Permitir el sufrimiento innecesario a los animales domésticos, tanto en los lugares donde se encuentren como en su habitad natural, como lo es la caza furtiva de animales en las zonas de la montaña del Merendón pertenecientes al Municipio de San Pedro Sula.
- La vagancia de animales, tortura o maltrato de un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o grave negligencia, mutilar cualquiera de las partes de su cuerpo, a menos que sea un acto con fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal, o que se realice por motivos de piedad, lastimar intencionalmente los animales como arrollarlos con cualquier clase de vehículo, torturarlos o causarles sufrimientos innecesarios o maltratarlos por solo espíritu de perversidad.
- Cualquier acto de maltrato o crueldad contra animales domésticos, de cría y silvestres mantenidos en cautiverio, ya sea intencional o imprudencialmente.
- El sacrificio de los animales, con sufrimientos físicos o psíquicos. Si es necesaria la muerte de un animal, esta debe ser instantánea, indolora no generadora de angustia, a través de métodos rápidos e indoloros utilizando para ello las condiciones quirúrgicas y anestesia adecuada. Un animal muerto debe ser tratado con respeto y enterrado en el lugar adecuado. Ningún animal podrá ser muerto por envenenamiento, ahorcamiento, golpes o algún otro procedimiento que le cause sufrimiento innecesario o prolongue su agonía.
- Trasladar animales arrastrándolos suspendidos de los miembros superiores o inferiores, en costales o baúles de automóviles. El traslado de los animales en cualquier tipo de vehículo, deberá ser con procedimientos que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida y alimentación, debiendo brindar especial atención a los animales enfermos.
- La comercialización de animales en tiendas que no se dediquen exclusivamente a la venta de mascotas, tales como perros, aves, gatos, peces, tortugas, conejos, sin el respectivo permiso o licencias correspondientes y el cumplimiento de todos los requisitos mencionados.
- La caza de perros callejeros y otro animal, para el mantenimiento de animales en circos, debiendo ellos constatar, como suplirán la alimentación de los animales que poseen.
- Los propietarios de animales domésticos que saquen a sus mascotas en la vía pública y áreas comunes, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido, desechos y olores perjudiciales, siendo obligatorio recolectar y depositar las heces fecales de sus animales en bolsas o cartón biodegradables, para disponer de ellas como residuos orgánicos y depositarlos en los contenedores de basura para evitar la contaminación ambiental y los conflictos vecinales respetando de esta manera las normas de convivencia.

La contravención a lo dispuesto a este artículo dará lugar a las sanciones y multas dispuestas en el Título V de la Ley de Protección y Bienestar Animal.

#### ARTÍCULO 289. Tenencia, Crianza y Comercialización de Animales en Zonas Residenciales y Vía Pública.

La Corporación Municipal de San Pedro Sula, en uso de sus facultades que está investida y en aplicación de los artículos 59, 61 y 62 de la Constitución de la República, 14 de la Ley de Municipalidades, 346 del Código Penal y el 148 numeral 8 de la Ley de Policía y Convivencia Social y 13,14,17,18 de La Ley de Protección y Bienestar Animal, se impondrá una multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) al que mantenga mascotas de cualquier género que sea peligroso o agresivo o que no siéndolo no estén debidamente vacunados e identificados cuando los dueños los mantengan sueltos en el Municipio de San Pedro Sula; igualmente se prohíbe las peleas de perros en general. La Contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Cincuenta Mil Lempiras (L.50,000.00).

Los vecinos que tuvieran perros bravos de otras razas u otro animal feroz sin exceder de tres especímenes, deberán mantenerlos asegurados en el interior de sus inmuebles, cumpliendo todas las medidas de seguridad necesarias para que no puedan causar daños materiales y/o personales a terceros. Deberán colocarles una correa y un bozal para poder transitar con ellos en la vía pública y áreas comunes, así como responder de los daños y perjuicios que llegaran a causar a terceros. Deberán

educarlos o adiestrarlos, para asegurar su buen comportamiento y evitar que ataquen o dañen a terceros; como también colocarles una identificación permanente, que permita acreditar la identidad del animal y datos del propietario.

Exhibir cuando le sea solicitado, el documento que acredite la vacunación.

Si estos animales de algún modo pusieran en peligro la vida de las personas, la Policía Municipal procederá a decomisar los mismos; sin perjuicio de responder por los daños causados. La no observancia a lo anterior dará lugar a incoar proceso criminal al infractor por el delito de DESOBEDIENCIA EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Queda terminantemente prohibido la tenencia y la crianza de ganado mayor, ganado menor y aves de corral, con o sin fines comerciales, en las zonas habitacionales altamente pobladas o vías públicas. Se excluye de esta disposición la tenencia de animales sin fines comerciales cuyos propietarios cumplan con las disposiciones del Código de Salud.

La contravención a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, se sancionará con una multa de Un Mil Lempiras (L.1,000.00) y con el doble cualquier reincidencia.

Todas estas sanciones serán impuestas a través del Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal previa presentación de Informe por parte del Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización el cual extenderá la remisión de pago para que el Departamento de regulación de Ingresos, emita el recibo correspondiente para efectuar dicho pago en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula.

#### ARTÍCULO 290. Fabricación y Posesión de Chimbos.

Las personas naturales y jurídicas que fabriquen o se presten para la fabricación y posesión de armas de fuego hechas o chimbos, serán sancionadas con una multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) y el decomiso de las mismas, sin perjuicio de las acciones criminales que deriven del mismo. Si hubiera algún negocio involucrado se le cancelará la licencia de operación del negocio y se precederá al cierre del mismo; además se procederá a la detención transitoria, según artículo 148 de la ley de policía y convivencia social, para el efecto de ponerlo a la orden de la autoridad competente.

#### ARTÍCULO 291. Muralismo o Grafitis.

Se prohíbe la impresión de mensajes, tales como grafitis, arte urbano, dibujos, muralismo con aerosol, pintura o químicos derivados en espacios públicos, tales como parques, medianas, puentes, muros, instalaciones municipales, propiedad pública, propiedad privada, instalaciones deportivas o espacios de convivencia ciudadana sin autorización de la autoridad local; asimismo, se prohíbe la escritura de mensajes ofensivos que promuevan asociaciones ilícitas, contenido sexual, campañas o figuras políticas o que denigren a autoridades, racismo, género, religión, preferencias sexuales y a personas particulares. Toda persona que se encuentre ejecutando dichas acciones, será sancionada con una multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00), de acuerdo con los artículos No. 128, 132 y 148 de la Ley de policía y convivencia social, previo informe de la autoridad que haya encontrado infraganti al ciudadano.

La Gerencia de Prevención, Seguridad y Movilidad Urbana, autorizará los permisos, previo dictamen de la dirección de prevención, en coordinación con el departamento de planificación y renovación urbana y el departamento de cultura y turismo, sobre los espacios públicos dentro de la ciudad para la promoción artística del muralismo o grafitis.

Estos espacios públicos serán utilizados para la promoción de campañas positivas que aporten a la convivencia ciudadana, expresión artística positiva, murales decorativos, el civismo, el medio ambiente, la identidad nacional, la identidad local y el patrimonio cultural.

Los permisos no tendrán costo alguno.

#### ARTÍCULO 292. Prohibición en las Gasolineras.

La distancia mínima entre el lote donde se instale una gasolinera y otro donde existan establecimientos de enseñanza, salud, asistencia social y similares, planta de almacenamiento y distribución de gas LPG, almacenamiento de armas, municiones y explosivos será de noventa (90) metros radiales como mínimo, medidos entre los puntos más cercanos de los dos lotes.

a) En Las franjas de seguridad de las líneas de alta tensión de la ENEE se podrán, diseñar calles y estacionamientos, pero ni bajo ni sobre esta área se permitirá edificación alguna.

Las gasolineras podrán colindar con los límites de las franjas de seguridad, pero bajo ninguna circunstancia se permitirá traspasar este límite. No se permitirá ningún tipo de construcción ni sobre, ni bajo el suelo.

b) El propietario, el operador y el constructor, deberán observar en todo momento las buenas prácticas de construcción y respetar los planos aprobados por la Municipalidad de San Pedro Sula en todo su contexto; La contravención a esta disposición se sancionará con la demolición de la obra, con cargo exclusivo al trasgresor más una multa de doscientos cincuenta mil Lempiras (L.250,000.00) sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal.

c) No deberán permitir personas fumando y/o consumiendo bebidas alcohólicas en sus instalaciones. Al infractor se le aplicará una multa individual de DOS MIL LEMPIRAS (L.2,000.00) y al propietario de la gasolinera una sanción igual por cada persona que esté infringiendo esta disposición en su negocio. La reincidencia se sancionará con el doble de la multa aplicada la vez anterior. Será el Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización el responsable de velar por el fiel cumplimiento de este artículo y el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, de aplicar las sanciones correspondientes; sin ser vinculante el hecho de citar y/o sancionar a las personas que haya sido encontrada fumando y/o consumiendo bebidas alcohólicas en el predio de la gasolinera.

d) Se prohíbe terminantemente el uso de las pistas de las gasolineras como estacionamiento, paradas y/o terminales de unidades de transporte de personas. Por el incumplimiento, se sancionará al o la propietario(a) de la gasolinera, con una multa de Diez mil Lempiras (L.10,000.00) por cada vez.

#### ARTÍCULO 293. Terrenos Baldíos Urbanos sin Cerco. Viviendas Abandonadas y Deterioradas.

Para evitar que un terreno baldío o casa abandonada se convierta en botadero no autorizado de residuos sólidos y minimizar el riesgo de criaderos de vectores, actos de crimen y violencia, los propietarios de los mismos los deberán de mantener debidamente cercados y con el adecuado mantenimiento permanente.

La contravención a este artículo dará lugar a las siguientes multas:

- Los propietarios de terrenos baldíos urbanos sin cerco, pagarán una multa mensual de Dos Mil

Lempiras (L.2,000.00)

2. Los terrenos baldíos que se encuentren enmontados o con acumulación de residuos deberán proceder a su limpieza.

La contravención a este artículo conllevará a que dicha limpieza de maleza la realice la Gerencia de Ambiente y se les cobrarán Cuarenta Lempiras por metro cuadrado (L.40.00 por m<sup>2</sup>) del área del terreno objeto de limpieza por el servicio prestado y se aplicará la multa correspondiente al propietario de Cinco Lempiras por metro cuadrado (L.5.00 por m<sup>2</sup>) del área del terreno objeto de la limpieza.

En el caso que en el terreno exista acumulación de residuos sólidos la limpieza la realice el prestador de servicios municipales encargado de los residuos sólidos y se cobrará el valor establecido por la Dirección de Servicios Especializados

Este servicio y la multa correspondiente se le sumará a las tasas de servicios públicos del propietario del inmueble y el pago será tenido como requisito para la extensión de la Solvencia Municipal del contribuyente.

3. Los propietarios de viviendas, en cualquier parte del Municipio de San Pedro Sula, que estén abandonadas, con maleza alta o que cuenten con áreas donde se encuentren acumulados desechos sólidos, criaderos de vectores y que estén cerradas imposibilitando la entrada de las cuadrillas municipales de limpieza, pagarán una multa mensual de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00), hasta que realicen la limpieza por sus propios medios, e informe a la Gerencia de Ambiente, sin perjuicio de la reparación inmediata de la misma.

En caso de no pagar las multas correspondientes éstas serán referenciadas a la clave catastral o RMC y se verán reflejadas en el módulo de multas, más un 2% de interés mensual en caso de no pago.

4. En estos casos, la Municipalidad de San Pedro Sula, por sí o por medio del operador procederá a recolectar los residuos de la limpieza antes descrita, y si en su caso existiese otro tipo de desechos sólidos contemplados en el contrato de servicios y en el presente plan de arbitrios; que por ser estos casos irregulares, el valor a cobrar por la recolección de los desechos se establecerá en base al valor de la tarifa vigente, este servicio correspondiente se le sumará a las tasas de servicios públicos del propietario del inmueble y el pago será tenido como requisito para la extensión de la Solvencia Municipal del contribuyente.

Todas estas multas y servicios, deberán referenciarse a la clave catastral del bien inmueble y no se extenderá la solvencia municipal al propietario del mismo, hasta que haya pagado la multa y el servicio correspondiente.

#### ARTÍCULO 294. Declaración Jurada. Multas Aplicables.

La presentación de una Declaración Jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto de los tributos municipales, se tipifica como defraudación fiscal y se sancionará con una multa así:

- a) DEL CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el valor de la multa a pagar.

Si el pago del reparo se efectúa al contado, es decir se le concederá Sesenta Por Ciento (60%) de descuento sobre la Multa.

- b) DEL SESENTA POR CIENTO (60%) Si el pago del reparo, el contribuyente lo realiza con financiamiento Municipal en un plazo no mayor a seis (6) meses.

Se le otorgará un descuento de cuarenta por ciento (40%) sobre el valor de la multa a pagar.

- c) DEL CIENTO POR CIENTO (100%) de la multa sobre el valor del tributo a pagar si el reparo es impugnado y confirmado.

Todo lo anterior, sin perjuicio del pago del tributo correspondiente y deducir las responsabilidades penales aplicables.

#### ARTÍCULO 295. Reparos Fiscales.

Se concederá un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha que recibe la notificación de reparo, (Artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo) para la contestación o presentación de documentos, para desvanecer parcial o totalmente el ajuste. Para este efecto se aceptarán únicamente las declaraciones originales de Industria, Comercio y Servicio firmadas y selladas por las municipalidades, así como los recibos que detallan el respectivo pago; además, las constancias que estén referendadas con el nombre, firma y sello del Jefe del Departamento de Control Tributario o de Ingresos de cada municipalidad.

Transcurrido este periodo y de no haber respuesta del mismo, pasará al Departamento de Regulación de Ingresos, quien emitirá y procesará la respectiva nota de débito para que se proceda al pago de dicho valor.

Los auditores estarán facultados para notificar directamente los reparos a los contribuyentes.

Se faculta al Departamento de Fiscalización Tributaria para realizar investigaciones y posteriores reparos a las sucursales cuyos ingresos no fueron incluidos en la declaración efectuada por la casa matriz.

Todo contribuyente que cuando se le requiera documentación necesaria para llevar a cabo una auditoría y éste evite o niegue presentarla en el tiempo establecido, dará lugar a una sanción de diez mil Lempiras L.10,000.00

Artículo 164 del Reglamento general de la Ley de Municipalidades.

## TITULO X CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN CAPITULO I CONTROL Y FISCALIZACIÓN

### ARTÍCULO 296. Alcance. Facultades de la Municipalidad de San Pedro Sula.

La Municipalidad de San Pedro Sula, entre sus facultades puede:

- a) Realizar auditorías a los contribuyentes cuando lo estime conveniente.
- b) Requerir de los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, para la verificación, control, fiscalización, investigación y determinación de cobros resultantes de las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimientos sobre operaciones del negocio.
- c) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal, y exigir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, derechos, y demás cargos

por parte de los contribuyentes.

- d) Imponer a los infractores las sanciones correspondientes, de conformidad con las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales vigentes.

e) Requerir copias de la documentación que el Auditor de fiscalización Tributaria, inspectores del Departamento de Regulación de Ingresos, Departamento de Control de Publicidad, Departamento de Seguridad/Policia Municipal/vialidad y Señalización, de la Municipalidad de San Pedro Sula lo solicite.

f) Realizar tasaciones de oficio cuando el contribuyente no presente la documentación oportunamente.

g) Se faculta a los Departamentos de Fiscalización Tributaria, Regulación de Ingresos, Departamento de Control de Publicidad, Departamento de Seguridad/Policia Municipal/Vialidad y Señalización, de la Municipalidad de San Pedro Sula a realizar operativos para verificar que las empresas cuenten con su licencia de operación vigente, operativos de transporte auxiliados de las autoridades competentes o visitas al domicilio en el cual operan las empresas o negocios del contribuyente en cualquier punto de la ciudad, encaminada a implementar controles de verificación de pagos realizados por el contribuyente en lo relativo a Industria, Comercio y Servicio, publicidad, impuesto personal, bienes inmuebles, mora, licencia de operación, costo de producción y cualquier otro tributo establecido por la Ley de Municipalidades y este Plan de arbitrios.

## CAPITULO II

### PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA DEUDA MUNICIPAL

#### ARTÍCULO 297. Pago de Intereses.

La falta total o parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más el Dos por Ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

#### ARTÍCULO 298. Crédito Preferente a favor de la Municipalidad de San Pedro Sula.

Toda deuda proveniente del pago del impuesto, tasas por servicios, contribuciones especiales y contribución por mejoras y cualquier otro tributo, constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad de San Pedro Sula. Para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva, servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal previo informe de la Gerencia Legal.

#### ARTÍCULO 299. Habilitación de la Vía de Apremio Judicial.

La morosidad en el pago de tributo, dará lugar a que la Municipalidad de San Pedro Sula ejercite para el cobro la vía de apremio judicial, previo a dos requerimientos notificados personal, electrónica o digital a intervalos de un mes cada uno; entablando luego contra el contribuyente deudor, el Juicio Ejecutivo correspondiente, sirviendo de Título Ejecutivo la certificación de falta de pago extendida por el Alcalde Municipal.

#### ARTÍCULO 300. Instancia Previa. Opción Judicial.

Para proceder por la vía de apremio o del Juicio Ejecutivo, será necesario agotar previamente el trámite del requerimiento extrajudicial.

En ningún caso se podrá utilizar la vía del apremio y la Vía Ejecutiva simultáneamente.

#### ARTÍCULO 301. Requerimiento Extrajudicial. Requisitos.

Para realizar el cobro por vía del requerimiento extrajudicial, no será requisito indispensable la emisión de la resolución y declarativa de falta de pago, basta para su reclamo, que sea suscrito por funcionario municipal competente.

#### ARTÍCULO 302. Declaración de Crédito. Líquido y Exigible.

De elegirse la vía ejecutiva o de apremio, el Alcalde Municipal deberá emitir la certificación de falta de pago, previo informe de la Gerencia Legal en la que declarará la existencia de un crédito líquido, cierto, de plazo vencido y por lo tanto actualmente exigible, a favor de la Municipalidad de San Pedro Sula.

#### ARTÍCULO 303. Requerimiento Extrajudicial. Apremio. Juicio Ejecutivo.

Para la ejecución de la deuda, la Administración Municipal dispondrá de los siguientes procedimientos:

a) Procedimiento por cobranza previa en avisos, notificaciones, recordatorios y similares, antes de llegar al requerimiento extrajudicial. Esto se hará al deudor hasta tres veces, a intervalos de un mes cada uno.

- b) Procedimiento por requerimiento extrajudicial.

Este requerimiento se hará al deudor hasta dos veces, a intervalos de un mes cada uno.

- c) El apremio, para ejecutar la resolución declarativa de falta de pago a favor de la administración municipal, sujetándose a lo establecido en los artículos No. 94 al 106, título III, capítulo VII, sección 1, de la Ley de Procedimientos Administrativos.

- d) El juicio ejecutivo que se regula en el artículo 782 en adelante y siguientes del título 1, capítulo 1, Sección 1 del Código del Proceso Civil.

En el escrito de Requerimiento Extrajudicial se le hará conocer al deudor su estado de cuenta y los montos adeudados.

Si el contribuyente no atiende este requerimiento dentro de los treinta días, se le hará un segundo requerimiento, advirtiéndole que si no cancela el adeudo se procederá por la vía de apremio o la vía ejecutiva.

## CAPITULO III

### MORA TRIBUTARIA

#### ARTÍCULO 304. Disposiciones.

La mora tributaria se constituye a partir del no pago de los tributos municipales en su plazo legal establecido.

El departamento de Gestión de la Mora es el encargado de la recuperación de los tributos municipales que posean mora, de todas las dependencias de la Municipalidad de San Pedro Sula.

Los convenios de pago, los pagos parciales, reconocimiento de deuda y la consignación de la deuda son los mecanismos de cobranza del departamento de Gestión de la Mora.

Realizará el envío de notificaciones electrónicas y digitales que estime conveniente.

La Municipalidad de San Pedro Sula se reserva el derecho de monitorear las acciones que se realicen por parte del receptor ante la notificación electrónica, aceptado como medio de recepción para notificaciones, avisos, citaciones, requerimientos, solicitudes de información, de conformidad a los artículos 87 y 88 de la ley de Procedimientos Administrativos. No se considerará SPAM.

#### ARTÍCULO 305. Proceso de Cobranza.

El proceso de cobranza administrativa inicia cuando se notifica al contribuyente deudor por medio de un requerimiento extrajudicial de pago, donde se dará un plazo de 30 días calendario para que se



presente al departamento de Gestión de la Mora a cancelar la deuda.

Si el contribuyente hace caso omiso al primer requerimiento extrajudicial se notificará por segunda vez, se dará un plazo de 30 días calendario para que se presente a regularizar el estado de sus tributos, caso contrario se procederá de acuerdo a los procedimientos establecidos en el artículo número 201 de la Ley de Municipalidades.

**ARTÍCULO 306. Suscripción de convenio de pago o reconocimiento de deuda.**

Los contribuyentes que deseen suscribir un convenio de pago o reconocimiento de deuda, deberán pagar una prima que será negociada de acuerdo a la situación del contribuyente.

Se suscribirá convenio de pago, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que sean solicitados por el Departamento de Gestión de la Mora.

Los montos suscritos serán pagados mensualmente y la duración de los convenios de pago no podrá sobrepasar del año calendario.

Se prohíbe la suscripción de un convenio de pago cuando el contribuyente tenga otros convenios pendientes de pago, si el contribuyente desea suscribir un nuevo convenio deberá saldar los que tuviese en proceso de pago.

Una vez que sea pagado el convenio de pago se extenderá un comprobante y se procederá al archivo del mismo.

**ARTÍCULO 307. Plan de pagos parciales.**

Para establecer un plan de pagos parciales se deberá firmar un acta de compromiso de pago donde conste la cantidad y la fecha de cancelación de los mismos, estos serán documentados y supervisados por el departamento de Gestión de la Mora.

**ARTÍCULO 308. Incumplimiento de un convenio de pago.**

El incumplimiento de un convenio de pago, reconocimiento o similar, de dos cuotas dará lugar a la cancelación del contrato respectivo y continuará el proceso de cobranza como se establece en este capítulo.

**ARTÍCULO 309. Requerimiento a contribuyentes deudores.**

El departamento de Gestión de la Mora podrá requerir a los contribuyentes deudores mediante el envío de notificaciones electrónicas y digitales que estime conveniente.

La Municipalidad de San Pedro Sula se reserva el derecho de monitorear las acciones que se realicen por parte del receptor ante la notificación electrónica, aceptado como medio de recepción para notificaciones, avisos, citaciones, requerimientos, solicitudes de información, de conformidad a los artículos 87 y 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos. No se considerará SPAM.

**ARTÍCULO 310. De los requerimientos extrajudiciales.**

Los requerimientos extrajudiciales agotados vía administrativa de cobranza, su notificación se realizará de manera personal, electrónica o digital según lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TITULO XI  
DE LOS RECURSOS LEGALES  
CAPITULO ÚNICO DE LA PRESENTACIÓN**

**ARTÍCULO 311. Recursos Previstos. Impugnación.**

Los acuerdos, resoluciones, ordenanzas, reglamentos, Plan de Arbitrio y demás actos de la administración municipal, podrán ser impugnados mediante los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando la impugnación se produzca por la fijación o liquidación de cualquier tributo, multa y demás ventas o créditos municipales, previamente deberá realizarse el pago de la cantidad respectiva o el arreglo de pago correspondiente y procederse en la forma prevista en la sección I, capítulo IV, título IV, de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 312. Revisión de Oficio.**

Los actos de la administración municipal, podrán ser revisados de oficio por los órganos que los hayan emitido, en la forma, plazos, requisitos y límites establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

**ARTÍCULO 313. Recurso de Reposición.**

Para los efectos del recurso de reposición que señala el artículo No. 25 numerales 11 y 14 de la Ley de Municipalidades, éste se interpondrá contra las resoluciones que dicte la Corporación Municipal, el Alcalde Municipal u otra autoridad inferior, dentro del término de diez (10) días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Lo que resuelva la Corporación Municipal sobre el recurso de reposición, se notificará dentro de los diez (10) días después de notificada la última providencia.

Transcurrido dicho término sin que la Corporación Municipal resuelva el recurso, se entenderá como desestimado y quedará expedito al recurrente la vía procedente.

**ARTÍCULO 314. Recurso de Apelación ante La Corporación Municipal.**

El recurso de apelación se presentará ante la autoridad que haya emitido la resolución, la que remitirá a la Corporación Municipal dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación, con el expediente e informe.

**ARTÍCULO 315. Recurso ante la Gobernadora Política Departamental.**

El recurso de apelación a que se refiere el artículo No. 7, numeral 4, de la Ley de Municipalidades, se presentará ante la Corporación Municipal, la que deberá remitir el expediente y el respectivo informe a la Gobernación Política Departamental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del recurso.

**ARTÍCULO 316. Trámite.**

Los interesados en interponer cualquier recurso administrativo o judicial relacionado o no relacionado con Plan de Arbitrio, deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones, y demás que corresponda, en la Secretaría Municipal, la que deberá ordenar el auto de trámite, siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta resolución.

No se podrá presentar ningún recurso administrativo sin tener la solvencia municipal respectiva y presentar las garantías establecidas en la Ley vigente.

Además las personas naturales o jurídicas que presente cualquier proceso administrativo relacionado o no relacionado con Plan de Arbitrio deberán acreditar su relación directa con el tema objeto del recurso.

**TITULO XII  
DE LA PRESCRIPCIÓN**

**CAPITULO ÚNICO PRESCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 317. Alcance. Cómputo del Plazo.**

Las acciones que la Municipalidad de San Pedro Sula tuviera en contra de particulares, provenientes de obligaciones tributarias por los efectos de la Ley de Municipalidades, su reglamento, este Plan de Arbitrios y demás normas, prescribirán en el término de cinco (5) años y únicamente serán interrumpidas por acciones judiciales.

Se entiende por particulares todos aquellos que hayan constituido obligaciones contractuales o cuasi-contractuales con la Municipalidad de San Pedro Sula, o por disposición de la Ley resulten obligados a dar, hacer o no hacer alguna cosa. El plazo de prescripción será de cinco (5) años y deberá contarse:

- a) En los casos en que no haya disposición especial que otra cosa determine, se contará desde el día en que pudo ejecutarse el cobro.
- b) Los que tengan por objeto reclamar el cumplimiento de obligaciones de capital con interés o renta, desde el último pago de la renta o interés.
- c) Las acciones para exigir el cumplimiento de obligaciones declaradas por sentencia, desde la fecha en que la misma quedó firme.
- d) Las que tengan el propósito de exigir la rendición de cuentas, desde el día en que cesaron en sus cargos los que debían rendirlas.

La Corporación Municipal podrá recurrir en apelación ante la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, contra las resoluciones, acuerdos, disposiciones, actos, y ordenes que emita la Gobernación Departamental u otra autoridad cuando lesionen el interés municipal.

El procedimiento a seguir para el trámite del recurso de apelación será el establecido en los artículos 217 al 223 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

**ARTÍCULO 318. Imprescriptibilidad.**

Los derechos sobre los bienes inmuebles municipales son imprescriptibles.

**TITULO XIII  
DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS  
CAPÍTULO ÚNICO DEL PAGO**

**ARTÍCULO 319. Alcance.**

Las obligaciones tributarias de los contribuyentes o responsables, se extinguen mediante el pago.

**ARTÍCULO 320. De los Pagos en Exceso.**

Los contribuyentes que hayan abonado cantidades superiores a las que establece este Plan de Arbitrios por concepto de impuestos, tasas por servicio y contribuciones, podrán solicitar a la Municipalidad de San Pedro Sula, por escrito, el reconocimiento de dichas cantidades. Las solicitudes serán presentadas ante la Secretaría Municipal, la que con todos los antecedentes del caso, preparará un informe y lo elevará a la consideración de la Corporación Municipal.

El reconocimiento de dichas cantidades se hará por medio de una nota de crédito, la que podrá ser aplicada al pago de saldos presentes o cargos futuros de impuestos, tasas por servicios y contribuciones a cargo de los interesados.

**TITULO XIV  
DISPOSICIONES FINALES  
CAPITULO I  
DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 321. Obligaciones del Contribuyente.**

Sin perjuicio de las otras disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y este Plan de Arbitrios, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

- a) Presentar las declaraciones juradas, pagar los impuestos, tasas por servicio y contribuciones, en los plazos señalados en las leyes, este Plan de Arbitrios y demás acuerdos emitidos por la Corporación Municipal.
- b) Llevar cuando corresponda, de acuerdo al código de comercio, los libros y demás registros contables obligatorios y necesarios, así como aquellos que disponga la Corporación Municipal.
- c) Anotar en los registros correspondientes, las operaciones de ingresos y gastos en las fechas en que se produjo, debiendo encontrarse respaldados dichos registros con los comprobantes respectivos.
- d) Efectuar las retenciones a terceros, en los casos en que la Ley, el presente Plan de Arbitrios o la Corporación Municipal lo disponga.
- e) Cumplir con todas las disposiciones emitidas por la Corporación Municipal.

**ARTÍCULO 322. Departamento de Investigación y Estadística Municipal (DIEM)**

Se autoriza al Departamento de Investigación y Estadística Municipal (DIEM), para que preste los servicios que se detalla en el Cuadro No. 9 Anexo a este Plan de Arbitrios.

1. El proceso de cobro se realizará de la siguiente manera:

- a. Toda empresa o persona particular que desee utilizar uno de nuestros servicios deberá pagar la cantidad establecida en el cuadro No. 9, Servicios del Departamento De Investigación y Estadística (DIEM) y presentar solicitud por escrito.
- b. El procedimiento para el pago y posterior reclamo del servicio será el siguiente:
  - b.1. En las oficinas de la DIEM se emitirá una solicitud de emisión de recibo debidamente firmado y sellado.
  - b.2. Dicha solicitud deberá llevarla la empresa o persona particular a las oficinas de Regulación de Ingresos para la emisión del recibo de pago.
  - b.3. Dicho recibo deberá pagarse en la institución bancaria autorizada por la Municipalidad de San Pedro Sula.
  - b.4. Una vez hecho el pago en el banco y la presentación de dicho documento bancario nuevamente en las oficinas de la DIEM, se le entregará el servicio requerido.

2. Excepciones de pago:

Quedan exentos de pago todas las Instituciones de estado y organizaciones sin fines de lucro que brinden servicios de seguridad, atención comunitaria, salud, cuerpos de socorro del Estado y Dependencias Municipales que requieran uno de nuestros servicios. (Toda solicitud debe ser por escrito).

3. Alianzas interinstitucionales:

Toda empresa nacional o internacional, instituciones del estado, dependencias municipales,

organismos nacionales y extranjeros que presenten intención de alianza deberá ser solicitada por escrito a la Gerencia de Servicios Públicos y Participación Comunitaria para su evaluación estratégica y posterior aprobación por corporación municipal.

#### ARTÍCULO 323. Costo del Plan de Arbitrios.

Se autoriza un valor de Seiscientos Lempiras (L.600.00) por la suscripción anual de la Gaceta Municipal de San Pedro Sula, Cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada ejemplar impreso del Plan de Arbitrios vigente y de forma gratuita en la plataforma de la Municipalidad de San Pedro Sula, [www.sanpedrosula.hn](http://www.sanpedrosula.hn)

#### ARTÍCULO 324. Todos los contribuyentes y vecinos de la ciudad de San Pedro Sula, deberán contar con aceras.

Todos los contribuyentes y vecinos de la ciudad de San Pedro Sula, deberán contar con aceras en sus viviendas, las que deberán ser para libre locomoción de los peatones. En caso de no tener aceras construidas, estas deberán estar debidamente construidas antes de que finalice el año dos mil veinte y uno (2021) y será el Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción los encargados de brindar y autorizar las especificaciones necesarias para la construcción de las mismas.

#### ARTÍCULO 325. No podrán participar en Licitaciones para Contratos.

No podrán participar en licitaciones para contratos o proyectos con la Municipalidad de San Pedro Sula, las personas naturales o jurídicas que tengan a la fecha impugnaciones en contra de actos de la Municipalidad de San Pedro Sula y/o demandas.

#### ARTÍCULO 326. Fundamentos de Actuación del Departamento de Movilidad Urbana.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Departamento de Movilidad Urbana, se apoyará en el Reglamento de Transporte para el Uso de Vías Públicas en el Municipio de San Pedro Sula, este Plan de Arbitrios, la Ley de Municipalidades y su Reglamento, la Ordenanza de Zonificación Urbana de la ciudad así como cualquier legislación aplicable.

#### ARTÍCULO 327. Ente Regulador.

Se autoriza al Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización, para que con todo el personal de las unidades que la integran garantice el cumplimiento de la ley para el control del tabaco y demás Leyes que conforme a las facultades del Departamento de Seguridad/Policía Municipal/Vialidad y Señalización, requieran su intervención en el Municipio de San Pedro Sula. Las unidades de salud y educación de la Municipalidad de San Pedro Sula, deben apoyar este propósito.

#### ARTÍCULO 328. Cuadros, Mapas y Datos Anexos.

Son parte del presente Plan de Arbitrios, los cuadros, mapas anexos; así como también lo serán todos los reglamentos, acuerdos y Ordenanzas que emita la Corporación Municipal de San Pedro Sula y tenga aplicación con este Plan de Arbitrios.

#### ARTÍCULO 329. Las tasas por los Servicios Prestados o Sanciones Impuestas por la Gerencia de Ambiente, Gerencia de Deportes.

Las tasas por los servicios prestados o sanciones impuestas por la Gerencia de Ambiente, Gerencia de Deportes o por cualquier otra dependencia de la Municipalidad de San Pedro Sula, se cobrarán conforme lo establecido en este plan de arbitrios y de las tasas y montos establecidas en el reglamento de la Gerencia de Ambiente, los cuadros anexos o cualquier reglamentos, acuerdos y ordenanzas que emita la Corporación Municipal; los montos serán depositados en los bancos que la Tesorería Municipal autorice y la utilización de sus gastos será controlado a través del Presupuesto solicitado y aprobado por la Corporación Municipal.

#### ARTÍCULO 330. Gerencia de Deportes.

1. La Constitución de la República de Honduras en su artículo 59, establece: La persona humana es el fin supremo de la sociedad; y en los artículos 123; 174 fomento a la cultura y el deporte, tanto a la niñez, como a la población Hondureña, y en apego a lo que establece la Ley de Municipalidades en su artículo 13 inciso 12) Promoción del turismo, la cultura, la recreación, la educación y el deporte.

A demás estando reglamentado en el artículo 1 de la Gerencia de Deportes, siendo que es un interés social, en su máxima expresión el deporte y demás disciplinas; contribuyendo así a mejorar el desarrollo físico, mental, de la sociedad Sampedrana; y creando además espacios de esparcimiento y recreación, prestar los servicios al deporte, uso de instalaciones deportivas, y demás servicios.

2. Por los diferentes servicios que brinda la Gerencia de Deportes, en las diferentes instalaciones deportivas y programas deportivos, se cobrarán las Tasas, de conformidad a lo detallado en las tablas establecidas en este plan de arbitrios:

##### TABLA No.1:

TASA DE USO DE INSTALACIONES

##### TABLA No.2:

TASA DE USO DE GLORIETAS Y LOCALES

##### TABLA No.3:

TASA DE CLASES DE NATACIÓN

##### TABLA No.4:

TASA DE PUESTOS DE VENTA EN ESTADIOS Y OTRAS INSTALACIONES

##### TABLA No. 5:

TASA DE INGRESOS VARIOS

##### TABLA No.6:

TASA DE USO DE BUTACAS DE PALCO

##### TABLA No. 7:

TASA DE USO DE ESPACIOS PARA PUBLICIDAD VISUAL

##### TABLA No. 8:

ESCUELA DE FÚTBOL

#### 3. Uso de Instalaciones para Eventos sin Fines de Lucro.

En apoyo y fomento al deporte, y cuando sean requeridos por personas naturales o jurídicas, e instituciones públicas Municipales o de Gobierno; la Municipalidad de San Pedro Sula, a través de Gerencia de Deportes, autorizará el uso de instalaciones para eventos sin fines de lucro, quienes no pagarán ningún valor o tasa por el servicio que se preste en las diferentes instalaciones; a lo cual el solicitante deberá de presentar la solicitud formal escrita correspondiente y llenar la documentación que se requiera administrativamente, esto con el fin de contribuir a la ocupación del tiempo libre de los adolescentes y el mejoramiento del estilo de vida de población de una forma sana y saludable; estimulando a la niñez, jóvenes y personas de las diferentes edades, a la práctica del Deporte y demás actividades recreativas, para alcanzar el desarrollo y el espíritu del deporte.

Las instituciones sin fines de lucro que gocen de este beneficio deberán firmar un convenio de daños,

en el cual se responsabilicen de reparar en el menor tiempo posible los daños que pudieren ocasionar el evento que desarrollen.

#### 4. Convenios y acuerdos de cooperación

El Alcalde Municipal de San Pedro Sula, firmará los convenios, acuerdos que sean necesarios con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, y con instituciones públicas, con el fin de mejorar las instalaciones deportivas, fomentar el deporte, contribuir al desarrollo de la cultura física deportiva, mejorando la calidad de vida de la población Sampedrana.

#### 5. Escuela de fútbol.

La Municipalidad de San Pedro Sula, a través de la Gerencia de Deportes, es la encargada del manejo de varias disciplinas de deportes, entre ellas, fútbol siendo **su objetivo** mejorar constantemente las técnicas y manejo del fútbol, promoverlo a nivel municipal, y a nivel de país en las diferentes categorías, considerando que el fútbol es de carácter universal, educativo y cultural, así como promover los valores humanitarios, particularmente mediante programas juveniles y de desarrollo.

La Municipalidad de San Pedro Sula, a través de la Gerencia de Deportes, promueve la ESCUELA DE FÚTBOL a fin de formar deportivamente a largo plazo a jugadores, mediante la puesta a disposición de instalaciones e infraestructura adecuadas, personal técnico, independientemente del género o la edad; pone a disposición una escuela y/ academia y con ello fomentar el desarrollo del fútbol tanto masculino y femenino; en atención a la participación de los jóvenes, mujeres en todos los niveles.

La inscripción y formación de los jóvenes se realizara a través de su representante legal en lo específico los padres de familia quien deberán llenar los documentos legales, requeridos por parte de la MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, a través de la Gerencia de Deportes, los jugadores se comprometen a practicar el fútbol según los Estatutos de la FIFA y a observar y compartir los valores éticos del deporte del fútbol organizado.

#### 6. Transferencia de jugador.

El jugador una vez inscrito y formados por parte de la Municipalidad de San Pedro Sula, a través de la Gerencia de Deportes, al solicitar la transferencia del jugador, deberá pagar el equipo, club, academia, que lo solicite a la Municipalidad de San Pedro Sula, la indemnización por formación conforme la tabla establecida en El Reglamento Sobre El Estatuto Transferencia de Jugadores; a lo cual se le emitirá el recibo correspondiente por parte de la Municipalidad de San Pedro Sula, dicho fondos serán para el crecimiento, sostenimiento y pagos de personal para seguir formando más jóvenes deportista.

#### ARTÍCULO 331. Servicios Educativos y de Salud.

La Municipalidad de San Pedro Sula, a través de la gerencia de Apoyo a la Prestación de Servicios Sociales brinda servicios educativos y de salud.

##### Servicios educativos:

1. Centro Municipal de Capacitación Técnica Sampedrano: ofrece Carreras Técnicas a jóvenes, adultos, mujeres y hombres del municipio de san Pedro Sula, los cuales cuentan con instructores calificados y espacios físicos equipados con herramientas y materiales para la enseñanza.
2. Centro Municipal de Capacitación Técnica Honduras Corea
3. Centro Municipal de Capacitación Técnica Chamelecón
4. Instituto Municipal de Educación Especial (IMDEE): brinda atención a niños con discapacidad intelectual hasta 18 años, permitiendo su ingreso al programa vocacional hasta por dos años posterior a su egreso del Centro.

Con el objetivo de fortalecer la prestación de servicios sociales y mejorar la calidad educativa de los tres Centros de Capacitación Técnica Municipal, se aperturan cursos cortos con duración máxima de 4 meses, dirigida a la población vulnerable del municipio, las tasas son las siguientes:

Duración en horas	Pago único por matrícula
16 horas	L. 200.00
32 horas	L. 300.00
64 horas	L. 500.00
80 horas	L. 700.00

##### Servicios de salud:

1. Clínicas Municipales de Salud: Atención a personas de todas las edades: adultos, tercera edad, niños y niñas de esta ciudad de San Pedro Sula.
2. Macro Distritos de Salud Municipales: Brindan atención especializada en las áreas de: Medicina General, Odontología, Ginecología, Medicina Interna y Pediatría.
3. Laboratorio clínico e imagen.

Contando con médicos y enfermeras calificados y espacios físicos dotados con material y equipo médico.

Todos estos servicios se prestan, con la finalidad de atender la demanda de la población a precios accesibles que permitan que estos centros cubran en parte sus costos operativos.

Los cobros efectuados por la prestación de estos servicios, se realizan en cada uno de los centros, los cuales solicitan la emisión de recibos al departamento de regulación de ingresos para que proceda a emitir los recibos que deberán ser cancelados en los bancos que para tal fin han sido autorizados por la Municipalidad de san Pedro Sula.

Las tasas por servicios se establecen en las tablas No. 17, No.18, No. 19 y No. 20 de este plan de arbitrios.

#### ARTÍCULO 332. De las Multas y Sanciones con Salario Mínimo.

Las multas se establecen con el único propósito de hacer conciencia y establecer un mayor orden en el término municipal.

Se entenderá que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario vigente de la actividad de "Comercio al por mayor y al por menor".

#### ARTÍCULO 333. Derogatoria y Vigencia.

Quedan derogados todos los planes de arbitrios anteriores y todas las disposiciones que se le opongan al presente plan de arbitrios.

El presente Plan de Arbitrios será publicado en la Gaceta Municipal o en un diario escrito de amplia circulación en el municipio de San Pedro Sula y entrará en vigencia a partir del primero (01) de enero, del año dos mil veinte (2020).

Previo a entrar en vigencia el Plan de Arbitrios que regirá para el año fiscal dos mil veinte (2020), se ordena su publicación por un medio que resulte eficaz para su divulgación de conformidad con la Ley.

## ANEXOS

CUADRO No. 1

### IMPUESTO PERSONAL

INGRESOS ANUALES			
No.	De L.	Hasta L.	Impuesto
			por Millar o Fracción
1	L. 1.00	L. 5,000.00	L. 1.50
2	L. 5,000.01	L. 10,000.00	L. 2.00
3	L. 10,000.01	L. 20,000.00	L. 2.50
4	L. 20,000.01	L. 30,000.00	L. 3.00
5	L. 30,000.01	L. 50,000.00	L. 3.50
6	L. 50,000.01	L. 75,000.00	L. 3.75
7	L. 75,000.01	L. 100,000.00	L. 4.00
8	L. 100,000.01	L. 150,000.00	L. 5.00
9	L. 150,000.01	o más	L. 5.25

CUADRO NO. 2

### SERVICIOS PÚBLICOS NO DOMICILIARES

#### TABLA PARA EL CÁLCULO DE SERVICIOS PÚBLICOS NO DOMICILIARES

NO	INGRESO DECLARADO		Desechos Sólidos	Mantenimiento Parques y Bulevares	Ciudad Limpia	Impacto Ambiental Relleno Sanitario	Bomberos	Medio Ambiente	Otros Servicios Comunitarios	TOTAL TASAS MENSUALES	LICENCIA DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS
	VENTAS/SERVICIO										
	DESDE	HASTA									
1	0.01	100,000.00	L. 112.80	L. 52.00	L. 38.35	L. 38.35	L. 37.50	L. 35.00	L. 50.00	L. 364.00	L. 150.00
2	100,000.01	200,000.00	L. 124.80	L. 62.00	L. 42.43	L. 42.43	L. 37.50	L. 45.00	L. 55.00	L. 409.16	L. 250.00
3	200,000.01	300,000.00	L. 162.77	L. 66.60	L. 55.34	L. 55.34	L. 60.29	L. 31.58	L. 68.90	L. 500.82	L. 250.00
4	300,000.01	400,000.00	L. 180.86	L. 66.60	L. 61.49	L. 61.49	L. 60.29	L. 31.58	L. 68.90	L. 531.21	L. 250.00
5	400,000.01	500,000.00	L. 211.00	L. 66.60	L. 71.74	L. 71.74	L. 60.29	L. 31.58	L. 68.90	L. 581.85	L. 250.00
6	500,000.01	600,000.00	L. 400.00	L. 213.00	L. 136.00	L. 136.00	L. 210.00	L. 125.00	L. 230.00	L. 1,450.00	L. 500.00
7	600,000.01	700,000.00	L. 500.00	L. 213.00	L. 170.00	L. 170.00	L. 210.00	L. 125.00	L. 230.00	L. 1,618.00	L. 500.00
8	700,000.01	800,000.00	L. 580.00	L. 213.00	L. 197.20	L. 197.20	L. 210.00	L. 125.00	L. 230.00	L. 1,752.40	L. 500.00
9	800,000.01	900,000.00	L. 600.00	L. 213.00	L. 204.00	L. 204.00	L. 210.00	L. 125.00	L. 230.00	L. 1,786.00	L. 500.00
10	900,000.01	1,000,000.00	L. 680.00	L. 213.00	L. 231.20	L. 231.20	L. 210.00	L. 125.00	L. 230.00	L. 1,920.40	L. 500.00
11	1,000,000.01	2,000,000.00	L. 1,176.00	L. 228.00	L. 399.84	L. 399.84	L. 210.00	L. 125.00	L. 230.00	L. 2,768.68	L. 500.00
12	2,000,000.01	3,000,000.00	L. 1,806.00	L. 299.00	L. 614.04	L. 614.04	L. 333.00	L. 200.00	L. 300.00	L. 4,166.08	L. 2,000.00
13	3,000,000.01	4,000,000.00	L. 1,892.00	L. 317.00	L. 643.28	L. 643.28	L. 333.00	L. 200.00	L. 300.00	L. 4,328.56	L. 2,000.00
14	4,000,000.01	5,000,000.00	L. 2,064.00	L. 336.00	L. 701.76	L. 701.76	L. 333.00	L. 200.00	L. 300.00	L. 4,636.52	L. 2,000.00
15	5,000,000.01	6,000,000.00	L. 2,778.40	L. 402.00	L. 944.66	L. 944.66	L. 450.00	L. 300.00	L. 350.00	L. 6,169.71	L. 3,000.00
16	6,000,000.01	7,000,000.00	L. 2,802.56	L. 402.00	L. 952.87	L. 952.87	L. 450.00	L. 300.00	L. 350.00	L. 6,210.30	L. 3,000.00
17	7,000,000.01	8,000,000.00	L. 2,826.72	L. 402.00	L. 961.08	L. 961.08	L. 450.00	L. 300.00	L. 350.00	L. 6,250.89	L. 3,000.00
18	8,000,000.01	9,000,000.00	L. 2,850.88	L. 402.00	L. 969.30	L. 969.30	L. 450.00	L. 300.00	L. 350.00	L. 6,291.48	L. 3,000.00
19	9,000,000.01	10,000,000.00	L. 2,875.04	L. 402.00	L. 977.51	L. 977.51	L. 450.00	L. 300.00	L. 350.00	L. 6,332.07	L. 3,000.00
20	10,000,000.01	15,000,000.00	L. 3,302.40	L. 503.00	L. 1,122.82	L. 1,122.82	L. 562.50	L. 375.00	L. 450.00	L. 7,438.53	L. 3,700.00
21	15,000,000.01	20,000,000.00	L. 4,259.20	L. 528.00	L. 1,448.13	L. 1,448.13	L. 562.50	L. 375.00	L. 450.00	L. 9,070.96	L. 3,700.00
22	20,000,000.01	30,000,000.00	L. 5,152.00	L. 608.00	L. 1,751.68	L. 1,751.68	L. 637.50	L. 425.00	L. 525.00	L. 10,850.86	L. 4,000.00
23	30,000,000.01	40,000,000.00	L. 6,180.48	L. 635.00	L. 2,101.36	L. 2,101.36	L. 637.50	L. 425.00	L. 525.00	L. 12,605.71	L. 4,000.00
24	40,000,000.01	50,000,000.00	L. 6,439.68	L. 635.00	L. 2,189.49	L. 2,189.49	L. 637.50	L. 500.00	L. 525.00	L. 13,116.16	L. 4,000.00
25	50,000,000.01	60,000,000.00	L. 6,494.72	L. 663.00	L. 2,208.20	L. 2,208.20	L. 637.50	L. 500.00	L. 525.00	L. 13,236.63	L. 4,000.00
26	60,000,000.01	70,000,000.00	L. 7,616.00	L. 663.00	L. 2,589.44	L. 2,589.44	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 15,220.38	L. 4,000.00
27	70,000,000.01	80,000,000.00	L. 7,680.00	L. 663.00	L. 2,611.20	L. 2,611.20	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 15,327.90	L. 4,000.00
28	80,000,000.01	90,000,000.00	L. 7,744.00	L. 663.00	L. 2,632.96	L. 2,632.96	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 15,435.42	L. 4,000.00
29	90,000,000.01	100,000,000.00	L. 7,808.00	L. 690.00	L. 2,654.72	L. 2,654.72	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 15,569.94	L. 4,000.00
30	100,000,000.01	200,000,000.00	L. 10,560.00	L. 717.00	L. 3,590.40	L. 3,590.40	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 20,220.30	L. 4,500.00
31	200,000,000.01	300,000,000.00	L. 10,656.00	L. 717.00	L. 3,623.04	L. 3,623.04	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 20,381.58	L. 5,000.00
32	300,000,000.01	400,000,000.00	L. 10,752.00	L. 717.00	L. 3,655.68	L. 3,655.68	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 20,542.86	L. 5,000.00
33	400,000,000.01	500,000,000.00	L. 10,848.00	L. 717.00	L. 3,688.32	L. 3,688.32	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 20,704.14	L. 5,000.00
34	500,000,000.01	600,000,000.00	L. 10,944.00	L. 717.00	L. 3,720.96	L. 3,720.96	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 20,865.42	L. 5,000.00
35	600,000,000.01	700,000,000.00	L. 11,040.00	L. 717.00	L. 3,753.60	L. 3,753.60	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 21,026.70	L. 5,000.00
36	700,000,000.01	800,000,000.00	L. 11,136.00	L. 717.00	L. 3,786.24	L. 3,786.24	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 21,187.98	L. 5,000.00
37	800,000,000.01	900,000,000.00	L. 11,232.00	L. 717.00	L. 3,818.88	L. 3,818.88	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 21,349.26	L. 5,000.00
38	900,000,000.01	1,000,000,000.00	L. 11,328.00	L. 717.00	L. 3,851.52	L. 3,851.52	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 21,510.54	L. 5,000.00
39	1,000,000,000.01	2,000,000,000.00	L. 11,424.00	L. 717.00	L. 3,884.16	L. 3,884.16	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 21,671.82	L. 5,000.00
40	2,000,000,000.01	3,000,000,000.00	L. 11,520.00	L. 717.00	L. 3,916.80	L. 3,916.80	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 21,833.10	L. 5,000.00
41	3,000,000,000.01	4,000,000,000.00	L. 11,616.00	L. 717.00	L. 3,949.44	L. 3,949.44	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 21,994.38	L. 5,000.00
42	4,000,000,000.01	5,000,000,000.00	L. 11,712.00	L. 717.00	L. 3,982.08	L. 3,982.08	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 22,155.66	L. 5,000.00
43	5,000,000,000.01	En Adelante	L. 11,808.00	L. 717.00	L. 4,014.72	L. 4,014.72	L. 637.50	L. 600.00	L. 525.00	L. 22,316.94	L. 5,000.00

## CUADRO No. 2.1

## SERVICIOS PÚBLICOS NO DOMICILIARES

## TABLA PARA EL CÁLCULO DE SERVICIOS PÚBLICOS NO DOMICILIARES

## MICROEMPRESARIAL

NO.	INGRESO DECLARADO		Desechos Sólidos	Mantenimiento Parques y Bulevares	Ciudad Limpia	Impacto Ambiental Relleno Sanitario	Bomberos	Medio Ambiente	Otros Servicios Comunitarios	TOTAL TASA MENSUAL	LICENCIA DE OPERACIÓN
	VENTAS/SERVICIO										
	DESDE	HASTA									
1	0.01	180,000.00	L. 8.34	L. 4.17	L. 4.99	L. 4.99	L. 4.17	L. 4.17	L. 4.17	L. 35.00	L. 200.00

Aplica únicamente a los negocios descritos en el cuadro No.14 anexo a este plan de arbitrios.

Ningún negocio podrá clasificarse como microempresario en los siguientes casos:

1. Que expenda bebidas alcohólicas.
2. Que tenga sucursal.
3. Que tenga ingresos mayores a L.180,000.00 al año.
4. Estar constituido como persona jurídica.

## CUADRO NO. 3

## (TABLA DE CÁLCULO) SERVICIOS PÚBLICOS NO DOMICILIARES

## ACTIVIDADES CONSIDERADAS EN FORMA ESPECIAL

No.	Actividad Económica	Base Imponible	Desechos Sólidos	Mantenimiento Parques Y Bulevares	Ciudad + Limpia	Impacto Ambiental Relleno Sanitario	Bomberos	Medio Ambiente	Servicios Comunitarios	Total Tasas Mensuales	Licencia de Operación de Negocios
1	Billares (Área de Servicio)	c/mesa de juego	L. 31.00	L. 8.00	L. 10.54	L. 10.54	L. 45.00	L. 25.00	L. 60.00	L. 190.08	L. 200.00
2	Agencias y Sucursales (Área de Servicio)	m <sup>2</sup> de local	L. 5.00	L. 1.00	L. 1.70	L. 1.70	L. 1.25	L. 1.00	L. 1.15	L. 12.80	L. 3.50
3	Agencias sucursales bancarias (áreas de servicio)	m <sup>2</sup> de local	L. 8.00	L. 6.00	L. 4.00	L. 4.00	L. 1.25	L. 5.00	L. 8.00	L.36.25	L. 5.50
4	Restaurantes, Drive in, Etc.(Área de Servicio)	m <sup>2</sup> de local	L. 6.00	L. 11.00	L. 4.00	L. 2.04	L. 5.40	L. 1.40	L. 1.15	L. 30.99	L. 12.10
	Bares y Cantinas (Área de Servicio)	m <sup>2</sup> de local	L. 10.00	L. 3.00	L. 3.40	L. 3.40	L. 18.00	L. 4.50	L. 5.00	L. 47.30	L. 50.00
6	Clubes Nocturnos y Sociales (Área de Servicio)	m <sup>2</sup> de local	L. 10.00	L. 3.00	L. 3.40	L. 3.40	L. 18.00	L. 4.50	L. 6.00	L. 48.30	L. 50.00
7	Bodegas de Almacenamiento (Área de Servicio)	m <sup>2</sup> de local	L. 1.00	L. 1.00	L. 1.00	L. 0.34	L. 2.00	L. 1.00	L. 1.00	L. 7.34	L. 8.00
8	Juegos Recreativos	c/máquina, mesa	L. 8.00	L. 2.00	L. 2.72	L. 2.72	L. 9.00	L. 3.50	L. 40.00	L. 67.94	L. 94.00
9	Juegos de Azar	c/máquina, mesa	L. 70.00	L. 18.00	L. 23.80	L. 23.80	L. 280.00	L. 40.00	L. 280.00	L. 735.60	L. 715.00
10	Juegos Black Jack	c/máquina	L. 180.00	L. 45.00	L. 61.20	L. 61.20	L. 600.00	L. 75.00	L. 750.00	L. 1,772.40	L. 2,000.00
11	Ruletas, Bingos y Loterías	c/máquina	L. 485.00	L. 121.00	L. 164.90	L. 164.90	L. 1,400.00	L. 425.00	L. 2,650.00	L. 5,410.80	L. 5,050.00
12	rockolas, Equipos de Sonido, Etc.	c/unidad	L. 44.00	L. 11.00	L. 14.96	L. 14.96	L. 120.00	L. 25.00	L. 75.00	L. 304.92	L. 440.00
13	Discomóviles	c/unidad	L. 40.00	L. 10.00	L. 13.60	L. 13.60	L. 70.00	L. 75.00	L. 90.00	L. 312.20	L. 436.00
14	Canchas de Gallos, Canódromos, Hipódromos y otros	c/local/unidad	L. 710.00	L. 178.00	L. 241.40	L. 241.40	L. 2,700.00	L. 700.00	L. 1,350.00	L. 6,120.80	L. 5,300.00
15	Moteles	c/habitación	L. 33.00	L. 8.00	L. 11.22	L. 11.22	L. 120.00	L. 20.00	L. 40.00	L. 243.44	L. 270.00
16	Canchas Privadas tales como: Fútbol rápido, canchas de tenis pistas de patinaje y similares	m <sup>2</sup> de local	L. 5.00	L. 1.00	L. 1.70	L. 1.70	L. 1.25	L. 1.00	L. 1.15	L. 12.80	L. 3.50

NOTA: En relación al numeral 16, se considerará como área de servicio el área total que mide la cancha de fútbol.

Los negocios considerados como microempresarios que solo tengan un establecimiento no aplican al cálculo de servicios públicos no domiciliarios por base especial.

**CUADRO NO. 4**

SERVICIOS PÚBLICOS NO DOMICILIARES (TABLA DE CÁLCULO)  
APLICABLE A PUESTOS DE MERCADOS MUNICIPALES Y MOLINOS DE MOLER MAÍZ

No	DESDE	HASTA	Desechos Sólidos	Mantenimiento de Parques y Bulevares	Ciudad Limpia	Impacto Ambiental Relleno Sanitario	Bomberos	Medio Ambiente	Servicios Comunitarios	Total Tasas Mensuales	Licencia de Operación de Negocios
1	0.01	25,000.00	L. 20.00	L. 15.00	L. 12.00	L. 6.80	L. 10.00	L. 6.00	L. 14.00	L. 83.80	L. 50.00
2	25,000.01	100,000.00	L. 33.00	L. 20.00	L. 15.00	L. 11.22	L. 15.00	L. 10.00	L. 20.00	L. 124.22	L. 75.00
3	100,000.01	500,000.00	L. 60.00	L. 40.00	L. 40.00	L. 20.40	L. 25.00	L. 15.00	L. 30.00	L. 230.40	L. 200.00
4	500,000.01	2,000,000.00	L. 97.00	L. 70.00	L. 65.00	L. 32.98	L. 40.00	L. 25.00	L. 60.00	L. 389.98	L. 400.00
5	2,000,000.01	20,000,000.00	L. 138.00	L. 100.00	L. 90.00	L. 46.92	L. 65.00	L. 40.00	L. 70.00	L. 549.92	L. 1,000.00
6	20,000,000.01	En Adelante...	L. 221.00	L. 120.00	L. 110.00	L. 75.14	L. 80.00	L. 60.00	L. 90.00	L. 756.14	L. 1,500.00

**CUADRO NO. 5**

SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIADOS  
RANGOS DE DISTRIBUCIÓN DE VALORES. TARIFAS APLICABLES

No.	Valor Catastral		Desechos Sólidos	Mantenimiento de Parques y Bulevares	Ciudad Limpia	Impacto Ambiental Relleno Sanitario	Bomberos	Policía Municipal	Medio Ambiente	Servicios Comunitarios	Total Tasas Mensuales
	Desde	Hasta									
1	0.01	50,000.00	L. 18.00	L. 9.00	L. 6.12	L. 6.12	L. 6.50	L. 3.25	L. 3.25	L. 3.25	L. 55.49
2	50,000.01	100,000.00	L. 25.00	L. 13.00	L. 8.50	L. 8.50	L. 9.10	L. 4.55	L. 4.55	L. 4.55	L. 77.75
3	100,000.01	200,000.00	L. 38.00	L. 20.00	L.12.92	L. 12.92	L. 14.30	L. 7.50	L. 7.15	L. 7.50	L. 120.29
4	200,000.01	300,000.00	L. 52.00	L. 20.00	L.17.68	L. 17.68	L. 14.30	L. 7.50	L. 7.15	L. 7.50	L. 143.81
5	300,000.01	500,000.00	L. 67.00	L. 26.00	L.22.78	L. 22.78	L. 18.20	L. 10.00	L. 9.10	L. 10.00	L. 185.86
6	500,000.01	700,000.00	L. 83.00	L. 37.00	L.28.22	L. 28.22	L. 26.00	L. 15.00	L. 13.00	L. 15.00	L. 245.44
7	700,000.01	1,000,000.00	L. 100.00	L. 46.00	L.34.00	L. 34.00	L. 32.50	L. 17.00	L. 16.25	L. 17.00	L. 296.75
8	1,000,000.01	1,300,000.00	L. 118.00	L. 59.00	L.40.12	L. 40.12	L. 41.60	L. 21.00	L. 20.80	L. 21.00	L. 361.64
9	1,300,000.01	1,700,000.00	L. 137.00	L. 74.00	L.46.58	L. 46.58	L. 52.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 434.16
10	1,700,000.01	2,100,000.00	L. 157.00	L. 75.00	L.53.38	L. 53.38	L. 52.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 468.76
11	2,100,000.01	2,500,000.00	L. 169.10	L. 75.00	L.57.49	L. 57.49	L. 52.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 489.09
12	2,500,000.01	3,000,000.00	L. 180.00	L. 75.00	L.61.20	L. 61.20	L. 52.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 507.40
13	3,000,000.01	3,500,000.00	L. 189.55	L. 76.00	L.64.45	L. 64.45	L. 52.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 524.44
14	3,500,000.01	4,000,000.00	L. 197.60	L. 76.00	L.67.18	L. 67.18	L. 52.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 537.97
15	4,000,000.01	5,000,000.00	L. 204.00	L. 76.00	L.69.36	L. 69.36	L. 52.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 548.72
16	5,000,000.01	6,000,000.00	L. 208.60	L. 76.00	L.70.92	L. 70.92	L. 52.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 556.45
17	6,000,000.01	7,000,000.00	L. 227.50	L. 76.00	L.77.35	L. 77.35	L. 52.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 588.20
18	7,000,000.01	8,000,000.00	L. 247.10	L. 76.00	L.84.01	L. 84.01	L. 52.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 621.13
19	8,000,000.01	9,000,000.00	L. 248.30	L. 76.00	L.84.42	L. 84.42	L. 52.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 623.14
20	9,000,000.01	10,000,000.00	L. 267.80	L. 76.00	L.91.05	L. 91.05	L. 52.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 655.90
21	10,000,000.01	15,000,000.00	L. 287.95	L. 78.00	L.97.90	L. 97.90	L. 52.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 691.76
22	15,000,000.01	20,000,000.00	L. 308.75	L. 78.00	L.104.98	L. 104.98	L. 52.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 726.70
23	20,000,000.01	25,000,000.00	L. 330.20	L. 79.00	L.112.27	L. 112.27	L. 52.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 763.74
24	25,000,000.01	30,000,000.00	L. 341.46	L. 80.00	L. 116.10	L. 116.10	L. 52.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 783.65
25	30,000,000.01	35,000,000.00	L. 346.20	L. 81.00	L. 117.71	L. 117.71	L. 52.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 792.62
26	35,000,000.01	40,000,000.00	L. 367.80	L. 81.00	L.125.05	L. 125.05	L. 52.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 828.90
27	40,000,000.01	45,000,000.00	L. 383.50	L. 81.00	L.130.39	L. 130.39	L. 52.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 855.28
28	45,000,000.01	50,000,000.00	L. 399.04	L. 81.00	L.135.67	L. 135.67	L. 52.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 881.39
29	50,000,000.01	60,000,000.00	L. 414.39	L. 83.00	L.140.89	L. 140.89	L. 52.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 909.18
30	60,000,000.01	70,000,000.00	L. 429.52	L. 83.00	L.146.04	L. 146.04	L. 52.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 934.59
31	70,000,000.01	80,000,000.00	L. 444.40	L. 83.00	L.151.10	L. 151.10	L. 52.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 959.59
32	80,000,000.01	90,000,000.00	L. 467.50	L. 83.00	L.158.95	L. 158.95	L. 52.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 998.40
33	90,000,000.01	100,000,000.00	L. 491.15	L. 83.00	L.166.99	L. 166.99	L. 52.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 1,038.13
34	100,000,000.01	En Adelante	L. 515.35	L. 83.00	L.175.22	L. 175.22	L. 52.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 26.00	L. 1,078.79

**CUADRO No. 6**  
**SERVICIO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL**

No.	Categoría	Tarifa Mensual	Tarifa Anual
1	Doméstico	L. 22.50	L. 270.00
2	Mesones	L. 30.00	L. 360.00
3	Comercial Básica	L. 35.00	L. 420.00
4	Comercial Media	L. 58.00	L. 696.00
5	Comerciales de Alto Consumo Industrial	L. 92.00	L. 1,104.00
6	Industrial	L. 115.00	L. 1,380.00
7	Industrial de Alto Consumo	L. 161.00	L. 1,932.00
8	Sector Público	L. 30.00	L. 360.00

**CUADRO NO. 7A**  
**SERVICIOS DE CATASTRO**  
**TARIFAS POR MEDICION DE TERRENOS M<sup>2</sup>**  
**(INCLUIDO MEDICIÓN, CÁLCULO, DIBUJO,**

DESDE M2	HASTA M2	URBANO	RURAL	URBANO			RURAL		
		COSTO UNIT. LPS/M2	COSTO UNIT. LPS/M2	CON PEND. > 30%	CON CONST.	CON PEND + CONST.	CON PEND. > 30 %	CON CONST.	CON PEND + CONST.
0	250	4.00	4.80	5.40	4.80	6.20	6.48	5.76	7.44
251	500	3.50	4.20	4.73	4.20	5.43	5.67	5.04	6.51
501	750	3.00	3.60	4.05	3.60	4.65	4.86	4.32	5.58
751	1000	2.50	3.00	3.38	3.00	3.88	4.05	3.60	4.65
1001	2000	2.00	2.40	2.70	2.40	3.10	3.24	2.88	3.72
2001	3000	1.75	2.10	2.36	2.10	2.71	2.84	2.52	3.26
3001	4000	1.50	1.80	2.03	1.80	2.33	2.43	2.16	2.79
4001	5000	1.25	1.50	1.69	1.50	1.94	2.03	1.80	2.33
5001	10000	0.75	0.90	1.01	0.90	1.16	1.22	1.08	1.40
> 10001		0.50	0.60	0.68	0.60	0.78	0.81	0.72	0.93

**CUADRO No. 7B**  
**SERVICIOS DE CATASTRO**  
**IMPRESIONES CATASTRALES**

No.	Descripción	Costo Total
1	Plano catastral de un área de San Pedro Sula formato 11*17" impreso en papel bond.	L. 350.00
2	Plano catastral de un área de San Pedro Sula formato 8.5*14" impreso en papel bond.	L. 200.00
3	Mapas en formato digital 11*17" en formato PDF.	L. 1,400.00
4	Mapas en formato Digital 8.5*14" en formato PDF.	L. 800.00
5	Planos de San Pedro Sula en papel bond 36*24"	L. 700.00
6	Planos de San Pedro Sula en papel bond 42*36"	L. 1,500.00

**CUADRO No. 8**  
**TABLA DE COSTOS DE OBRA**

No.	Descripción	Unidad	Costo Base	Tasa
<b>EDIFICIOS DE UNO O MÁS NIVELES</b>				
1	Para todos los edificios de uno o más niveles sin importar el uso de los mismos	m <sup>2</sup>	L. 9,500.00	1.00%
<b>NIVELES PARA ESTACIONAMIENTO / SÓTANOS</b>				
2	Nivel para estacionamiento de veh.culos	m <sup>2</sup>	L. 7,500.00	1.00%
	2) tano para estacionamiento de veh.culos	m <sup>2</sup>	L. 8,500.00	1.00%
<b>VIVIENDA UNIFAMILIAR</b>				
	Vivienda de Interés Social (de acuerdo a decreto de CONVIVIENDA)		L. 1.00 por vivienda	
3	Vivienda con área hasta 50.00m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	L. 6,000.00	1.00%
	Vivienda de 50.01 m <sup>2</sup> hasta 100.00m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	L. 7,000.00	1.00%
	Vivienda con área de 100.01 m <sup>2</sup> a 300.00m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	L. 7,500.00	1.00%
	Vivienda con área mayor a 300.01m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	L. 8,500.00	1.00%
<b>EDIFICIOS DE BODEGAS/ INSTALACIONES INDUSTRIALES</b>				
4	Cualquier edificio con este uso.	m <sup>2</sup>	L. 7,000.00	1.00%
	C. Cualquier edificio de este uso con Mezzanine	m <sup>2</sup>	L. 7,500.00	1.00%
<b>OTROS</b>				
5	Gasolineras (canopy)	m <sup>2</sup>	L. 7,000.00	1.00%
<b>OTRAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS</b>				
6	Cerco permanente (indistintamente el material) hasta una altura máxima 3.00 metros	m <sup>2</sup>	L. 750.00	1.00%
	Cerco permanente (indistintamente el material) con altura mayor a 3.01 metros	m <sup>2</sup>	L. 1,500.00	1.00%
	Muro de contención	m <sup>3</sup>	L. 2,000.00	1.00%
	Cubierta de lámina con estructura metálica o de madera	m <sup>2</sup>	L. 1,200.00	1.00%
	Cubierta de concreto/ Cambio de cubierta de lámina a losa	m <sup>2</sup>	L. 2,500.00	1.00%
	Cambio de cubierta de lámina a lámina	m <sup>2</sup>	L. 500.00	1.00%
	Demolición	m <sup>2</sup>	L. 200.00	1.00%
	Fundición de pavimentos de concreto, asfalto y otros, estacionamientos privados/públicos sin cubierta	m <sup>2</sup>	L. 1,500.00	1.00%
	Cisternas	m <sup>3</sup>	L. 1,200.00	1.00%
	Piscina	m <sup>3</sup>	L. 3,500.00	
<b>MODIFICACIONES DE PROYECTOS APROBADOS, REMODELACIONES Y/O CAMBIOS DE USO</b>				
7	Modificaciones de proyecto, remodelaciones y cambios de uso en construcciones existentes		50% del valor de permiso como obra nueva según su uso.	
<b>RENOVACIÓN</b>				
	En caso de viviendas de interés social, la prórroga del permiso pagará		L. 1.00	
8	En los otros casos la renovación, una vez vencido el permiso pagará		El 25% del valor del permiso.	

<b>REGULARIZACIONES</b>			
9	Uso residencial	Valor de referencia	Valor según metro cuadrado construido de la presente tabla
	Uso no residencial	Valor de referencia	Valor según su uso de la presente tabla
	La regularización está sujeta únicamente al pago de la multa correspondiente; la tasa por servicio no aplica por ser regularización y solo se utiliza de referencia para el cálculo de la multa.		200% del valor de permiso de regularización
<b>CONSTANCIAS</b>			
10	Constancias de Zonificación/Compatibilidad		L. 200.00
	Constancia de Directrices de diseño.		L. 200.00
	Constancias Varias		L. 200.00
<b>REVISIÓN DE ANTEPROYECTOS</b>			
11	Para todos los usos, obra nueva, ampliaciones y remodelaciones mayores a 100 m <sup>2</sup> excepto vivienda unifamiliar, obras menores y modificaciones de proyecto.	de 1.00 m <sup>2</sup> a 1,500 m <sup>2</sup>	L. 1,500.00
		de 1,500.01 m <sup>2</sup> a 3,000 m <sup>2</sup>	L. 2,000.00
		de 3,000.01 m <sup>2</sup> en adelante	L. 2,500.00
	Para todos los usos excepto vivienda unifamiliar.		

**CUADRO No. 9**  
**SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA (DIEM)**

	Descripción	Costo Total
1	Elaboración de Planos en Papel Bond 36x36 de San Pedro Sula	L. 800.00
2	Elaboración de Planos en papel bond 36*48" de San Pedro Sula	L. 1,000.00
3	Elaboración de planos a nivel de lote de 36*24 " en papel bond	L. 700.00
4	Planos de San Pedro Sula 36*72" en papel bond de escala 1:10000	L. 1,000.00
5	Plano de San Pedro Sula 11*17" en papel bond.	L. 350.00
6	Plano de San Pedro Sula 8.5*11" en papel bond.	L. 200.00
7	Elaboración de planos de otras ciudades 36*48" en papel bond.	L. 600.00
8	Elaboración de planos de otras ciudades 36*36" en papel bond.	L. 800.00
9	Informe de Población y Vivienda de Barrios en Desarrollo impreso.	L. 150.00
10	Informe de Población y Vivienda de Barrios en Desarrollo En Digital	L. 100.00
11	Listado de Población y Vivienda de Barrios y Colonias Impreso	L. 150.00
12	Listado de Población y Vivienda de Barrios y Colonias En Digital	L. 100.00
13	Otros Documentos Publicados por la DIEM En Digital	L. 150.00
14	Plano de Zonificación	L. 1,500.00
15	Mapas Digitales versión Arc Gis	L.150,000.00
16	Mapas Digitales versión Autocad	L.200,000.00
17	Mapas En Formato Digital	L. 1,000.00
18	Proyecto ARG GIS Negocios impresos por punto	L. 10.00
19	Base de Datos Digital en EXCEL por cada negocio formato igual al impreso	L. 2.00
20	Bases de datos por negocios impresas tamaño carta a doble espacio márgenes de 2 cm c/u tipo letra Times New Román tamaño 12 por punto	L. 1.50
21	Impresión de mapas en papel bond 36*48 de Instituciones educativas de San Pedro Sula	L. 1,000.00
22	Planos de San Pedro Sula en papel bond 34*22	L. 750.00
23	Planos de San Pedro Sula en papel bond 48 *72	L. 2,000.00
24	Planos de San Pedro Sula en papel bond 72*100	L. 3,500.00

Los estudiantes que presenten su debida identificación del Registro Nacional Estudiantil, se le dará un descuento del cincuenta por ciento (50%), solamente en los tamaños de 11x17 y 8.5x11. Todos los planos o mapas detallados en el cuadro anterior, serán en blanco y negro.- Cuando el interesado los requiera a color deberá pagar un incremento del diez por ciento (10%).

**CUADRO NO. 10**  
**LICENCIA DE OPERACIÓN PARA EMPRESAS**  
**NO DOMICILIADAS EN SAN PEDRO SULA**

Ventas Anuales	Tasa Mensual Lempiras	Tasa Anual Lempiras
L.0.01 a 500,000.00	L.300.00	L.3,600.00
L.500,000.01 a 2,000,000.00	L.500.00	L.6,000.00
L.2,000,000.01 a 10,000,000.00	L.1,000.00	L.12,000.00
L.10,000,000.01 en adelante	L.1,500.00	L.18,000.00

**CUADRO NO. 11**  
**SERVICIOS DE ENCUADERNACIÓN DE ARCHIVO**  
**HISTÓRICO**

Encuadernación	Trabajos Realizados para	
	Municipalidad	Particulares
Pasta dura con Impresión de letras hasta 100 Páginas de 101 Páginas en adelante	L.60.00	L.100.00
	L.80.00	L.130.00
Encuadernación		
De 1 a 25 páginas	L.10.00	L.20.00
de 26 a 50 páginas	L.15.00	L.33.00
de 51 a 75 páginas	L.18.00	L.40.00
de 76 en adelante	L.20.00	L.45.00

**CUADRO No. 12**  
**INFRACCIONES AL PLAN DE DESARROLLO URBANO**

**SERVICIOS DE REVISIÓN, ANÁLISIS, ALINEAMIENTOS, FRACCIONAMIENTOS**  
**Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS DE CONSTRUCCIÓN**

Tabla De Sanciones	
Actividad / Infracciones	Sanción
A. El consignar por parte del propietario y/o profesional datos falsos en los formularios, planos, informes o dictámenes o cualquier otro documento que forme parte de un expediente.	Se procederá a efectuar el cierre y decomiso de la obra.
B. Negar el ingreso a personal de la Unidad de Edificaciones y Permisos de Construcción debidamente identificados durante las horas hábiles, toda vez que en el inmueble se haya otorgado el permiso y el mismo esté vigente. Así como todos aquellos inmuebles que tengan procesos constructivos.	Por primera vez, se les requerirá por escrito al propietario y al responsable de la obra, mediante orden de paro de obra. Por segunda vez, será requerido por Gerencia Legal y se le aplicará una sanción de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00), en el caso de no acatar las disposiciones mencionadas, se procederá al cierre de la obra. De persistir, se cancelará el permiso de construcción.
C. No devolver o renovar los permisos emitidos en el tiempo estipulado o cuando sean requeridos.	Cinco por ciento (5%) del costo del permiso
D. No ejecutar obras de acuerdo con los planos autorizados. Urbanizaciones, construcciones, etc.	Se aplicará una multa del dos por ciento (2.00%) del costo del ajuste al valor del permiso.
E. No colocar en lugar visible hacia el exterior el rótulo de identificación que contenga el número del permiso que ampara la obra que se realiza.	Cinco por ciento (5%) del costo del permiso.
F. No acatar las órdenes de reparación, modificación o demolición de edificaciones.	Será requerido por Gerencia Legal y se le aplicará una multa del dos por ciento (2.00%) del valor del permiso. Más los costos en que incurra la Municipalidad en la ejecución de la reparación o demolición, los cuales serán determinados por el Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción.
G. Depositar materiales y/o fabricar mezcla en la vía pública.	L. 1,000.00 diarios. En el caso de no realizar el pago de la sanción en el tiempo estipulado, dará lugar al cierre del proyecto.
H. Iniciar trabajos de construcción sin permiso	200% del valor de la licencia.
I. Ocupar sin constancia de finalización	
J. Cambio de uso de licencia	

### CUADRO No. 13 TASA POR IMPACTO VIAL

TIPOS DE TRÁMITE / TASA Y MONTO POR IMPACTO VIAL		
Revisión vial	TASA	MONTO POR IMPACTO VIAL
Revisión vial	20% del valor a pagar por permiso de construcción	N / A
Estudio de impacto vial	20 % del valor a pagar por permiso de construcción	CV para formula = L. 2,500.00
Estudio de impacto vial detallado	20 % del valor a pagar por permiso de construcción	El monto a cancelar se definirá por la Unidad de Diseño de Impacto Vial, después de revisado el estudio detallado y podrá aplicar a las dos formas de mitigación descritas en el reglamento.

### CUADRO No. 14

#### LISTA DE NEGOCIOS MICRO EMPRESARIOS

No.	Descripción.
1	Pulperías con una área máxima de venta de 35 m <sup>2</sup>
2	Servicios de Salones de Belleza, Barberías y/o peluquerías con dos (2) estaciones de trabajo.
3	Servicios de golosinas, alimentos ligeros, glorietas, comedores, merenderos con una área máxima de venta de 35 m <sup>2</sup>
4	Servicio de Internet, fotocopias y papelería con tres estaciones de trabajo.
5	Servicio de Carnes y derivados con una área máxima de venta de 35 m <sup>2</sup>
6	Confecciones de prenda de vestir excepto las de piel de cuero. Con tres estaciones de trabajo.
7	Carpinterías con una área máxima de trabajo de 35 m <sup>2</sup>
8	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico con una área máxima de trabajo de 35 m <sup>2</sup>
9	Llanteras, las que se dedican únicamente al servicio de reparación de llantas.
10	Reparación de calzado y otros artículos de cuero con tres estaciones de trabajo.
11	Servicios de Tapicería con una área máxima de trabajo de 35 m <sup>2</sup>
12	Ventas de frutas, verduras y hortalizas frescas con una área máxima de venta de 35 m <sup>2</sup>
13	Elaboración y venta de productos artesanales como ser: artesanías, panaderías, repostería, jaleas, jugos, bisutería y otros productos elaborados a mano.

### CUADRO No. 15

#### LISTADO DE COMERCIOS EXENTOS POR PAGO DE PUBLICIDAD

No	TIPO DE NEGOCIO	30 m <sup>2</sup>	40 m <sup>2</sup>	50 m <sup>2</sup>	1- Estación	2- Estaciones	3- Estaciones
1	pulperías	X					
2	salones de belleza, barberías y/o peluquerías					X	
3	servicios de golosinas, alimentos ligeros, glorietas, comedores, cafeterías, merenderos			X			
4	internet, fotocopias y papelería						X
5	carnicerías y derivados	X					
6	molinos de maíz y otros granos básicos	X					
7	confecciones de prenda de vestir excepto las de piel de cuero						X
8	carpinterías			X			
9	taller de artefactos eléctricos de uso doméstico	X					
10	llanteras (solo a la reparación no a la venta)				X		
11	reparación de calzado y otros artículos de cuero						X
12	tapicería			X			
13	Venta de frutas, verduras y hortalizas	X					

Ningún negocio podrá clasificarse como microempresario en los siguientes casos:

1. Que expendan bebidas alcohólicas.
2. Que tenga sucursal.
3. Que tenga ingresos mayores a L.180,000.00 al año.
4. Estar constituido como persona jurídica.

CUADRO No. 16  
DISTANCIAS ENTRE MOBILIARIOS DEL MISMO TIPO U OTRO DE DIFERENTE USO

	Paradero	M.U.P.I.	Nomenclatura	Direccional	Paradero para bicicleta	Basurero	Quiosco	Control inteligente de parqueo publico	Bebedero	Bancas	Tótem informativo	Smart toilet
Bloque (Paradero + MUPI)	500 m según la ubicación de las bahías	1.50 m a 3.00m	7.50 m a 18.00 m	9.00 m a 14.00 m	3.00 m a 9.00 m	4.50 m a 9.00 m	21.00 m a 27.00 m	A más de 30.0 m	3.00 m a 9.00 m	25.00 m a 30.00 m	36.5 m a 48.00	32.50 m a 41.00 m
M.U.P.I. INDIVIDUAL de Servicio	1.50 m a 3.00 m	50.00 m	6.00 m a 12.00 m	7.50 m a 10.00 m	6.00 m a 12.00 m	3.00 m a 6.00 m	25.00 m a 34.00 m	A más de 30.0 m	7.50 m a 12.00 m	29.00 m a 38.00 m	20.50 m a 27.00 m	16.50 m a 20.00 m
Nomenclatura	13.00 m a 18.00 m	6.00 m a 12.00 m	Uno por cada esquina.	20.00 m a 33.00 m	6.00 m a 12.00 m	3.00 m a 6.00 m	33.00 m a 45.00 m	Entre 5.00 m a 30.0 m	14.00 a 25.00 m	35.00 m a 50.00 m	48.00 m a 67.00	44.00 m a 60.00 m
Direccional	9.00 m a 13.00 m	14.00 m a 20.00 m	20.00 m a 33.00 m	Una por cada cuadra o cada 100 m	6.00 m a 12.00 m	16.00 m a 26.00 m	12.00 m a 14.00 m	10.0 m	6.00 m 7.00 m	15.50 m a 19.00 m	26.50 m a 34.00 m	22.50 m a 27.00 m
Paradero de bicicletas	3.00 m a 9.00 m	6.00 m a 12.00 m	6.00 m a 12.00 m	6.00 m a 12.00 m	Agrupaciones de hasta de 4 unidades, separadas a cada 500.0 m	1.50 m a 3.00 m	6.00 m 7.00 m	Entre 5.00 m a 30.0 m	1.50 m a 3.00 m	3.00 m a 6.00 m	3.00 m a 6.00 m	5.50 m a 10.00 m
Basurero	5.50 m a 10.00 m	3.00 m a 6.00 m	3.00 m a 6.00 m	16.00 m a 26.00 m	1.50 m a 3.00 m	15.0 m a 30.0 metros	28.50 m a 40.00 m	3.00 m a 6.00 m	1.50 m a 2.50 m	32.00 m a 45.00 m	45.00 m a 61.00 m	41.00 m a 54.00 m
Quiosco	21.00 m a 27.00 m	25.00 m a 34.00 m	33.00 m a 45.00 m	12.00 m a 14.00 m	6.00 m 7.00 m	28.50 m a 40.00 m	Dependiendo del uso o grupos hasta de 4 unidades por cada cuadra	Entre 5.00 m a 30.0 m	18.00 m a 21.00 m	3.00 m a 6.00 m	12.50 m a 18.00 m	8.50 m a 11.00 m
Control inteligente de parqueo publico	A más de 30.0 m	A más de 30.0 m	Entre 5.00 m a 30.0 m	10.0 m	Entre 5.00 m a 30.0 m	3.00 m a 6.00 m	Entre 5.00 m a 30.0 m	Uno por cada 6 cajones de parqueo	6.00 m a 12.0 m	3.00 m a 12.0 m	6.00 m a 12.0 m	A más de 30.0 m
Bebedero	3.00 m a 9.00 m	7.50 m a 12.00 m	14.00 a 25.00 m	6.00 m 7.00 m	1.50 m a 3.00 m	10.5 m a 18.00 m	18.00 m a 21.00 m	6.00 m a 12.0 m	Grupo de 4 unidades a cada 30 metros	21.50 m a 26.00 m	32.50 m a 41.00 m	28.50 m a 34.00 m
Banca	25.00 m a 30.00 m	29.00 m a 38.00 m	35.00 m a 50.00 m	15.50 m a 19.00 m	3.00 m a 6.00 m	32.00 m a 45.00 m	1.50 m a 3.00 m	3.00 m a 12.0 m	21.50 m a 26.00 m	1.00 m a 2.00 m en forma lineal	10.00 m a 14.00 m	6.00 m a 7.00 m
Tótem informativo	A más de 30.0 m	A más de 30.0 m	A más de 30.0 m	5.00 m a 10.0 m	3.00 m a 6.00 m	3.00 m a 6.00 m	6.00 m a 12.0 m	6.00 m a 12.0 m	6.00 m a 12.0 m	3.00 m a 6.00 m	100 m	6.00 m a 12.0 m
Smart toilet	A más de 30.0 m	20.0 m	Entre 5.00 m a 30.0 m	A más de 30.0 m	5.50 m a 10.00 m	3.00 m a 6.00 m	15.0 m a 30.0 m	A más de 30.0 m	A más de 30.0 m	6.00 m a 12.0 m	6.00 m a 12.0 m	Grupos de 4 u a cada 100 m.

Todo el equipamiento, mobiliario urbano y similar autorizado, será instalado en la franja de mobiliario urbano, servicios y área verde asignada en la acera de las vías públicas, sin entorpecer el libre paso peatonal, y deberá de cumplir con las distancias entre mobiliarios del mismo tipo u otro de diferente uso para mantener un orden urbanos e imagen, establecidas en esta tabla.

**CUADRO No. 17**  
**TASAS POR SERVICIOS EDUCATIVOS**  
**CENTROS MUNICIPALES DE CAPACITACIÓN TÉCNICA**

Centros Municipales de Capacitación Técnica	Carreras que Ofrece	Mensualidad
Centro Municipal de Capacitación Técnica Sampedrano Barrio Las Palmas 8 Avenida entre Circunvalación y 19 Calle Teléfono 2554-5488 L.500.00 Matrícula	Soldadura Industrial	L. 500.00
	Mantenimiento y Reparación de Máquinas de Coser Textiles	L. 500.00
	Electrónica Industrial	L. 500.00
	Ciclo Común con Programa EDUCATODOS	L. 500.00
	Corte y Confección	L. 500.00
	Belleza	L. 500.00
	Carpintería y Ebanistería	L. 500.00
	Mantenimiento y Reparación de Computadoras	L. 500.00
	Electricidad Industrial (Jornada Nocturna)	L. 500.00
	Refrigeración Industrial (Jornada Nocturna)	L. 500.00
	Electrónica (jornada Nocturna)	L. 500.00
Centro Municipal de Capacitación Técnico Chamelecón Colonia San Isidro, contiguo a la estación de bomberos, sector Chamelecón. L.360.00 Matrícula	Refrigeración Industrial	L. 400.00
	Electricidad Industrial	L. 300.00
	Mantenimiento de máquinas de maquila	L. 200.00
	Belleza	L. 300.00
	Mecánica Industrial	L. 450.00
	Ebanistería y Carpintería	L. 200.00
	Corte y Confección	L. 200.00
	Electricidad Industrial(Jornada Nocturna)	L. 400.00
	Soldadura Industrial (Jornada Nocturna)	L. 200.00
Refrigeración (Jornada Nocturna)	L. 200.00	
Centro Municipal de Capacitación Técnica Honduras-Corea Colonia Intersindical, ruta a Villas Mackay L.500.00 Matrícula	Electricidad Industrial (en las tres jornadas)	L. 500.00
	Diseño Grafico	L. 500.00
	Mecánica de Máquina de Coser Industrial	L. 500.00
	Refrigeración Industrial	L. 500.00
	Electrónica	L. 500.00
	Estructuras Metálicas	L. 500.00
	Reparación y Mantenimiento de Computadoras	L. 500.00
	Reparación y Mantenimiento de Computadoras	L. 500.00
Mecánica Automotriz	L. 650.00	
Instituto Municipal de Educación Especial (IMDEE) atrás de la fundación TELETÓN Matrícula: L. 100.00	Todos los grados	L. 50.00
<b>Horario de atención en los centros</b>	<p>Lunes a Viernes</p> <p>Jornada Matutina 8:00am a 12:00m</p> <p>Jornada Vespertina 1:00pm a 5:00pm</p> <p>Jornada Nocturna 6:00pm a 9:00pm</p>	

1. Quedan exentos del pago de las mensualidades establecidas por el centro educativo los estudiantes que presenten solicitud debidamente documentada llenando el formato municipal correspondiente, dentro de los tres primeros meses del año el cual es únicamente autorizado por el Sr. Alcalde Municipal, quedando como obligación para los becados el pago de matrícula y mantener un rendimiento académico de 80% en todos los módulos, asistencia mínima de un 90% y respetar el reglamento que para becados y alumnos en general maneja la Dirección Municipal de Educación.

2. Todas las matrículas y cuotas recolectadas en los centros técnicos educativos serán utilizados a través del fideicomiso para la compra y suministro de materiales necesarios para la enseñanza y práctica de los estudiantes.

3. Los estudiantes de los Centros Educativos que se hayan titulado de la primera carrera, podrán optar a una beca para la segunda carrera que deseen cursar en el Centro de Capacitación técnica, siempre pagando la matrícula.

**CUADRO No. 18**  
**TASAS POR SERVICIOS MÉDICOS**  
**Y ODONTOLÓGICOS**  
**MACRO DISTRITOS DE SALUD MUNICIPALES**

Concepto	Tipo Consulta	Costo Particular	Adulto Mayor
Medicina General	Medicina General	L. 20.00	L. 16.00
Prueba De Glucosa	Medicina General	L. 20.00	L. 16.00
Nebulización	Medicina General	L. 10.00	L. 8.00
Retiro De Puntos	Medicina General	L. 20.00	L. 16.00
Curaciones	Medicina General	L. 30.00	L. 24.00
Drenaje de absceso	Medicina General	L. 30.00	L. 24.00
Cambio de sonda	Medicina General	L. 30.00	L. 24.00
Electrocardiograma	Medicina General	L. 100.00	L. 80.00
Extracción De Uña	Medicina General	L. 100.00	L. 80.00
Lavado De Oído	Medicina General	L. 100.00	L. 80.00
Hilo Por Sutura	Medicina General	L. 50.00	L. 40.00
Ginecología	Ginecología	L. 50.00	L. 40.00
Colocación De Diu	Ginecología	L. 100.00	L. 80.00
Retiro de Diu	Ginecología	L. 100.00	
Colposcopia	Ginecología	L. 50.00	L. 40.00
Citología	Ginecología	L. 100.00	L. 80.00
Ultrasonido Ginecológico	Ginecología	L. 150.00	L. 120.00
Pediatría	Pediatría	L. 50.00	
Psicología	Psicología	L. 50.00	L. 40.00
Medicina Interna	Medicina Interna	L. 50.00	L. 40.00
Actividades de Planificación Familiar	Medicina General	L. 0	L. 0
Vacunas	Medicina General	L. 0	L. 0
Medicamentos	Medicina General	L. 0	L. 0
Costo por uso de ambulancia	Medicina General	L. 0	L. 0
PROCEDIMIENTOS ODONTOLÓGICOS			
Evaluación Odontológica	Odontología	L. 20.00	L. 14.00
Exodoncia Dental	Odontología	L. 30.00	L. 21.00
Profilaxis Dental	Odontología	L. 150.00	L. 105.00
Aplicación Tópica DE Flúor	Odontología	L. 20.00	L. 14.00
Obturación DE RESINA	Odontología	L. 200.00	L. 140.00
Pulpotomía Por Pieza Dental	Odontología	L. 100.00	L. 70.00
Obturación PROVISIONAL	Odontología	L. 50.00	L. 35.00
Obturación DE AMALGAMA DE PLATA	Odontología	L. 180.00	L. 126.00
Radiografía Periapical	Odontología	L. 60.00	L. 42.00
Base De Recubrimiento Pulpar Con Ionometro	Odontología	L. 50.00	L. 35.00
Operculectomia	Odontología	L. 80.00	L. 56.00
Alveolectomia Correctiva Por Cuadrante	Odontología	L. 200.00	L. 140.00

Endodoncia (Por Conducto)	Odontología	L. 450.00	L. 315.00
Extracción de terceras molares	Odontología	L. 500.00	L. 350.00
Hilo Por Sutura	Odontología	L. 50.00	L. 35.00
Retiro De Puntos	Odontología	L. 20.00	L. 14.00
Prueba De Glucosa	Odontología	L. 20.00	L. 16.00
Pulpotomía De Emergencia	Odontología	L. 200.00	L. 140.00
Gingivectomia	Odontología	L. 80.00	L. 56.00
Curetaje Por Alveolitis	Odontología	L. 80.00	L. 56.00
Biopsia	Odontología	L. 100.00	L. 70.00
Frenillo Lingual	Odontología	L. 300.00	L. 210.00
Cirugía Quiste	Odontología	L. 500.00	L. 350.00
Raspado radicular con colgajo	Odontología	L. 500.00	L. 400.00
Raspado radicular sin colgajo	Odontología	L. 280.00	L. 224.00
Recubrimiento radicular por cuadrante	Odontología	L. 500.00	L. 400.00
Recubrimiento radicular por unidad dental	Odontología	L. 200.00	L. 160.00
Pulpectomía de emergencia	Odontología	L. 300.00	L. 210.00
Gingivectomia	Odontología	L. 100.00	L. 70.00

Así mismo, la exoneración del cien por ciento (100%) a personas que no tiene ingresos suficientes para el pago de consulta médica y que no están protegidos por instituciones de seguridad social.

**CUADRO No. 19**  
**TASAS POR SERVICIOS MÉDICOS**  
**Y ODONTOLÓGICOS**  
**CLÍNICAS MUNICIPALES**

Concepto	Tipo Consulta	Costo Particular	Adulto Mayor
Medicina General	Medicina General	L. 20.00	L. 16.00
Prueba De Glucosa	Medicina General	L. 20.00	L. 16.00
Nebulización	Medicina General	L. 10.00	L. 8.00
Retiro De Puntos	Medicina General	L. 20.00	L. 16.00
Curaciones	Medicina General	L. 30.00	L. 24.00
Drenaje de absceso	Medicina General	L. 30.00	L. 24.00
Cambio de sonda	Medicina General	L. 30.00	L. 24.00
Extracción De Uña	Medicina General	L. 100.00	L. 80.00
Lavado De Oído	Medicina General	L. 100.00	L. 80.00
Hilo Por Sutura	Medicina General	L. 50.00	L. 40.00
Actividades de Planificación Familiar	Medicina General	L. 0	L. 0
Vacunas	Medicina General	L. 0	L. 0
Medicamentos	Medicina General	L. 0	L. 0
Ginecología	Ginecología	50.00	40.00
Colocación De Diu	Ginecología	L. 100.00	L. 80.00

Retiro de Diu	Ginecología	L. 100.00	
Colposcopia	Ginecología	L. 50.00	L. 40.00
Citología	Ginecología	L. 100.00	L. 80.00
Ultrasonido Ginecológico	Ginecología	L. 150.00	L. 120.00
<b>PROCEDIMIENTOS ODONTOLÓGICOS</b>			
Evaluación ODONTOLÓGICA	Odontología	L. 20.00	L. 14.00
Exodoncia Dental	Odontología	L. 30.00	L. 21.00
Profilaxis Dental	Odontología	L. 150.00	L. 105.00
APLICACIÓN TÓPICA DE FLÚOR	Odontología	L. 20.00	L. 14.00
Obturación DE RESINA	Odontología	L. 200.00	L. 140.00
Pulpotomía Por Pieza Dental	Odontología	L. 100.00	L. 70.00
Obturación Provisional	Odontología	L. 50.00	L. 35.00
Obturación De Amalgama De Plata	Odontología	L. 180.00	L. 126.00
Radiografía Periapical	Odontología	L. 60.00	L. 42.00
Base De Recubrimiento Pulpar Con Ionomero	Odontología	L. 50.00	L. 35.00
Operculectomia	Odontología	L. 80.00	L. 56.00
Alveolectomia Correctiva Por Cuadrante	Odontología	L. 200.00	L. 140.00
Endodoncia (Por Conducto)	Odontología	L. 450.00	L. 315.00
Cirugía 3° Molares	Odontología	L. 500.00	L. 350.00
Hilo Por Sutura	Odontología	L. 50.00	L. 35.00
Retiro De Puntos	Odontología	L. 20.00	L. 14.00
Prueba De Glucosa	Odontología	L. 20.00	L. 16.00
Pulpectomía De Emergencia	Odontología	L. 200.00	L. 140.00
Gingivectomia	Odontología	L. 80.00	L. 56.00
Curetaje Por Alveolitis	Odontología	L. 80.00	L. 56.00
Biopsia	Odontología	L. 100.00	L. 70.00
Frenillo Lingual	Odontología	L. 300.00	L. 210.00
Cirugía Quiste	Odontología	L. 500.00	L. 350.00
Raspado radicular con colgajo	Odontología	L. 500.00	L. 400.00
Raspado radicular sin colgajo	Odontología	L. 280.00	L. 224.00
Recubrimiento radicular por cuadrante	Odontología	L. 500.00	L. 400.00
Recubrimiento radicular por unidad dental	Odontología	L. 200.00	L. 160.00
Pulpectomía de emergencia	Odontología	L. 300.00	L. 210.00
Gingivectomia	Odontología	L. 100.00	L. 70.00

Así mismo, la exoneración del cien por ciento (100%) a personas que no tiene ingresos suficientes para el pago de consulta médica y que no están protegidos por instituciones de seguridad social



## CUADRO No. 20

**TASAS POR SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO E IMAGEN  
MACRO DISTRITOS DE SALUD MUNICIPALES**

Concepto	Costo Particular	Adulto Mayor
Rayos X	L 100.00	L 80.00
Hemograma Completo	L 40.00	L 32.00
Heces	L 30.00	L 24.00
General de Orina	L 30.00	L 24.00
Urocultivo	L 75.00	L 60.00
Pruebas de Embarazo (Sangre)	L 50.00	L 40.00
Pruebas de Embarazo (Orina)	L 40.00	L 32.00
Tarjeta de Salud (RPR)	L 20.00	L 16.00
Glucosa	L 25.00	L 20.00
Triglicéridos	L 35.00	L 28.00
Ácido Úrico	L 35.00	L 28.00
Bilirrubinas	L 40.00	L 32.00
Aminotransferase de aspartate (TGO)	L 35.00	L 28.00
Aminotransferase de alanine (TGP)	L 35.00	L 28.00
Proteínas Totales	L 60.00	L 48.00
Antiestreptolisina O (ASO)	L 50.00	L 40.00
Factor reumatoideo (FR)	L 60.00	L 48.00
Nitrógeno Ureico en Sangre (BUN)	L 35.00	L 28.00
Creatinina	L 35.00	L 28.00
Fosfatasa Alcalina	L 40.00	L 32.00
Proteína C Reactiva (PCR)	L 50.00	L 40.00
Colesterol Total	L 35.00	L 28.00
Prueba de Colesteroles incluye LDL/HDL/Colesterol Total/Triglicéridos	L 140.00	L 112.00
Prueba de VIH	L. 0	L. 0
Prueba de Dengue IGG/IGM (C/U)	L 210.00	L 168.00
Prueba de Malaria	L 30.00	L 24.00
Prueba de Chickungunya	L 300.00	L 240.00
Prueba de Zika	L 1,000.00	L 800.00
Otros exámenes especiales no contemplados	L 200.00	L 160.00